

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6294 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 27 DE JUNIO DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6310 DEL JUEVES 5 DE SETIEMBRE DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6276 y 6277	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	5
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitud	8
5. PROYECTO DE LEY CU-19-2019. <i>Aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre asistencia judicial en materia penal.</i> Expediente N.º 20.890	10
6. PROYECTO DE LEY CU-21-2019. <i>Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos.</i> Expediente N.º 21.049	14
7. PROYECTO DE LEY CU-20-2019. <i>Transición al transporte no contaminante.</i> Expediente N.º 21.104	30
8. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	40
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	40
10. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-07-2019. Plan-Presupuesto 2020 de la Oficina de Contraloría Universitaria	41
11. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-08-2019. Modificación presupuestaria N.º 4-2019. Se suspende la discusión	57
12. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-04-2019. Reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c) 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis); 126; 158 y transitorio 21. Segunda sesión ordinaria.....	65
13. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-DIC-18-11. Análisis del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación.</i> Se suspende la discusión	76
14. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-08-2019. Modificación presupuestaria N.º 4-2019.....	81
15. JURAMENTACIÓN. M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, representante docente suplente ante el TEU	83
16. JURAMENTACIÓN. Dr. Eric Guevara Berger, director del CIGRAS	84

Acta de la **sesión N.º 6294, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y un minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6276, ordinaria, del jueves 9 de mayo de 2019, y 6277, ordinaria, del martes 14 de mayo de 2019.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
5. **Propuesta de Dirección: Proyecto de Aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre asistencia judicial en materia penal.** Expediente N.º 20.890 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-19-2019**).
6. **Propuesta de Dirección: Proyecto de Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos.** Expediente N.º 21.049 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-21-2019**).
7. **Propuesta de Dirección: Proyecto de Ley Transición al transporte no contaminante.** Expediente N.º 21.104 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-20-2019**).
8. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Lic. Warner Cascante Salas) Análisis del Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra la discriminación (CAUCO-DIC-18-011).**
9. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. Plan Presupuesto 2020 de la Oficina de Contraloría Universitaria (Dictamen CAFP-7-2019)
10. Juramentación de la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU), por el periodo del 25 de junio de 2019 al 24 de junio de 2024.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que tiene una excusa del señor rector, a la cual da lectura: *Con instrucciones superiores, le comunico que el señor rector no podrá participar en la sesión N.º 6294, programada para el día jueves 27 de junio, a las ocho y treinta; lo anterior porque ha sido invitado como presidente de CONARE en el acto de juramentación del Ing. Luis Paulino Méndez Padilla, quien asumirá el puesto de rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

ARTÍCULO 1

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6276, del 9 de mayo de 2019, y 6277, del 14 de mayo de 2019, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6276.

El M.Sc. Carlos Méndez y la M.Sc. Patricia Quesada señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6276, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6277.

La M.Sc. Patricia Quesada señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6277, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6276 y 6277, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que han estado averiguando sobre el estudio actuarial.

LA DRA. TERESITA CORDERO interrumpe y aclara que la intervención de la M.Sc. Patricia Quesada corresponde al informe de personas coordinadoras, por lo que le da la palabra nuevamente, para que se refiera al punto de informes de miembros.

- **Situación de la Carrera de Marina Civil**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA apunta que sigue preocupada con la situación de la carrera de Marina Civil. Ella, como representante de Sedes Regionales, todos los días recibe preguntas para las cuales no tiene una respuesta clara ni sabe qué ha pasado ni cómo se está resolviendo a escala de la Administración, puesto que el señor rector no volvió a informar sobre el avance o no de esta situación, que la inquieta muchísimo, porque es un punto que suena no solamente internamente en la Universidad, sino a escala nacional. Además, la inquieta lo que están afrontando estos estudiantes, porque aunque no tiene la otra versión de la historia, ellos también se comunicaron varias veces para hablar al respecto.

Dice que tratará comunicarse con la Administración para que le informen sobre esta problemática para dar las respuestas pertinentes.

LA DRA. TERESITA CORDERO le da las gracias a la M.Sc. Patricia Quesada. Pregunta si hay más comentarios.

****A las ocho horas y cuarenta y tres minutos, entra el M.Sc. Miguel Casafont. ****

- **Seguimiento a supuestas personas implicadas en el asunto de pederastia.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD anuncia que le está dando seguimiento al asunto de supuestas personas implicadas, médicos residentes de Ortopedia, en el asunto de pederastia, que fue reportado en los distintos medios. Agrega que está en contacto tanto con el decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) como con la directora de la Escuela de Medicina, quien fue citada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias a la Prof. Cat. Madeline Howard por la información. Pregunta si hay más informe de miembros. Al no haberlos, pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 3

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que el pasado lunes 24 tuvo una reunión con el señor vicerrector de Investigación y presidente de Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR); asimismo con la señora delegada ejecutiva de la Fundación, M. B. A. Isabel Martínez Fonseca, quienes expresaron la preocupación en relación con la modificación presupuestaria que debe presentar la Administración a este Consejo, para autorizar la transferencia de 480.000.000 de colones, aproximadamente, a la Fundación UCR, dentro de las líneas de trabajo que tenía el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

Plantea que la preocupación tanto del señor presidente de la Fundación UCR como de la señora delegada ejecutiva es por el hueco en la liquidez que están teniendo al no llevarse a cabo la transferencia de estos fondos de la Universidad a la Fundación UCR; situación que también conlleva una restricción de apoyo, por parte de la Fundación UCR, a los diferentes proyectos de investigación o de acción social que se realizan mediante apoyos de la Fundación UCR.

Afirma que a ellos también les inquieta que si no se hace esta transferencia este año, el monto engrosará el superávit de la Universidad de Costa Rica.

Por otra parte, expresa que la otra preocupación es que la Contraloría General de la República está investigando, a fondo, la relación de la Fundación UCR con la Universidad de Costa Rica; esto, por el entorno político-económico en el cual está el país.

Detalla que los funcionarios le preguntaron en qué estado estaban. Él les informó que la Administración no ha presentado, hasta el momento, ninguna solicitud de modificación presupuestaria que tuviera que ver con la autorización de transferencia de fondos de la Universidad a la Fundación UCR. Ellos tienen muy claro que existe un acuerdo de este Órgano Colegiado; sin embargo, esa modificación, en particular, requiere un aval especial por parte de la Rectoría; es decir, debe venir no solamente la solicitud de la modificación, sino, también, con ese aval, en cumplimiento del acuerdo de este Órgano Colegiado.

Afirma que se comprometió a hacer del conocimiento de los miembros la inquietud que existe en el ámbito de la Fundación UCR por la demora en la tramitación de esta transferencia de recursos de la Universidad a dicho órgano.

****A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, entra la Srta. Paula Jiménez. ****

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa sobre el caso que está revisando la Comisión de Docencia y Posgrado, relacionado con la revisión integral del Régimen Salarial Docente, que le preguntaron a la Administración sobre el estudio actuarial que se le solicitó desde mayo de 2018, y le comunicaron que, mañana viernes 28 de junio, las personas encargadas que están

elaborando dicho estudio lo entregarían a la Vicerrectoría de Administración, por lo que estaría ingresando al Consejo Universitario la próxima semana. Con base en ese material, la Comisión de Docencia iniciará la revisión respectiva.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que había una solicitud de la Administración para una ampliación del tiempo de entrega, y le solicitaron a la M.Sc. Patricia Quesada que trajera la información en cuanto para cuándo sería dicha ampliación.

Cree oportuno definir la fecha para el 1.º de julio, pensando en que se atrasaría este fin de semana, y así poder cumplir con esa tarea pendiente. Pregunta al plenario si está de acuerdo en extender esa ampliación de la solicitud que hizo el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, para que sea entregada en esa fecha.

Le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA enfatiza que, en vista de que entrarán pronto al receso, sería prudente extender el tiempo hasta el 15 de julio para la entrega de la documentación, y por si hay algún atraso.

LA DRA. TERESITA CORDERO repite que, si los miembros están de acuerdo, sería para el 15 de julio de este año, pero, si estuviera antes, será bien recibido. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión N.º 6207-8 del 16 de agosto de 2018, y en el oficio enviado por Rectoría, R-3489-2019 ACUERDA ampliar el plazo a la Administración para la entrega de la información requerida para el estudio de las reformas a las *Regulaciones del régimen salarial docente*, hasta el 15 de julio de 2019.

ACUERDO FIRME.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD exterioriza que está extremadamente preocupada porque la Oficina de Registro e Información traspapeló un oficio que atrasó casi seis meses el IC (inconcluso). Dice que enviará una carta formal al M. B. A. José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información. Ese es el caso más antiguo que tiene en la Comisión, y ella no asumirá la responsabilidad de un atraso que no fue ocasionado por la Comisión.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al M.Sc. Carlos Méndez el informe con respecto a la reunión sostenida con el presidente de la Fundación UCR, y, también, le gustaría que se pueda resolver este asunto con la documentación apropiada, para responder esa inquietud.

Por otro lado, expresa sobre la Comisión de Estatuto Orgánico, que quiere presentar la posibilidad de que se incluya en la agenda, para esta sesión, la modificación al *Estatuto Orgánico* sobre el deber de abstención, que vieron en la sesión pasada, de tal manera que este pueda ser finalizado y quedar listo, si cuenta con la aprobación del segundo debate, para ir a la Asamblea Colegiada Representativa.

Recuerda que ya hay más de cuatro casos en fila para la Asamblea Colegiada Representativa, de modo que sería conveniente y necesario que el rector convoque la Asamblea Colegiada Representativa, para conocer estos casos.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias al Ph.D. Guillermo Santana por su intervención. Asegura que se va a tomar la palabra para que esté en la agenda hoy.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comparte, pues lo olvidó, que ayer empezaron a estudiar un caso nuevo muy importante en la Comisión, y por eso está extrañada de que no se analizó desde el 2015, que es el *Reglamento de cargas académicas*.

Considera que la situación de cargas académicas en la Universidad de Costa Rica, en muchas unidades, en los últimos años, ha tenido varios problemas, justamente, porque se trabaja con un manual que no es reglamento y que se ha revisado. Ante esta circunstancia, la Comisión tomó un acuerdo de que se va a trabajar en el mes de julio con este caso, dada su importancia. Además, están inquietos porque es un caso que tampoco el año pasado se revisó en la Comisión.

- **Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes**

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta, como coordinadora de la Comisión de Coordinadores, que ya se están reuniendo en la subcomisión que está revisando, de manera integral, el *Reglamento en contra del hostigamiento sexual*.

Dice que se inició la primera sesión con las personas que empezaron con la discusión el viernes pasado y continuarán el próximo viernes. También, hay un compromiso de parte de esta subcomisión de reunirse un día del mes de julio, aunque estaría dentro del periodo del receso; pero, por la importancia del tema, se reunirán un día adicional. Si alguno de los miembros quiere participar en las reuniones, están siempre a partir de la una y treinta de la tarde. Pregunta si hay más observaciones. Al no haberlas, pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Óscar Andrey Herrera Sancho.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Óscar Andrey Herrera Sancho**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ refiere que todavía sigue apareciendo en los machotes la palabra "FUNDEVI" en lugar de la Fundación UCR, y se había hablado, hace mucho tiempo, de que se iba a enviar la solicitud de corrección a los programadores; esto, para que se tome nota y se vuelva a preguntar qué paso.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cree que fue un error de la persona que tramitó la documentación, porque, si se observa, en el primer título está correcta la palabra. Dice que estará atenta a ese tipo de equivocaciones.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda, en cuanto al comentario del M.Sc. Carlos Méndez, que el sistema de viáticos se está haciendo en relación con el nuevo reglamento, por lo que tienen que estar atentas y atentos a ese nuevo sistema, que cambiará cada una de estas formas de presentación, y quizás la M.Sc. Patricia Quesada puede estar atenta a esto.

Explica que se tiene que levantar el requisito, porque el señor Óscar Andrey Herrera Sancho ya viajó.

Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Dos votos

Se levanta el requisito

Posteriormente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
OSCAR ANDREY HERRERA SANCHO ESCUELA DE FÍSICA	DOCENTE CATEDRÁTICO Ver recuadro # 1	QUEENSTOWN, NUEVA ZELANDA	ACTIVIDAD Del 8 al 12 de julio de 2019 ITINERARIO: Del 5 al 18 de julio de 2019 Vacaciones: Del 15 al 18 de julio de 2019 (4 días)	Proyectos Fundación UCR Pasaje aéreo, \$600.00 Aporte personal Pasaje aéreo, \$140.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$644.00 FundaciónUCR Apoyo Complementario Inscripción , \$250.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno), \$500.00 Total: \$2,134.00	Pasaje aéreo \$1,200.00 Inscripción \$280.00 Empresa Auxiliar, Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$572.00 Total: \$2,052.00
Actividad en la que participará: Conferencia Internacional sobre Espectroscopía Láser 2019 (ICOLS).					
Organiza: University of Auckland					
Justificación: La Conferencia Internacional sobre Espectroscopía Láser 2019 (ICOLS, por sus siglas en inglés) se lleva a cabo cada dos años y normalmente reúne a más de treinta conferencistas muy reconocidos en el área.					

Este año esta conferencia cuenta con la presencia del premio nobel Eric Cornell (2001, por alcanzar el condensado de Bose-Einstein) y aproximadamente dos investigadores que son pioneros en estudios novedosos que han sido frecuentemente visitados por la Academia de Ciencias Sueca para una posible nominación al nobel. Particularmente, el origen de esta conferencia se remonta a 1973 en un momento en que muchas de las áreas de investigación actual comenzaron a surgir en el campo de la espectroscopía láser. La espectroscopía láser ha alcanzado un nivel de desarrollo tecnológico sin precedentes pues muchas de las herramientas más utilizadas en los laboratorios contemporáneos de punta la emplean día a día.

Tipo de participación: Título de la ponencia “ Comportamiento Social: desde la espectroscopía láser de mariposas entrelazadas hasta el intercambio de energía entre átomos”.

Viajes anteriores

Destino	Actividad	Inicio	Sesión
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Visita académica a la Universidad de Rice	4/03/2019	836 Rectoría

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-19-2019, en torno a la Aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre asistencia judicial en materia penal. Expediente 20.890.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88, de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley Aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre asistencia judicial en materia penal*. Expediente N.º 20.890.
2. La Rectoría traslada el oficio CRI-073-2018, por medio del R-6886-2018, del 02 de octubre de 2018, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, en el cual solicita el criterio institucional sobre el proyecto en mención.
3. El Consejo Universitario acordó, en la sesión N.º 6239, ordinaria, del 20 de noviembre de 2018, elaborar una propuesta de dirección sobre el *Proyecto Aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre asistencia judicial en materia penal*. Expediente N.º 20.890.
4. La Dirección del Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina Jurídica (CU-1342-2018, del 8 de octubre de 2018).
5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1017-2018, del 19 de octubre de 2018, dictaminó sobre el particular.
6. El Consejo Universitario solicita el criterio a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y al Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), en los oficios CU-1606-2018 y el CU-1607-2018, del 26 de noviembre de 2018.
7. El Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), por medio del oficio IIJ-Dir-300-2018, del 17 de diciembre del 2018, envía el criterio respectivo. Por su parte, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), por medio del oficio OAICE-3739-2018, del 04 de diciembre de 2018, indica que por la temática que se aborda en el proyecto, este sea dirigido a la Facultad de Derecho.

ANÁLISIS

Esta iniciativa legislativa tiene su fundamento en el deber que tienen los Estados de cooperar en la lucha contra el flagelo de la delincuencia organizada transnacional y reafirma la importancia de la cooperación penal internacional como un medio que permite evitar la impunidad y contribuye al éxito de las investigaciones criminales.

Este instrumento jurídico internacional establece las bases para que las partes (República de Colombia y República de Costa Rica), recíprocamente, puedan brindarse la asistencia en materia penal lo más amplia posible (artículo 1, numeral 1).

Las formas de asistencia judicial comprenderán, entre otras, la notificación de documentos, incluyendo resoluciones y sentencias, obtención de pruebas, evidencias o elementos materiales probatorios, la recepción de testimonios, interrogatorios o de otras declaraciones, ejecución de medidas sobre bienes, la ejecución de investigaciones, registros, inmovilizaciones de bienes e incautaciones y las interceptaciones de comunicaciones (artículo 2).

El presente instrumento jurídico bilateral establece que la ejecución de la asistencia se rige por el derecho interno del Estado requerido; asimismo, no exige como regla general la doble incriminación. Sin embargo, cuando la asistencia judicial se refiera a actuaciones que afecten derechos fundamentales o resulten invasivas hacia lugares o cosas, la asistencia solo se prestará si el hecho por el que se procede está previsto como delito también por el ordenamiento jurídico de la parte requerida (artículos 1, numeral 2, 5 y 9).

I. Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1017-2018, del 19 de octubre de 2018, señala:

(...) no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, haciendo universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).

b. Criterio especializado

• El Instituto de Investigaciones Jurídicas

El Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), por medio del oficio IIJ-Dir-300-2018, del 17 de diciembre del 2018, señala:

(...) Oportunidad y conveniencia.

El convenio propuesto para aprobación se enmarca dentro de una temática actual y de gran importancia tanto a nivel nacional como internacional, a saber; la lucha contra la delincuencia transnacional y el crimen organizado. En este sentido, Costa Rica es una de las naciones precursoras de esta lucha, tanto a nivel nacional como en el concierto de las naciones, por lo tanto el proyecto es de especial importancia para el país (...).

Algunas observaciones puntuales de forma y de contenido se indicarán en los considerandos del presente dictamen.

• Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE)

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), mediante el oficio OAICE-3739-2018, del 04 de diciembre de 2018, indica que:

(...) Al respecto, luego de la revisión del documento, se determina que por la temática que se aborda en el proyecto, es recomendable dirigir esta consulta a la facultad de Derecho (...).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el **Proyecto de Ley aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre asistencia judicial en materia penal**. Expediente N.º 20.890, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Según el artículo 88 de la Constitución Política, la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto de Ley aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre asistencia judicial en materia penal**. Expediente N.º 20.890.
2. La Rectoría traslada, mediante el oficio R-7224, del 17 de diciembre 2018, la solicitud de criterio sobre este Proyecto de Ley.
3. Este convenio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, tiene como fin la cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, particularmente en torno al tráfico internacional de drogas, a través de investigaciones conjunta entre las autoridades competentes de ambos países.
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1017-2018, del 19 de octubre de 2018, indica que el proyecto no lesiona la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos de acción constitucional.
5. La consulta al Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), por medio del oficio IIJ-Dir-300-2018, del 17 de diciembre del 2018, señala que el proyecto se enmarca dentro de una temática actual y de gran importancia tanto en el ámbito nacional como internacional, a saber; la lucha contra la delincuencia transnacional y el crimen organizado. Por lo tanto, el proyecto es de especial importancia para el país. Sin embargo, se indica que tal como se plantea en varios artículos del convenio, estos no podrán cumplirse por imposibilidad legal con base en el derecho interno de Costa Rica, aspectos que se indican a continuación:

(...)

En el artículo 4 al definir lo que el convenio denomina “Autoridades centrales de las partes”, en el caso de Costa Rica, señala que ella será de acuerdo con el artículo 4.1, la Fiscalía General de la República, a través de la oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales.

No obstante lo anterior, los artículos que se indican, establecen obligaciones que esa denominada autoridad central no puede cumplir por imposibilidad legal con base en el derecho interno, los cuales se detallan:

Artículo 2.1: roza con el principio de secreto bancario, contemplado en la ley orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 2.8: la ejecución de medidas sobre bienes solo puede ser acordada por un juez y no por la fiscalía.

Artículo 2.15: en relación con registros en inmobilizaciones sobre bienes, es una prerrogativa reservada al juez penal, no puede ser ejecutada por la fiscalía.

Artículo 2.16: con respecto a la interceptación de comunicaciones, goza de protección constitucional (art. 24) y es una prerrogativa reservada igualmente al juez penal.

Artículo 3.2: roza con el principio de secreto bancario, contemplado en la ley orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Con respecto a todas las objeciones anteriores, el artículo 4.3 del convenio, prevé en apariencia una solución a los vicios apuntados; sin embargo, ante la instancia a la autoridad competente por parte de la Autoridad Central (Fiscalía General de la República) pierde la competencia de la gestión, por lo que la cooperación dependería ya de una resolución judicial y no de la Autoridad Central que asume el compromiso, por lo que se podría estar en conflicto con la Parte requirente por imposibilidad legal, situación que no resuelve la previsión del al 5.1 del Convenio.

Otro apostillamiento necesario es con respecto al artículo 11.3 a), el cual no señala como requisito para la celebración de la audiencia (en caso de recepción testimonios, peritos, víctimas, peritajes o actos procesales) como requisito la presencia del juez, habla solo de Autoridad y ese término es ambiguo y poroso, no obstante; si lo menciona en el artículo 11.4 con lo cual genera confusión, con base en el principio de legalidad criminal.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el **Proyecto de Ley aprobación del Convenio entre la República de**

Costa Rica y la República de Colombia sobre asistencia judicial en materia penal. Expediente N.º 20.890, hasta que no se revise lo que indica el considerando N.º 5.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a Mariano Sáenz Vega, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Seguidamente, somete a discusión el dictamen; al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Según el artículo 88 de la Constitución Política, la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre asistencia judicial en materia penal.* Expediente N.º 20.890.**
- 2. La Rectoría traslada, mediante el oficio R-7224, del 17 de diciembre 2018, la solicitud de criterio sobre este Proyecto de Ley.**
- 3. Este convenio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica tiene como fin la cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, particularmente en torno al tráfico internacional de drogas, por medio de investigaciones conjuntas entre las autoridades competentes de ambos países.**
- 4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1017-2018, del 19 de octubre de 2018, señala que el proyecto no lesiona la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos de acción constitucional.**
- 5. La consulta al Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJJ), por medio del oficio IJJ-Dir-300-2018, del 17 de diciembre del 2018, señala que el proyecto se enmarca dentro de una temática actual y de gran importancia tanto en el ámbito nacional como internacional, a saber, la lucha contra la delincuencia transnacional y el crimen organizado. Por lo tanto, el proyecto es de especial importancia para el país. Sin embargo, se indica que, tal como se plantea en varios artículos del convenio, estos no podrán cumplirse por imposibilidad legal con base en el derecho interno de Costa Rica, aspectos que se señalan a continuación:**

(...)

En el artículo 4 al definir lo que el convenio denomina “Autoridades centrales de las partes”, en el caso de Costa Rica señala que ella será de acuerdo con el artículo 4.1, la Fiscalía General de la República, mediante la oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales.

No obstante lo anterior, los artículos que se indican establecen obligaciones que esa denominada autoridad central no puede cumplir por imposibilidad legal con base en el derecho interno, los cuales se detallan:

Artículo 2.1: roza con el principio de secreto bancario, contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 2.8: la ejecución de medidas sobre bienes solo puede ser acordada por un juez y no por la Fiscalía.

Artículo 2.15: en relación con registros en inmovilizaciones sobre bienes, es una prerrogativa reservada al juez penal, no puede ser ejecutada por la Fiscalía.

Artículo 2.16: con respecto a la interceptación de comunicaciones, goza de protección constitucional (art. 24) y es una prerrogativa reservada igualmente al juez penal.

Artículo 3.2: roza con el principio de secreto bancario, contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Con respecto a todas las objeciones anteriores, el artículo 4.3 del convenio prevé en apariencia una solución a los vicios apuntados; sin embargo, ante la instancia a la autoridad competente por parte de la Autoridad Central (Fiscalía General de la República) pierde la competencia de la gestión, por lo que la cooperación dependería ya de una resolución judicial y no de la Autoridad Central que asume el compromiso, por lo que se podría estar en conflicto con la Parte requirente por imposibilidad legal, situación que no resuelve la previsión del al 5.1 del Convenio.

Otro apostillamiento necesario es con respecto al artículo 11.3 a), el cual no señala como requisito para la celebración de la audiencia (en caso de recepción testimonios, peritos, víctimas, peritajes o actos procesales) como requisito la presencia del juez, habla solo de Autoridad y ese término es ambiguo y poroso; no obstante; si lo menciona en el artículo 11.4, con lo cual genera confusión, con base en el principio de legalidad criminal.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el **Proyecto de Ley aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre asistencia judicial en materia penal**. Expediente N.º 20.890, hasta que no se revise lo que señala el considerando N.º 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-21-2019, en torno a la **Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos**. Expediente N.º 21.049.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Especial Dictaminadora de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos*. Expediente N.º 21.049 (CE-21193-144-2019, del 21 de enero de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-307-2018, del 22 de enero de 2019).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica (CU-46-2019, del 21 de enero de 2019).

3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-134-2019, del 8 de febrero de 2019).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Vicerrectoría de Administración, al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (Sindeu), a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Ciencias Políticas (sesión N.º 6265, artículo 11, del 21 de marzo de 2019).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Vicerrectoría de Administración, al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (Sindeu), a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Ciencias Políticas (CU-351-2019, del 25 de marzo de 2019; CU-352-2019, del 25 de marzo de 2019, CU-353-2019, del 25 de marzo de 2019, y CU-354-2019, del 25 de marzo de 2019).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas¹.

ANÁLISIS

I.- Objetivo

El Proyecto de Ley² pretende modificar los artículos 345, 350, 371, 373, 377, 379, 385, 661, 663, 664, 666, 667, y 668 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Asimismo, la adición a esta ley de los artículos 375 bis y 661 bis., a fin de proteger los derechos fundamentales de toda la población y garantizar la seguridad jurídica cuando se suspendan labores en servicios públicos esenciales.

II.- Criterios

Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica³ se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio. Al respecto, señaló:

En general los cambios propuestos tienden a agilizar el proceso de declaratoria de legalidad o ilegalidad de la huelga —excepto en los servicios esenciales, en donde ya no requerirá declaratoria— lo que sucede es que en algunos artículos no queda claro el proceder; por ejemplo en el ordinal 667 se prevé que el plazo de tres días para dictar sentencia con o sin prueba que recibir; pero en caso de los servicios públicos en donde sí se permite la huelga el plazo se reduce a 24 horas. No queda claro el porqué de la diferencia de los plazos si dentro del primero parecen estar incluidos los servicios en donde sí se permite, ya que, no ser así estaríamos en el supuesto de los manifiestamente ilegales en los que ni siquiera se necesitará declaratoria.

La propuesta no contraviene la autonomía universitaria, y como tal es un proyecto tendiente a garantizar la seguridad y tutela de los derechos de los ciudadanos que pudieran verse afectados por una huelga, pero conviene revisar aun aspectos procesales y sustentar mejor los cambios de los tiempos y competencias territoriales, pues de otra manera, parecen antojadizos.

III.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6265, artículo 11, del 21 de marzo de 2019, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Vicerrectoría de Administración, al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (Sindeu), a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Ciencias Políticas. A continuación se hace una síntesis de las recomendaciones y observaciones remitidas por las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley en estudio:

¹ JCD-SINDEU-1442-2019, del 5 de febrero de 2019, VRA-1426-2019, del 4 de abril de 2019, y ECP-480-2019, del 8 de abril de 2019.

² Propuesto por: Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Ana Lucía Delgado Orozco, Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Luis Antonio Aiza Campos, Roberto Hernán Thompson Chacón, Ana Karine Niño Gutiérrez, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Luis Fernando Chacón Monge, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Yorleni León Marchena, Otto Roberto Vargas Viquez, Aida María Montiel Héctor, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, María José Corrales Chacón, Víctor Manuel Morales Mora, Nielsen Pérez Pérez, Pablo Heriberto Abarca Mora, Paola Viviana Vega Rodríguez, Luis Ramón Carranza Cascante, Catalina Montero Gómez, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Welmer Ramos González, Laura Guido Pérez, María Inés Solís Quirós, Aracelly Salas Eduarte, Carmen Irene Chan Mora, Jonathan Prendas Rodríguez, Erwen Yanan Masís Castro, Erick Rodríguez Steller, Óscar Mauricio Cascante Cascante, diputados y diputadas del periodo legislativo 2018-2022.

³ OJ-134-2019, del 8 de febrero de 2019.

- a. La reforma al artículo 345 del *Código de Trabajo*, es desproporcionada y contraviene los principios de razonabilidad y sana crítica al establecer que para constituir una organización sindical se deba registrar un correo electrónico para recibir notificaciones. Al respecto, se debe tener presente que en nuestro país no existe el acceso pleno a los derechos informáticos pues no todo el territorio nacional tiene cobertura a la internet, por lo tanto hasta que el 100% de la población tenga acceso a este servicio es que se podrá exigir el correo electrónico como medio para recibir notificaciones. En este sentido, el Proyecto de Ley no incluye ningún transitorio al respecto. Es importante señalar que, las organizaciones sindicales deben promoverse y constituirse conforme indica el Comité de Libertad Sindical y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sin que existan limitaciones y restricciones.
- b. El inciso f), del artículo 350 agregado, restringe y limita la acción de huelga pues en lugar de sancionar una acción específica la propuesta busca eliminar la organización sindical, lo cual es desproporcionado y por lo tanto improcedente. Por otra parte, deja poca opción a la protesta social que también es un derecho, y atenta contra la existencia misma de las organizaciones sindicales, que sin duda son fundamentales en un sistema democrático. En todo caso, el bloqueo ya está dispuesto en el artículo 263 bis del Código Penal por lo que no hace falta la doble regulación.
- c. En relación con el artículo 371, excepto aquellos casos en que se ponga en riesgo la vida humana o la seguridad de las personas, las huelgas son fundamentales para mantener un sistema democrático real y un Estado de Derecho.
- d. La redacción propuesta del artículo 375 bis agregado pretende ejercer un proceso sumario para regular y hasta restringir el ejercicio de la huelga. Al respecto, hay que tener presente que la definición de servicio esencial en una huelga debería verse en el resto del procedimiento ordinario, no en un proceso sumario, pues es justamente con las formas del ordinario que se revisará si es o no, un servicio esencial, para la calificación de la huelga. Igualmente, no se puede cerrar *ad portas* el requerimiento de trámite de calificación de huelga, pues no se enlistan taxativamente los servicios calificados como esenciales, por lo que existirán casos en que sea necesario realizar el análisis.
- e. La redacción del artículo 379 restringe la capacidad de acción del movimiento sindical pues estaríamos, únicamente, ante huelgas de días sin posibilidad real de extenderlas perdiendo de esta manera su sentido principal que es una medida de fuerza. Por otra parte, no se podrían ejecutar sanciones disciplinarias a partir del momento en que adquiera firmeza la orden judicial prevista en el artículo 375 bis, dado que debería ser a partir de la notificación de esta.
- f. En el artículo 385 debe mantenerse el texto del artículo actual de veinticuatro horas después de la notificación de la resolución, dado que es hasta el momento en que las partes están enteradas del fallo que pueden regresar a sus puestos de trabajo. Asimismo, en el caso de las coaliciones temporales, para formar un movimiento de huelga, deben designar a un representante y aportar un medio electrónico para recibir sus notificaciones.
- g. El párrafo dos del artículo 661 elimina toda posibilidad de negociación sindical o colectiva real, judicializando la negociación que provocaría la huelga y sometiéndola a un procedimiento, a la vez se desfigura la naturaleza de la huelga. Asimismo, el ejercicio de las funciones de los jefes están claramente definidas en el artículo 11 de la *Ley General de Administración Pública* y el artículo de la *Constitución Política*. Además, está al margen de los derechos fundamentales que regulan los Convenios Internacionales de la OIT en materia de negociación colectiva y derecho a huelga.
- h. El artículo 661 bis agregado restringe a una semana, toda huelga declarada legal, lo cual impide el mantener un movimiento de huelga de manera amplia y legítima una vez declara legal, además priva de toda posibilidad real de negociación fluida. En este sentido, la ley, la doctrina y la jurisprudencia se han centrado en que toda huelga declarada legal es justa, válida y legítima por lo que no se deben establecer limitaciones.
- i. En cuanto al artículo 663, la propuesta de disminuir el plazo para apersonarse al proceso de declaratoria de huelga al día hábil siguiente a la notificación, es corto, ya que se debe recabar prueba y preparar los alegatos que sean de interés para ejercer el derecho de defensa que les asiste. El artículo actual dispone que son tres días, por lo que debería crearse un balance y que sean dos días hábiles.
- j. En relación con el artículo 664, conforme a los principios que rigen esta materia, la inmediatez de la prueba es la huelga misma en la localidad correspondiente, no se pueden ver las afectaciones reales cuando no se está en el lugar de los hechos. En este sentido, no se encuentra justificación objetiva para incorporar la excepción de que la calificación de huelga que afecte servicios públicos prestados en más de dos provincias o a nivel

- nacional, deba ser tramitada en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, ya que todos los juzgados laborales de este país deben contar con jueces capacitados para resolver calificaciones de huelga.
- k. La redacción propuesta en el artículo 668 no es propia de un Estado de Derecho y garante de la amplitud de la defensa, pues la redacción privilegia la posición del patrono al buscar la finalización de la huelga lo más pronto posible, en detrimento del ejercicio al derecho a huelga de las personas trabajadoras participantes. En todo caso, ya la redacción vigente prevé estos procedimientos en la parte recursiva; sin embargo, la nueva redacción propuesta lo limita aun más.
 - l. El Proyecto de Ley es contrario a lo que establecen los Convenios 87, 98, 111, 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como los artículos 60 y 61 de la *Constitución Política*. Restringir el derecho a huelga atenta directamente la existencia de un sistema democrático equilibrado y convierte este derecho en una figura simbólica plasmada en la norma, pero que no es de ninguna manera funcional. Ello sería lo mismo que eliminar la huelga.
 - m. El Proyecto de Ley no reconoce la huelga como un derecho constitucional y una forma democrática de ejercer la ciudadanía; esto, quebranta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En este sentido, aunque es importante garantizar la continuidad de los servicios esenciales, las medidas para lograrlo no deben ir en detrimento de los derechos laborales y del derecho a huelga que tienen las personas trabajadoras y la ciudadanía, en acatamiento al marco jurídico definido por la legislación nacional y el derecho internacional.
 - n. Debe diferenciarse claramente entre los servicios esenciales y los que no lo son para evitar generalizaciones que desconozcan la huelga como un derecho, ya que al asumir la supuesta interrupción de servicios públicos en general como un absoluto, se deriva en la deslegitimación a priori de cualquier tipo de huelga, lo que resulta en una clara limitación para el ejercicio de ese derecho en el ámbito del sector público.
 - ñ. Las reformas propuestas en el proyecto en estudio no son necesarias, ya que las infracciones generadas por las huelgas que se pretenden sancionar están debidamente reguladas en la ley costarricense; lo que correspondería en este caso es tramitar, por las vías ya establecidas, los procedimientos requeridos contra las personas a las que se les impute la responsabilidad individual.
 - o. La propuesta de ley pretende crear un régimen especial y específico donde tanto autoridades administrativas como judiciales apliquen tiempos distintos y procedimientos diferenciados para resolver asuntos relacionados con las huelgas en servicios públicos en general: formas y procedimientos para notificaciones, sanciones salariales retroactivas para los casos en que la huelga sea declarada ilegal, y, procedimientos diferenciados para la calificación de las huelgas; celeridad de los jefes de solicitar la calificación de huelga; suspensión de la huelga incluso, en casos de que sean legales. Todo ello, bajo el supuesto de que la huelga está generando “daños de difícil o imposible reparación a la ciudadanía”. Y en lo que se refiere a huelgas en servicios esenciales propone más restricciones en los plazos y trámites expeditos, que limitarían aún más este derecho constitucional.

IV.- Observaciones sobre el Proyecto de Ley

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, la continuidad en la prestación de los servicios públicos es un principio fundamental de la Administración Pública y un derecho del ciudadano. Por ende, el Estado costarricense está obligado a garantizar esa continuidad, especialmente en aquellos servicios esenciales para la población, puesto que de ellos dependen la vida, la salud, la seguridad de las personas, tales como: servicios hospitalarios, suministro de electricidad, agua y combustibles, fuerzas de policía, controladores aéreos y marítimos, comedores escolares y servicios para la atención de emergencias, entre otros.

Cuando se trata de servicios públicos en los que está permitida la huelga, la legislación costarricense presenta deficiencias en cuanto al procedimiento para la declaratoria de ilegalidad. Esta situación genera dudas y vacíos, especialmente en cuanto a los plazos que provocan incertidumbre entre la población afectada y hasta en los propios servidores públicos que se unen a la huelga.

Por lo anterior, se presenta este Proyecto de Ley, con el propósito de acabar con la incertidumbre jurídica, ajustar el procedimiento y hacerlo razonable; y de esta manera, proteger los derechos fundamentales de toda la población así como garantizar la seguridad jurídica frente a la decisión ilegítima de suspender labores en los servicios públicos esenciales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto denominado *Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos*. Expediente N.º 21.049, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial Dictaminadora de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos*. Expediente N.º 21.049 (CE-21193-144-2019, del 21 de enero de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-307-2018, del 22 de enero de 2019).
2. La Comisión Especial Dictaminadora de la Asamblea Legislativa, en la sesión N.º 17, del 22 de mayo de 2019, aprobó un nuevo texto sustitutivo del Proyecto de Ley. Sobre este nuevo texto se solicitó el criterio de la Universidad (CE-21192-2019, del 23 de mayo de 2019).
3. El Proyecto de Ley⁴ pretende modificar los artículos 345, 350, 371, 373, 377, 379, 385, 661, 663, 664, 666, 667, y 668 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Asimismo, la adición de los artículos 375 bis y 661 bis., a esta ley, a fin de proteger los derechos fundamentales de toda la población y garantizar seguridad jurídica cuando se suspendan labores en servicios públicos esenciales.
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-46-2019, del 21 de enero de 2019), la cual por medio del oficio N.º OJ-134-2019, del 8 de febrero de 2019, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley. Al respecto, señaló:

En general los cambios propuestos tienden a agilizar el proceso de declaratoria de legalidad o ilegalidad de la huelga —excepto en los servicios esenciales, en donde ya no requerirá declaratoria— lo que sucede es que en algunos artículos no queda claro el proceder; por ejemplo en el ordinal 667 se prevé que el plazo de tres días para dictar sentencia con o sin prueba que recibir, pero en caso de los servicios públicos en donde sí se permite la huelga el plazo se reduce a 24 horas. No queda claro el porqué de la diferencia de los plazos si dentro del primero parecen estar incluidos los servicios en donde sí se permite, ya que, no ser así estaríamos en el supuesto de los manifiestamente ilegales en los que ni siquiera se necesitará declaratoria.

La propuesta no contraviene la autonomía universitaria, y como tal es un proyecto tendiente a garantizar la seguridad y tutela de los derechos de los ciudadanos que pudieran verse afectados por una huelga, pero conviene revisar aun aspectos procesales y sustentar mejor los cambios de los tiempos y competencias territoriales, pues de otra manera, parecen antojadizos.

5. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Vicerrectoría de Administración, al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (Sindéu), a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Ciencias Políticas (sesión N.º 6265, artículo 11, del 21 de marzo de 2019).
6. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Vicerrectoría de Administración, al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (Sindéu), a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Ciencias Políticas (CU-351-2019, del 25 de marzo de 2019; CU-352-2019, del 25 de marzo de 2019, CU-353-2019, del 25 de marzo de 2019, y CU-354-2019, del 25 de marzo de 2019). Asimismo, se consultó el texto sustitutivo aprobado por la Comisión Dictaminadora de la Asamblea Legislativa en la sesión N.º 17, del 22 de mayo de 2019.
7. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley⁵, las cuales señalaron la necesidad de incorporar lo siguiente:

4 Propuesto por: Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Ana Lucía Delgado Orozco, Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Luis Antonio Aiza Campos, Roberto Hernán Thompson Chacón, Ana Karine Niño Gutiérrez, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Luis Fernando Chacón Monge, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Yorleni León Marchena, Otto Roberto Vargas Víquez, Aida María Montiel Héctor, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, María José Corrales Chacón, Víctor Manuel Morales Mora, Nielsen Pérez Pérez, Pablo Heriberto Abarca Mora, Paola Viviana Vega Rodríguez, Luis Ramón Carranza Cascante, Catalina Montero Gómez, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Welmer Ramos González, Laura Guido Pérez, María Inés Solís Quirós, Aracelly Salas Eduarte, Carmen Irene Chan Mora, Jonathan Prendas Rodríguez, Erwen Yanan Masís Castro, Erick Rodríguez Steller, Óscar Mauricio Cascante Cascante, diputados y diputadas del periodo legislativo 2018-2022.

5 JCD-SINDEU-1442-2019, del 5 de febrero de 2019, VRA-1426-2019, del 4 de abril de 2019, ECP-480-2019, del 8 de abril de 2019. Además, los oficios VRA-2268-2019, del 4 de junio de 2019, y ECP-707-2019, del 7 de junio de 2019.

- a. La reforma al artículo 345 del Código de Trabajo, es desproporcionada y contraviene los principios de razonabilidad y sana crítica al establecer que para constituir una organización sindical deba registrarse un correo electrónico para recibir notificaciones. Al respecto, se debe tener presente que en nuestro país no existe el acceso pleno a los derechos informáticos y no todo el territorio nacional tiene cobertura a la internet, por lo tanto hasta que el 100% de la población tenga acceso a este servicio es que se podrá exigir el correo electrónico como medio para recibir notificaciones. En este sentido, el Proyecto de Ley no incluye ningún transitorio al respecto. Es importante señalar que, las organizaciones sindicales deben promoverse y constituirse conforme indica el Comité de Libertad Sindical y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sin que existan limitaciones y restricciones.
- b. El inciso f), del artículo 350 agregado, restringe y limita la acción de huelga pues en lugar de sancionar una acción específica la propuesta busca eliminar la organización sindical, lo cual es desproporcionado y por lo tanto improcedente. Por otra parte, deja poca opción a la protesta social que también es un derecho, y atenta contra la existencia misma de las organizaciones sindicales, que sin duda son fundamentales en un sistema democrático. En todo caso, el bloqueo ya está dispuesto en el artículo 263 bis del Código Penal por lo que no hace falta la doble regulación.
- c. En relación con el artículo 371, excepto aquellos casos en que se ponga en riesgo la vida humana o la seguridad de las personas, las huelgas son fundamentales para mantener un sistema democrático real y un Estado de Derecho.
- d. La redacción propuesta del artículo 375 bis agregado pretende ejercer un proceso sumario para regular y hasta restringir el ejercicio de la huelga. Al respecto, hay que tener presente que la definición de servicio esencial en una huelga debería verse en el resto del procedimiento ordinario, no en un proceso sumario, pues es justamente con las formas del ordinario que se revisará si es o no, un servicio esencial, para la calificación de la huelga. Igualmente, no se puede cerrar ad portas el requerimiento de trámite de calificación de huelga, pues no se en listan taxativamente los servicios calificados como esenciales, por lo que existirán casos en que sea necesario realizar el análisis.
- e. La redacción del artículo 379 restringe la capacidad de acción del movimiento sindical pues estaríamos, únicamente, ante huelgas de días sin posibilidad real de extenderlas perdiendo de esta manera su sentido principal que es una medida de fuerza. Por otra parte, no se podrían ejecutar sanciones disciplinarias a partir del momento en que adquiriera firmeza la orden judicial prevista en el artículo 375 bis, dado que debería ser a partir de la notificación de esta.
- f. En el artículo 385 debe mantenerse el texto del artículo actual de veinticuatro horas después de la notificación de la resolución, dado que es hasta el momento en que las partes están enteradas del fallo que pueden regresar a sus puestos de trabajo. Asimismo, en el caso de las coaliciones temporales, para formar un movimiento de huelga, deben designar a un representante y aportar un medio electrónico para recibir sus notificaciones.
- g. El párrafo dos del artículo 661 elimina toda posibilidad de negociación sindical o colectiva real, judicializando la negociación que provocaría la huelga y sometiéndola a un procedimiento, a la vez se desfigura la naturaleza de la huelga. Asimismo, el ejercicio de las funciones de los jefes están claramente definidas en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública y el artículo de la Constitución Política. Además, está al margen de los derechos fundamentales que regulan los Convenios Internacionales de la OIT en materia de negociación colectiva y derecho a huelga.
- h. El artículo 661 bis agregado restringe a una semana, toda huelga declarada legal, lo cual impide mantener un movimiento de huelga de manera amplia y legítima una vez declara legal, además priva de toda posibilidad real de negociación fluida. En este sentido, la ley, la doctrina y la jurisprudencia se han centrado en que toda huelga declarada legal es justa, válida y legítima por lo que no se deben establecer limitaciones.
- i. En cuanto al artículo 663, la propuesta de disminuir el plazo para apersonarse al proceso de declaratoria de huelga al día hábil siguiente a la notificación, es corto, ya que se debe recabar prueba y preparar los alegatos que sean de interés para ejercer el derecho de defensa que les asiste. Por otra parte, debería mantenerse el plazo de un día hábil en lugar de 24 horas, pues permite manejar mejor los tiempos de ejecución. Igualmente, cambiar de 72 horas a 3 días hábiles.

- j. En relación con el artículo 664, conforme a los principios que rigen esta materia, la inmediatez de la prueba es la huelga misma en la localidad correspondiente, no se pueden ver las afectaciones reales cuando no se está en el lugar de los hechos. En este sentido, no se encuentra justificación objetiva para incorporar la excepción de que la calificación de huelga que afecte servicios públicos prestados en más de dos provincias o a nivel nacional, deba ser tramitada en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, ya que todos los juzgados laborales de este país deben contar con jueces capacitados para resolver calificaciones de huelga.
 - k. La redacción propuesta en el artículo 668 no es propia de un Estado de Derecho y garante de la amplitud de la defensa, pues la redacción privilegia la posición del patrono al buscar la finalización de la huelga lo más pronto posible, en detrimento de las personas trabajadoras participantes de la huelga. En todo caso, ya la redacción vigente prevé estos procedimientos en la parte recursiva; sin embargo, la nueva redacción propuesta lo limita aun más. Asimismo el texto sustitutivo no hace referencia al caso de las huelgas en servicios públicos, lo cual debería aplicarse a servicios públicos no esenciales.
 - l. El Proyecto de Ley es contrario a lo que establecen los Convenios 87, 98, 111, 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como los artículos 60 y 61 de la Constitución Política. Restringir el derecho a huelga atenta directamente la existencia de un sistema democrático equilibrado y convierte este derecho en una figura simbólica plasmada en la norma, pero que no es de ninguna manera funcional. Ello sería lo mismo que eliminar la huelga.
 - m. El Proyecto de Ley no reconoce la huelga como un derecho constitucional y una forma democrática de ejercer la ciudadanía; esto, quebranta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En este sentido, aunque es importante garantizar la continuidad de los servicios esenciales, las medidas para lograrlo no deben ir en detrimento de los derechos laborales y del derecho a huelga que tienen las personas trabajadoras y la ciudadanía, en acatamiento al marco jurídico definido por la legislación nacional y el derecho internacional.
 - n. Debe diferenciarse claramente entre los servicios esenciales y los que no los son para evitar generalizaciones que desconozcan la huelga como un derecho, ya que al asumir la supuesta interrupción de servicios públicos en general como un absoluto, se deriva en la deslegitimación a priori de cualquier tipo de huelga, lo que resulta en una clara limitación para el ejercicio de ese derecho en el ámbito del sector público.
 - ñ. Las reformas propuesta por el proyecto en estudio no son necesarias, ya que las infracciones generadas por las huelgas que se pretenden sancionar están debidamente reguladas en la ley costarricense; lo que correspondería en este caso es tramitar, por las vías ya establecidas, los procedimientos requeridos contra las personas a las que se les impute la responsabilidad individual.
 - o. La propuesta de ley pretende crear un régimen especial y específico donde tanto autoridades administrativas como judiciales apliquen tiempos distintos y procedimientos diferenciados para resolver asuntos relacionados con las huelgas en servicios públicos en general: formas y procedimientos para notificaciones; sanciones salariales retroactivas para los casos en que la huelga sea declarada ilegal, y, procedimientos diferenciados para la calificación de las huelgas; celeridad de los jefes de solicitar la calificación de huelga; suspensión de la huelga incluso, en casos de que sean legales. Todo ello, bajo el supuesto de que la huelga está generando “daños de difícil o imposible reparación a la ciudadanía”. Y en lo que se refiere a huelgas en servicios esenciales propone más restricciones en los plazos y trámites expeditos, que limitarían aún más este derecho constitucional.
 - p. El proyecto pretende la prohibición absoluta sobre las llamadas huelgas políticas y “o aquellas que no tengan conexión directa con la relación de empleo o incumplimientos laborales imputables al patrono”, lo cual atenta contra la libertad de organización y expresión y debilita las posibilidades de ejercicio efectivo de ciudadanía de manifestarse, mediante acciones colectivas de protesta y oposición contra políticas públicas o acciones de los organismos estatales o privados que sean consideradas injustas o violatorias de derechos.
8. El Proyecto de Ley tiene la intención de incorporar reformas al Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas, a fin de garantizar la seguridad jurídica cuando se suspendan labores en servicios públicos esenciales. No obstante, contiene aspectos que podrían ir en contra del ejercicio del derecho a huelga, por lo tanto merecen ser analizados con mayor detenimiento. En este sentido, es necesario incorporar las recomendaciones señaladas en el considerando 7, a fin de subsanar las debilidades expresadas; asimismo, revisar si lo pertinente es hacer cumplir las leyes ya establecidas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Dictaminadora, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos. Expediente N.º 21.049, de conformidad con las observaciones señaladas en el considerando 7.”

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE da los buenos días; señala que toda sociedad necesita válvulas de escape y, ante la imperfección que hay en los procesos legislativos y de gobierno, siempre el pueblo necesita alguna forma de manifestarse.

Expresa que le preocupan de ese proyecto varios asuntos, que se relacionan o se asemejan mucho a lo que ha sucedido con procesos históricos que han tenido en común lo mismo. Especifica que en el gobierno de Adolfo Hitler, en el Tercer Reich, una de las primera cosas que empezó a hacer, al igual que el gobierno del general Francisco Franco en España, en Italia Benito Mussolini, fue la presión de derechos fundamentales en las sociedades, como el derecho a la huelga, suprimieron partidos políticos, de forma unilateral y autoritaria.

Opina que los proyectos de ley de ese tipo van orientados hacia el totalitarismo y hacia un Estado fascista; eso es lo que le preocupa, porque están borrando, de un solo plumazo, las conquistas a partir de la Primera y Segunda Guerra Mundiales: la suscripción del Tratado de Versalles y la creación de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), que tiene algunos convenios internacionales suscritos por Costa Rica, que aprueban la huelga de común derecho de los trabajadores y las trabajadoras. Con un proyecto de ley se darían pasos agigantados hacia atrás, pero lo que más le preocupa es un Estado fascista.

Observa que el Poder Legislativo está utilizando una técnica nominalista: le coloca nombres buenos, nombres llamativos a proyectos de ley que son nefastos. El proyecto de ley no es un proyecto para dar seguridad jurídica al país, no. Aunque tenga ese nombre es un proyecto que suprime, cercena lo que está en la Constitución, como es el derecho de huelga, y lo peor es que, de una forma descarada, se está calificando, incluyendo dentro del concepto de servicios esenciales, la educación. Se pregunta Por qué eso. ¿Qué tiene que ver? ¿Cuál es la importancia de hacer esto? Responde que el derecho de huelga es un derecho que, en términos generales, tienen todos los trabajadores, excepto en servicios ultraestratégicos del Estado, como son tres, según lo dice la Organización Internacional de Trabajo (OIT): la seguridad, la salud y la vida; es decir, el funcionamiento de los hospitales, las fuerzas de seguridad, o asuntos que tengan que ver con la vida en términos de epidemias o pandemias, etc.

No obstante, piensa que la educación no debería estar calificada dentro de los servicios esenciales, porque no es un servicio esencial en términos de huelga. Puede ser todo lo relevante, todo lo importante para un país, pero la razón de incluir los servicios de educación en los servicios esenciales para huelga es para decir: “Ustedes no pueden hacer huelga y los incluimos en esa categoría”, y entonces cercenan el aporte que el Magisterio Nacional le hace al país en los movimientos de huelga. Ese es el único fin que tiene, es restringir (es más, ahorita van a incluir en los servicios esenciales si los del Poder Judicial se ponen muy participativos, los servicios de administración de justicia como servicios esenciales).

Señala que si alguna instancia no pudiera tener relación, como por ejemplo el Instituto Nacional de Seguros (INS), que participara muy activamente en la huelga, “¡ah!, entonces vamos a incluir en los servicios esenciales los servicios de seguros”. No. Opina que eso no puede ser así, los servicios esenciales ya están clásicamente definidos; han sido unas discusiones que se han dado hace décadas. Los proponentes del Proyecto, en forma antojadiza, quieren introducir dentro de la categoría de servicios esenciales todo lo posible para suprimir el derecho de huelga de los trabajadores; esa es la única razón.

Menciona que tiene más cosas que decir, pero no quiere consumir más tiempo. Resume que apoya completamente el dictamen, lo que se ha dicho y el proyecto adversarlo no solamente desde el plenario, sino con las manifestaciones que tengan que hacer contra ese adefesio de proyecto de ley.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece y felicita a los que han colaborado en la elaboración del dictamen, ya que todos los puntos que se han presentado son bastante concluyentes en relación con las pocas bondades que tiene ese proyecto.

Sugiere, en primera instancia, que en el acuerdo, en la parte final, donde dice: “(...) Con las observaciones señaladas en el considerando 7 (...)”, pero le parece que debe incluirse el considerando 8 en ese acuerdo.

Refiere que el Lic. Warner Cascante hacía esa revisión histórica internacional en relación con la gestión del derecho a huelga; cree que deben incluir todas las luchas sociales que se han dado en el país, que fueron de carácter económico, social y político, y en cierta forma, las que moldearon las condiciones para las cuales se dieran los eventos sociales del siglo pasado, del cual heredaron esos conceptos de derechos constitucionales. No le cabe duda de que existe una fuerte presión de grupos económicos y políticos que simplemente buscan limitar el ejercicio democrático a la crítica, porque hay todo un proceso educativo para que los ciudadanos costarricenses sean callados, mansos, lentos de reacción, y eso no hace más que contribuir con ese modelo educativo que pretende que el costarricense no sea crítico, no sea emprendedor, no sea innovador, que simplemente sea un vasallo de esos grupos.

Estima que lo que se busca es coartar el ejercicio de derechos reconocidos en los convenios internacionales, en una coyuntura de deterioro social y político, como el que viven actualmente; aunado a ese deterioro, un monopolio de los estamentos de poder por parte de determinados sectores. En fin, lo que se intenta es limitar derechos que van en contra de esas posibilidades de expresión de las mayorías o de los sectores nacionales que son afectados por las políticas estatales.

Dice que, definitivamente, ese proyecto de ley es un total adefesio y deberían de llamar a la comunidad nacional a oponerse a ese tipo de propuestas, ya que son de inseguridad, como lo decía el Lic. Warner Cascante.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ da los buenos días. Agradece por el dictamen y dice que está a favor de todo lo que sugieren las personas que fueron colaboradoras en los criterios técnicos.

Agrega que el Proyecto de Ley es un acto de discriminación antisindical y, de alguna forma, las trabajadoras y los trabajadores necesitan defender sus derechos, sus derechos humanos, sus intereses. La educación es vital, eso nunca lo van a negar, pero, si se quisiera ver como un

servicio esencial, no sería por medio de agregar la huelga, criminalizándola en ese sentido, sino que sería por medio de la asignación presupuestaria de una elevación en el presupuesto que se le asigna o, tal vez, se valdrían de la importancia de las universidades públicas o de la educación pública, en lugar de hacerlo por medio de la criminalización y judicialización de la huelga; eso no da seguridad jurídica de ningún tipo; simplemente es una forma de oprimir a la clase trabajadora del país y criminalizar la protesta social.

Claramente se encuentra a favor de lo que dice el dictamen y estaría a favor de lo dicho por el M.Sc. Carlos Méndez, así como lo había expresado el Ph.D. Guillermo Santana en la sesión anterior, que eso se toque con profundidad en algún pronunciamiento que abarque más que un dictamen que simplemente va para la Asamblea Legislativa, sino que también puedan incentivar a que la ciudadanía esté informada en primer lugar, y que entienda por qué eso realmente va en contra de los derechos humanos de todas las personas, cómo pueden verse afectados y cómo, por ejemplo, la educación es un servicio vital, pero que lo que se está haciendo desde la Asamblea Legislativa es una reforma estructural al sistema y al Estado social de derecho.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Srta. Paula Jiménez. Cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LAM.Sc. PATRICIA QUESADA concuerda con las personas miembros que le han antecedido en la palabra y con el dictamen.

Llama la atención sobre el pronunciamiento de la Oficina Jurídica, porque justamente es demasiado laxo, no toma en cuenta todos los argumentos que el M.Sc. Carlos Méndez, la Srta. Paula Jiménez y el Lic. Warner Cascante han expuesto, y también las consultas especializadas.

Expresa que le deja un sinsabor, porque entiende que minimiza el problema que están analizando y es, justamente, la eliminación de la posibilidad de participar en huelgas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD concuerda con los miembros. Le llama mucho la atención lo que está sucediendo con todas las leyes y, aparentemente, con todos los cambios. Si analizan el *Himno Patriótico al 15 de setiembre*, que fue escrito por el señor Juan Fernández Ferraz, y la música compuesta por José Campabadal, decía: “Los hijos del pueblo levanten la frente al sol refulgente de la libertad. Sepamos ser libres no siervos menguados, derechos sagrados la Patria nos da. (...) Las cadenas rompió del pasado la que fuera pacífica grey, y los libres su vida han sellado con su sangre por Patria y por ley. Solo es hombre el que tiene derechos no el que vive en la torpe abyección y baluarte serán nuestros pechos contra el yugo de la inicua opresión. Nuestra raza en la frente altanera nunca incline en la empresa tenaz; de la Patria la noble bandera no debemos plegarte jamás (...)”, que aparentemente desean que desaparezca de la noche a la mañana.

LA SRTA. SILVANA DÍAZ expresa que es un tema que le preocupa, que desespera, porque cuáles serían los mecanismos para que la ciudadanía pueda expresar sus disgustos. En el Consejo Universitario son históricas, y sabe que las manifestaciones que han existido si bien no son huelguistas, pues no responden a un patrono, pero sí indica el momento de convulsión que está viviendo el país, que tiene desde que asumió el actual Gobierno, y es un desgaste a la ciudadanía al creer y confiar en quienes nos representan, porque hay una diferencia entre representación y representatividad, pues tiene un peso.

Añade que son las manifestaciones, por ejemplo, que han existido en anteriores días, tanto con los pesqueros, con el tema del impuesto al valor agregado (IVA) y que va a tener afectaciones directas, como de estudiantes en la zona norte, que ambas han terminado con cierto enfrentamiento de violencia, lo cual es importante que se tome en cuenta.

Opina que como Universidad, como sociedad y personas con derechos, eso es importante que se dialogue. Coincide con lo que dice el M.Sc. Carlos Méndez en hacer un llamado a la conciencia, porque en Costa Rica, simplemente se está legislando para unos pocos; eso debilita los derechos de los trabajadores y trabajadoras. Espera que se vea también en términos electorales, pueda, de algún modo, venir a resolver y que en el país vuelva a tener un sentido, un liderazgo y una dirección que beneficie a la mayoría.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que en la Administración anterior se aprobó, al Código de Trabajo, la Reforma Procesal Laboral; esa ley, que fue un logro importante de la administración anterior, es la que está siendo cercenada o por lo menos el intento de cercenar ese logro de la clase trabajadora costarricense. Es contradictorio tener que aceptar que una administración que se viste con una capa que no le corresponde, ahora apoya en la Asamblea Legislativa un cercenamiento a la Reforma Procesal Laboral, un logro tan importante.

Por esa razón es que avala todo lo expuesto por los compañeros que defienden la posición de la Universidad de Costa Rica; en ese caso; se suma a esa enérgica negativa a que ese proyecto sea aprobado, porque, cercena, precisamente, libertades que ya se habían alcanzado como logros nacionales, además, en concordancia con lo expresado en el plenario, coincide en que deja ver una intención más allá de un partido político, de una clase social que se siente dominante, en atención a sus recursos económicos, se siente con el poder en este momento y, desde esa actual administración, obligarlos a caminar en una dirección de reformas neoliberales y de reformas que cercenan todas las libertades y el Estado social de derecho costarricense. Por lo anterior; da su apoyo al criterio esbozado en el acuerdo del dictamen.

EL M.Sc. MARCO VINICIO CALVO da los buenos días; considera que todos son solidarios con ese sentimiento al que los están llevando las clases políticas, a tener que expresar tanto con palabras como por hechos, como lo que sucedió ayer. La respuesta de los políticos y, en ese caso directamente del señor presidente es indicarle a la *Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS)* que aumente más la seguridad en su entorno y en la Casa Presidencial, para aislarse más del pueblo, de sus sentimientos y preocupaciones.

Piensa que lo que leyó la Prof. Cat. Madeline Howard, los políticos sí creen que los ciudadanos son siervos menguados, y, poco a poco, del Himno Nacional del 15 de Setiembre, están sintiendo que el pueblo quiere demostrar otra cosa. Por lo tanto, de igual forma es solidario con el acuerdo.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que en la primera intervención él dijo que se incorporara en el acuerdo un considerando 8, pero retira lo dicho, para que quede solamente el considerando 7.

LA DRA. TERESITA CORDERO piensa que la discusión que han tenido, los comentarios con respecto a ese tipo de leyes, que van a colocar mordazas, en realidad, no va con la tradición

democrática. Han aportado elementos, como la sugerencia de la Srta. Paula Jiménez de algún pronunciamiento como mínimo, porque sería una discusión muy fuerte que se podría dar incluso con ese dictamen, en las unidades académicas, con el fin de que puedan revisar esas propuestas.

Agradece al Lic. Gerardo Fonseca, asesor de la Unidad de Estudios, por la elaboración del dictamen, y también a cada una de las instancias que se tomaron el tiempo para dar las argumentaciones.

Señala que agregaría un considerando 8, y que en el acuerdo se indique: "(...) señaladas en los considerandos 7 y 8".

Apunta que al dictamen en el punto 7, como inciso g), se le agregó el artículo 11, que corresponde a la Constitución Política.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Especial Dictaminadora de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos*. Expediente N.º 21.049 (CE-21193-144-2019, del 21 de enero de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-307-2018, del 22 de enero de 2019).**
- 2. La Comisión Especial Dictaminadora de la Asamblea Legislativa, en la sesión N.º 17, del 22 de mayo de 2019, aprobó un nuevo texto sustitutivo del Proyecto de Ley. Sobre este nuevo texto se solicitó el criterio de la Universidad (CE-21192-2019, del 23 de mayo de 2019).**
- 3. El Proyecto de Ley⁶ pretende modificar los artículos 345, 350, 371, 373, 377, 379, 385, 661, 663, 664, 666, 667, y 668 del *Código de Trabajo*, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Asimismo, la adición de los artículos 375 bis y 661 bis, a esta ley, a fin de proteger los derechos fundamentales de toda la población y garantizar seguridad jurídica cuando se suspendan labores en servicios públicos esenciales.**

⁶ Propuesto por: Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Ana Lucía Delgado Orozco, Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Luis Antonio Aiza Campos, Roberto Hernán Thompson Chacón, Ana Karine Niño Gutiérrez, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Luis Fernando Chacón Monge, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Yorleni León Marchena, Otto Roberto Vargas Viquez, Aida María Montiel Héctor, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, María José Corrales Chacón, Víctor Manuel Morales Mora, Nielsen Pérez Pérez, Pablo Heriberto Abarca Mora, Paola Viviana Vega Rodríguez, Luis Ramón Carranza Cascante, Catalina Montero Gómez, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Welmer Ramos González, Laura Guido Pérez, María Inés Solís Quirós, Aracelly Salas Eduarte, Carmen Irene Chan Mora, Jonathan Prendas Rodríguez, Erwen Yanan Masís Castro, Erick Rodríguez Steller, Oscar Mauricio Cascante Cascante, diputados y diputadas del periodo legislativo 2018-2022.

4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-46-2019, del 21 de enero de 2019), la cual, por medio del oficio N.º OJ-134-2019, del 8 de febrero de 2019, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley. Al respecto, señaló:

En general los cambios propuestos tienden a agilizar el proceso de declaratoria de legalidad o ilegalidad de la huelga —excepto en los servicios esenciales, en donde ya no requerirá declaratoria— lo que sucede es que en algunos artículos no queda claro el proceder, por ejemplo en el ordinal 667 se prevé que el plazo de tres días para dictar sentencia con o sin prueba que recibir, pero en caso de los servicios públicos en donde sí se permite la huelga el plazo se reduce a 24 horas. No queda claro el porqué de la diferencia de los plazos si dentro del primero parecen estar incluidos los servicios en donde sí se permite, ya que, no ser así estaríamos en el supuesto de los manifiestamente ilegales en los que ni siquiera se necesitará declaratoria.

La propuesta no contraviene la autonomía universitaria, y como tal es un proyecto tendiente a garantizar la seguridad y tutela de los derechos de los ciudadanos que pudieran verse afectados por una huelga, pero conviene revisar aun aspectos procesales y sustentar mejor los cambios de los tiempos y competencias territoriales, pues de otra manera, parecen antojadizos.

5. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Vicerrectoría de Administración, al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (Sindéu), a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Ciencias Políticas (sesión N.º 6265, artículo 11, del 21 de marzo de 2019).
6. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Vicerrectoría de Administración, al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (Sindéu), a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Ciencias Políticas (CU-351-2019, del 25 de marzo de 2019; CU-352-2019, del 25 de marzo de 2019, CU-353-2019, del 25 de marzo de 2019, y CU-354-2019, del 25 de marzo de 2019). Asimismo, se consultó el texto sustitutivo aprobado por la Comisión Dictaminadora de la Asamblea Legislativa en la sesión N.º 17, del 22 de mayo de 2019.
7. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley⁷, las cuales señalaron la necesidad de incorporar lo siguiente:

a) La reforma al artículo 345 del *Código de Trabajo* es desproporcionada y contraviene los principios de razonabilidad y sana crítica, al establecer que para constituir una organización sindical deba registrarse un correo electrónico para recibir notificaciones. Al respecto, se debe tener presente que en nuestro país no existe el acceso pleno a los derechos informáticos y no todo el territorio nacional tiene cobertura de la internet; por lo tanto, hasta que el 100% de la población tenga acceso a este servicio es que se podrá exigir el correo electrónico como medio para recibir notificaciones. En este sentido, el Proyecto de Ley no incluye ningún transitorio al respecto. Es importante señalar que las organizaciones sindicales deben promoverse y constituirse conforme indica el Comité de Libertad Sindical y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sin que existan limitaciones y restricciones.

b) El inciso f), del artículo 350 agregado, restringe y limita la acción de huelga pues, en lugar de sancionar una acción específica, la propuesta busca eliminar la

⁷ JCD-SINDEU-1442-2019, del 5 de febrero de 2019, VRA-1426-2019, del 4 de abril de 2019, ECP-480-2019, del 8 de abril de 2019. Además, los oficios VRA-2268-2019, del 4 de junio de 2019, y ECP-707-2019, del 7 de junio de 2019.

organización sindical, lo cual es desproporcionado y, por lo tanto, improcedente. Por otra parte, deja poca opción a la protesta social que también es un derecho, y atenta contra la existencia misma de las organizaciones sindicales, que, sin duda, son fundamentales en un sistema democrático. En todo caso, el bloqueo ya está dispuesto en el artículo 263 bis del *Código Penal* por lo que no hace falta la doble regulación.

- c) En relación con el artículo 371, excepto aquellos casos en que se ponga en riesgo la vida humana o la seguridad de las personas, las huelgas son fundamentales para mantener un sistema democrático real y un Estado de derecho.
- d) La redacción propuesta del artículo 375 bis agregado pretende ejercer un proceso sumario para regular y hasta restringir el ejercicio de la huelga. Al respecto, hay que tener presente que la definición de servicio esencial en una huelga debería verse en el resto del procedimiento ordinario, no en un proceso sumario, pues es justamente con las formas del ordinario que se revisará si es o no un servicio esencial para la calificación de la huelga. Igualmente, no se puede cerrar *ad portas* el requerimiento de trámite de calificación de huelga, pues no se enlistan taxativamente los servicios calificados como esenciales, por lo que existirán casos en que sea necesario realizar el análisis.
- e) La redacción del artículo 379 restringe la capacidad de acción del movimiento sindical pues estaríamos, únicamente ante huelgas de días, sin posibilidad real de extenderlas, perdiendo de esta manera su sentido principal que es una medida de fuerza. Por otra parte, no se podrían ejecutar sanciones disciplinarias a partir del momento en que adquiriera firmeza la orden judicial prevista en el artículo 375 bis, dado que debería ser a partir de la notificación de esta.
- f) En el artículo 385 debe mantenerse el texto del artículo actual de veinticuatro horas después de la notificación de la resolución, dado que es hasta el momento en que las partes están enteradas del fallo que pueden regresar a sus puestos de trabajo. Asimismo, en el caso de las coaliciones temporales, para formar un movimiento de huelga, deben designar a un representante y aportar un medio electrónico para recibir sus notificaciones.
- g) El párrafo dos del artículo 661 elimina toda posibilidad de negociación sindical o colectiva real, judicializando la negociación que provocaría la huelga y sometiéndola a un procedimiento, a la vez se desfigura la naturaleza de la huelga. Asimismo, el ejercicio de las funciones de los jefes están claramente definidas en el artículo 11 de la *Ley General de Administración Pública* y el artículo 11 de la *Constitución Política*. Además, está al margen de los derechos fundamentales que regulan los convenios internacionales de la OIT en materia de negociación colectiva y derecho a huelga.
- h) El artículo 661 bis agregado restringe a una semana toda huelga declarada legal, lo cual impide mantener un movimiento de huelga de manera amplia y legítima una vez declarada legal; además, priva de toda posibilidad real de negociación fluida. En este sentido, la ley, la doctrina y la jurisprudencia se han centrado en que toda huelga declarada legal es justa, válida y legítima por lo que no se deben establecer limitaciones.

- i) En cuanto al artículo 663, la propuesta de disminuir el plazo para apersonarse al proceso de declaratoria de huelga al día hábil siguiente a la notificación, es corto, ya que se debe recabar prueba y preparar los alegatos que sean de interés para ejercer el derecho de defensa que les asiste. Por otra parte, debería mantenerse el plazo de un día hábil en lugar de 24 horas, pues permite manejar mejor los tiempos de ejecución. Igualmente, cambiar de 72 horas a 3 días hábiles.
- j) En relación con el artículo 664, conforme a los principios que rigen esta materia, la inmediatez de la prueba es la huelga misma en la localidad correspondiente; no se pueden ver las afectaciones reales cuando no se está en el lugar de los hechos. En este sentido, no se encuentra justificación objetiva para incorporar la excepción de que la calificación de huelga que afecte servicios públicos prestados en más de dos provincias o a nivel nacional deba ser tramitada en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, ya que todos los juzgados laborales de este país deben contar con jueces capacitados para resolver en materia de huelga.
- k) La redacción propuesta en el artículo 668 no es propia de un Estado de derecho y garante de la amplitud de la defensa, pues la redacción privilegia la posición del patrono, al buscar la finalización de la huelga lo más pronto posible, en detrimento de las personas trabajadoras participantes de la huelga. En todo caso, ya la redacción vigente prevé estos procedimientos en la parte recursiva; sin embargo, la nueva redacción propuesta lo limita aún más. Asimismo el texto sustitutivo no hace referencia al caso de las huelgas en servicios públicos, lo cual debería aplicarse a servicios públicos no esenciales.
- l) El Proyecto de Ley es contrario a lo que establecen los Convenios 87, 98, 111, 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como los artículos 60 y 61 de la *Constitución Política*. Restringir el derecho a huelga atenta directamente contra la existencia de un sistema democrático equilibrado, y convierte este derecho en una figura simbólica plasmada en la norma, pero que no es de ninguna manera funcional. Ello sería lo mismo que eliminar la huelga.
- m) El Proyecto de Ley no reconoce la huelga como un derecho constitucional y una forma democrática de ejercer la ciudadanía; esto quebranta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En este sentido, aunque es importante garantizar la continuidad de los servicios esenciales, las medidas para lograrlo no deben ir en detrimento de los derechos laborales y del derecho a huelga que tienen las personas trabajadoras y la ciudadanía, en acatamiento al marco jurídico definido por la legislación nacional y el derecho internacional.
- n) Debe diferenciarse claramente entre los servicios esenciales y los que no los son para evitar generalizaciones que desconozcan la huelga como un derecho, ya que al asumir la supuesta interrupción de servicios públicos en general como un absoluto, se deriva en la deslegitimación *a priori* de cualquier tipo de huelga, lo que resulta en una clara limitación para el ejercicio de ese derecho en el ámbito del sector público.

- o) Las reformas propuestas por el proyecto en estudio no son necesarias, ya que las infracciones generadas por las huelgas que se pretenden sancionar están debidamente reguladas en la ley costarricense; lo que correspondería en este caso es tramitar, por las vías ya establecidas, los procedimientos requeridos contra las personas a las que se les impute la responsabilidad individual.
 - p) La propuesta de ley pretende crear un régimen especial y específico, donde tanto autoridades administrativas como judiciales apliquen tiempos distintos y procedimientos diferenciados para resolver asuntos relacionados con las huelgas en servicios públicos en general: formas y procedimientos para notificaciones; sanciones salariales retroactivas para los casos en que la huelga sea declarada ilegal, y procedimientos diferenciados para la calificación de las huelgas; celeridad de los jefes de solicitar la calificación de huelga; suspensión de la huelga incluso, en casos de que sean legales. Todo ello, bajo el supuesto de que la huelga está generando “daños de difícil o imposible reparación a la ciudadanía”. Y en lo que se refiere a huelgas en servicios esenciales, propone más restricciones en los plazos y trámites expeditos, que limitarían aún más este derecho constitucional.
 - q) El proyecto pretende la prohibición absoluta sobre las llamadas huelgas políticas y “o aquellas que no tengan conexión directa con la relación de empleo o incumplimientos laborales imputables al patrono”, lo cual atenta contra la libertad de organización y expresión y debilita las posibilidades de ejercicio efectivo de ciudadanía de manifestarse, mediante acciones colectivas de protesta y oposición contra políticas públicas o acciones de los organismos estatales o privados que sean consideradas injustas o violatorias de derechos.
8. El Proyecto de Ley tiene la intención de incorporar reformas al *Código de Trabajo*, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas, a fin de garantizar la seguridad jurídica cuando se suspendan labores en servicios públicos esenciales. No obstante, contiene aspectos que podrían ir en contra del ejercicio del derecho a huelga; por lo tanto, merecen ser analizados con mayor detenimiento. En este sentido, es necesario incorporar las recomendaciones señaladas en el considerando 7, a fin de subsanar las debilidades expresadas; asimismo, revisar si lo pertinente es hacer cumplir las leyes ya establecidas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Dictaminadora, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado *Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos*. Expediente N.º 21.049, de conformidad con las observaciones señaladas en los considerandos 7 y 8.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-20-2019, en torno a la *Transición al transporte no contaminante*. Expediente N.º 21.104.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Transición al transporte no contaminante*. Expediente N.º 21.104 (ECO-747-2019, del 9 de enero de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-103-2019, del 11 de enero de 2019).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-50-2019, del 21 de enero de 2019).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-96-2019, del 28 de enero de 2019).
4. En la sesión N.º 6254, artículo 1, del 12 de febrero de 2019, el Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Unidad de Gestión Ambiental, a la Facultad de Ciencias Económicas, al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS) y al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme-UCR).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a las instancias solicitadas (CU-207-2019, del 14 de febrero de 2019; CU-208-2019, del 14 de febrero de 2019; CU-209-2019, del 14 de febrero de 2019, y CU-210-2019, del 14 de febrero de 2019).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Económicas, el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible y la Unidad de Gestión Ambiental (FCE-34-2019, del 20 de febrero de 2019; LM-IC-D-0163-19, del 28 de febrero de 2019; IC-ProDUS-0145-2019, del 28 de febrero de 2019, y VRA-UGA-81-2019, del 11 de marzo de 2019).

ANÁLISIS

I.- Objetivo

El Proyecto de Ley⁸ pretende declarar de interés público la transición al transporte no contaminante y gravar el uso de medios de transporte dependientes de combustibles fósiles. Asimismo, impulsar otro tipo de transporte que utilice fuentes alternativas, tales como energía eléctrica, hidrógeno u otras tecnologías que usen petróleo.

II.- Observaciones

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, actualmente, en el planeta, el sector transporte es responsable de consumir el 63,7% de todos los derivados de petróleo y esos derivados emiten el 35,3% de las emisiones totales de dióxido de carbono (CO₂). Se presenta un incremento exponencial en las emisiones de dióxido de carbono, así como otros contaminantes como el óxido de azufre, el óxido de nitrógeno, el monóxido de carbono, hidrocarburos y partículas como las PM10 y PM2,5; las segundas, particularmente peligrosas ya que dañan los pulmones y utilizan como vía el torrente sanguíneo.

En Costa Rica, alrededor del 66% de la matriz energética está basada en los hidrocarburos; el transporte usa el 67% del total de los hidrocarburos importados por el país y la flota vehicular está compuesta, principalmente, por motocicletas y automóviles, que suman un 80%. Actualmente, nos encontramos frente a un creciente incremento del consumo de productos derivados del petróleo y sus lamentables consecuencias.

8 Propuesto por Paola Viviana Vega Rodríguez, Laura Guido Pérez, Víctor Manuel Morales Mora, Mario Castillo Méndez, Luis Ramón Carranza Cascante, Nielsen Pérez Pérez, Catalina Montero Gómez, Welmer Ramos González, Carolina Hidalgo Herrera y Enrique Sánchez Carballo (legislatura 2018-2022).

Por lo anterior, se presenta este Proyecto de Ley con el propósito de impulsar el uso de un transporte no contaminante del ambiente y gravar el costo de la adquisición y el uso de medios de transporte basados en combustibles fósiles. Asimismo, estimular la sustitución por vehículos eléctricos, impulsados por hidrógeno u otras tecnologías que no utilicen petróleo.

III.- Criterios

Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica⁹ se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:

Si bien el proyecto de ley no contiene disposiciones que incidan directamente en el quehacer universitario o interfieran con la estructura orgánica y funcional de la Institución —tal y como se señaló con ocasión del proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 20.227, y consultado a la Universidad de Costa Rica en marzo de 2017— lo cierto es que las obligaciones que plantea para las entidades e instituciones del sector público tendrán un impacto indirecto en los procesos de adquisición de vehículos institucionales, por lo que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias y suficientes para facilitar la transición de la Universidad a un modelo de transporte no contaminante.

IV.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6254, artículo 1, del 12 de febrero de 2019, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Unidad de Gestión Ambiental, a la Facultad de Ciencias Económicas, al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS) y al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme-UCR). Adicionalmente, por acuerdo de la sesión N.º 6276, artículo 7, del 7 de mayo de 2019, se consultó al Laboratorio de Investigación en Potencia y Energía (EPER-Lab)¹⁰.

A continuación se hace una síntesis de las observaciones y recomendaciones expresadas por las instancias consultadas¹¹ sobre el Proyecto de Ley en estudio:

- a. El Proyecto de Ley establece una prohibición que busca desincentivar el consumo de combustible, pero no define ninguna alternativa a las fuentes de financiamiento definidas en las leyes N.ºs 7798 y 8114 y sus reformas. Actualmente, existe un fondo creado a partir del impuesto único a los combustibles que permite el mantenimiento y construcción de la infraestructura vial. En este sentido, una disminución de los ingresos por concepto de este impuesto, sin plantear un ingreso alternativo, significaría una amenaza para la condición y desarrollo de la infraestructura vial de Costa Rica. Asimismo, un deterioro de la red vial tendría un efecto negativo en el ambiente por dos causas principales: la dificultad para actualizar y modernizar la capacidad de la infraestructura vial genera congestión y ello mayores emisiones contaminantes al ambiente, además de un aumento de los costos de mantenimiento y operación de los vehículos, debido a daños provocados al transitar en una red vial en mal estado. A su vez, el mal estado de los vehículos incide en un aumento del consumo de estos combustibles. Igualmente, el mal estado de las vías afectaría los vehículos eléctricos que se pretende promocionar.

Por otra parte, según el Ministerio de Hacienda, un 22%¹² de los ingresos fiscales del Gobierno Central provienen de impuestos relacionados con los combustibles.

- b. Las acciones propuestas en el Proyecto de Ley no tienen congruencia con lo planteado en el Plan Nacional de Descarbonización, presentado por el Gobierno de la República el 24 de febrero de 2018. En este sentido, la propuesta restringiría la importación de vehículos de combustión del todo, cuando en dicho plan se establecen porcentajes de la flota que utiliza biocombustibles. Al respecto, se muestra el siguiente cuadro comparativo.

9 OJ-96-2019, del 28 de enero de 2019.

10 CU-553-2019, del 8 de mayo de 2019.

11 Las observaciones se remitieron en los oficios FCE-34-2019, del 20 de febrero de 2019; LM-IC-D-0163-19, del 28 de febrero de 2019; IC-ProDUS-0145-2019, del 28 de febrero de 2019, VRA-UGA-81-2019, del 11 de marzo de 2019, y correo electrónico: jairohumberto.quiros@ucr.ac.cr (EPER-Lab), del 28 de mayo de 2019.

12 <https://semanariouniversidad.com/pais/mas-quinto-los-ingresos-del-gobierno-dependen-del-combustible/>

Vehículo	Plan Nacional de Descarbonización (2019)	Proyecto de Ley 21.104
Buses	2035: 30% serán eléctricos. 2050: 85% serán eléctricos 2035: TRP al 100%.	2021: 100% de nuevos vehículos institucionales serán no contaminantes (luego de 10 años de vigencia de la ley el 100% de vehículos institucionales serán no contaminantes). 2030: 100% de importación de vehículos será no contaminante.
Vehículo particular	2035: 30% serán eléctricos 2050: 95% de nuevos vehículos serán eléctricos 2025: Motocicletas 100% serán 0 emisiones. (País contará con extensa red de recarga eléctrica).	
Carga	2030: 20% operando con LPG. 2050: 50% será altamente eficiente y reducción de emisiones de un 20%.	
No motorizados	2050: 10% de viajes en GAM serán no motorizado.	

Fuente: Elaborado por el Lanamme, con base en el Plan Nacional de Descarbonización y el Proyecto de Ley: Transición al transporte no contaminante.

- c. El concepto de fuente de energía “no contaminante” es ambiguo y contradictorio, en tanto que el hecho de no generar emisiones no la exime de otros impactos ambientales. En este sentido, valorar sustituir dicho término por el de “fuentes alternativas a los hidrocarburos”, e incluir una definición al respecto. Además, incluir un artículo sobre la “Obligación de las concesionarias de transporte público”, donde se indiquen los plazos y porcentajes en que la flotilla y unidades funcionen con fuentes de energía alternativas a los hidrocarburos.
- d. La propuesta de ley no establece los medios e incentivos para desarrollar otras fuentes de energía diferentes al petróleo. Asimismo, actualmente las alternativas existentes no brindan las condiciones de eficiencia, rendimiento y costo-beneficio que permitan realizar tal sustitución con éxito en el corto o mediano plazo.
- e. Considerar lo siguiente en cuanto al articulado:

Artículo 2: No existe un análisis del impacto para prohibir la importación de vehículos que utilicen hidrocarburos y la forma en que las personas se transportan, y por lo tanto del impacto en la vida diaria de todos los costarricenses principalmente las más vulnerables del país. De esta manera, prohibir la importación de vehículos de combustión interna afectaría a los agricultores que utilizan camiones, ya que el costo de estos nuevos vehículos no sería accesible para este sector¹³. En este sentido, el proyecto en estudio es demasiado ambicioso al definir el año 2030 para el inicio del proceso de transición, máxime cuando todavía el mercado, incluso a nivel internacional, no ofrece todas las opciones para sustituir los vehículos que emplean combustibles fósiles.

Artículo 3: Analizar la pertinencia y el impacto de destinar el 60% del impuesto a la importación de vehículos que utilicen hidrocarburos a fortalecer un solo tipo de transporte, en lugar de a un fondo que pueda impactar en diferentes modos y a diversas regiones del país; esto, en términos de la reducción de emisiones contaminantes.

Artículo 4: Esta norma incumple el principio de legalidad tributaria establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, pues establece vía reglamento la tarifa y la base del cálculo del impuesto.

Artículo 5: Es necesario ajustar el plazo de dos años para que todas las instituciones públicas contraten vehículos eléctricos, a las posibilidades reales del mercado y de las instituciones. Dicha obligación debería ajustarse a la existencia de un mercado suficiente para abastecer las necesidades, evitando así la conformación de monopolios.

¹³ Un camión eléctrico nuevo cuesta tres veces más que un camión de combustión interna.

Artículo 6: Valorar una autorización por tipo de maquinaria o vehículos y considerar la experiencia que la implementación de la Ley N.º 9518, Ley de Incentivos y promoción para el transporte eléctrico ha generado en el ámbito burocrático.

Artículo 7: Eliminar la restricción de circular a vehículos eléctricos permanentemente iría en contra del propósito de desincentivar el uso del automóvil particular en el largo plazo, y promover el transporte público y otros medios no motorizados.

- f. La transición hacia el transporte no contaminante debe plantearse de forma integral, con el objetivo de no perjudicar su avance y no afectar la economía del país o a otros sectores, como el de infraestructura vial, el cual es fundamental para lograr las metas planteadas en esta materia.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado Transición al transporte no contaminante. Expediente N.º 21.104, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Transición al transporte no contaminante*. Expediente N.º 21.104 (ECO-747-2019, del 9 de enero de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-103-2019, del 11 de enero de 2019).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-50-2019, del 21 de enero de 2019).
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-96-2019, del 28 de enero de 2019, se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:

Si bien el proyecto de ley no contiene disposiciones que incidan directamente en el quehacer universitario o interfieran con la estructura orgánica y funcional de la Institución —tal y como se señaló con ocasión del proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 20.227, y consultado a la Universidad de Costa Rica en marzo de 2017— lo cierto es que las obligaciones que plantea para las entidades e instituciones del sector público tendrán un impacto indirecto en los procesos de adquisición de vehículos institucionales, por lo que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias y suficientes para facilitar la transición de la Universidad a un modelo de transporte no contaminante.

4. En la sesión N.º 6254, artículo 1, del 12 de febrero de 2019, el Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Unidad de Gestión Ambiental, a la Facultad de Ciencias Económicas, al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS) y al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme-UCR). Además, en la sesión N.º 6276, artículo 7, del 7 de mayo de 2019, se acordó consultar el Proyecto de Ley al Laboratorio de Investigación en Potencia y Energía (EPER-Lab).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a las instancias citadas (CU-207-2019, del 14 de febrero de 2019; CU-208-2019, del 14 de febrero de 2019, CU-209-2019; del 14 de febrero de 2019, CU-210-2019, del 14 de febrero de 2019, y CU-553-2019, del 8 de mayo de 2019).
6. El Proyecto de Ley¹⁴ pretende declarar de interés público la transición al transporte no contaminante y gravar el uso de medios de transporte dependientes de combustibles derivados del petróleo. Asimismo, impulsar otro tipo de transporte que utilice fuentes alternativas, tales como energía eléctrica, hidrógeno u otras tecnologías que usen petróleo.
7. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de las instancias consultadas¹⁵, que indicaron:

14 Propuesto por Paola Viviana Vega Rodríguez, Laura Guido Pérez, Víctor Manuel Morales Mora, Mario Castillo Méndez, Luis Ramón Carranza Cascante, Nielsen Pérez Pérez, Catalina Montero Gómez, Welmer Ramos González, Carolina Hidalgo Herrera y Enrique Sánchez Carballo (legislatura 2018-2022).

15 Unidad de Gestión Ambiental, Facultad de Ciencias Económicas, Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS), Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme-UCR) y correo electrónico: jairohumberto.quiros@ucr.ac.cr (EPER-

El Proyecto de Ley establece una prohibición que busca desincentivar el consumo de combustible, pero no define ninguna alternativa a las fuentes de financiamiento definidas en las leyes N.ºs 7798 y 8114 y sus reformas.

- a. Una disminución del impuesto único a los combustibles, sin plantear un ingreso alternativo, significaría una amenaza para la condición y desarrollo de la infraestructura vial de Costa Rica¹⁶. Asimismo, el deterioro de la red vial tendría un efecto negativo en el ambiente por dos causas principales: la dificultad para actualizar y modernizar la capacidad de la infraestructura vial genera congestión y ello mayores emisiones contaminantes al ambiente, además de un aumento de los costos de mantenimiento y operación de los vehículos, debido a daños provocados al transitar en una red vial en mal estado. A su vez, el mal estado de los vehículos incide en un aumento del consumo de estos combustibles. Igualmente, el mal estado de las vías afectaría los vehículos eléctricos que se pretende promocionar.
- b. Las acciones propuestas en el Proyecto de Ley no tienen congruencia con lo planteado en el Plan Nacional de Descarbonización, presentado por el Gobierno de la República el 24 de febrero de 2018. En este sentido, la propuesta restringiría totalmente la importación de vehículos de combustión, cuando en dicho plan se establecen porcentajes de la flota que se alimenta de biocombustibles. Al respecto, se muestra el siguiente cuadro comparativo.

Vehículo	Plan Nacional de Descarbonización (2019)	Proyecto de Ley N.º 21.104
Buses	2035: 30% serán eléctricos. 2050: 85% serán eléctricos. 2035: TRP al 100%.	2021: 100% de nuevos vehículos institucionales serán no contaminantes (luego de 10 años de vigencia de la ley el 100% de vehículos institucionales serán no contaminantes).
Vehículo particular	2035: 30% serán eléctricos 2050: 95% de nuevos vehículos serán eléctricos 2025: Motocicletas 100% serán 0 emisiones. (País contará con extensa red de recarga eléctrica).	
Carga	2030: 20% operando con LPG. 2050: 50% será altamente eficiente y reducción de emisiones de un 20%	2030: 100% de importación de vehículos será no contaminante.
No motorizados	2050: 10% de viajes en GAM serán no motorizado	

Fuente: Elaborado por el Lanamme, con base en el Plan Nacional de Descarbonización y el Proyecto de Ley Transición al transporte no contaminante.

- d. El concepto de fuente de energía “no contaminante” es ambiguo y contradictorio, en tanto el hecho de no generar emisiones no la exime de otros impactos ambientales. En este sentido, valorar sustituir dicho término por el de “fuentes alternativas a los hidrocarburos” e incluir una definición al respecto. Además, incluir un artículo sobre la “Obligación de las concesionarias de transporte público”, donde se indiquen los plazos y porcentajes en que la flota y unidades funcionen con fuentes de energía alternativas a los hidrocarburos.
- e. La propuesta del ley no establece los medios e incentivos para desarrollar otras fuentes de energía diferentes al petróleo. Asimismo, actualmente las alternativas existentes no brindan las condiciones de eficiencia, rendimiento y costo-beneficio que permitan realizar tal sustitución con éxito en el corto o mediano plazo.
- f. La transición hacia el transporte no contaminante debe plantearse de forma integral, con el objetivo de no afectar la economía del país o a otros sectores como el de infraestructura vial, el cual es fundamental para el desarrollo del país y el logro de las metas planteadas en esta materia. En este sentido, previo a su formulación deben realizarse los estudios técnicos que fundamenten la prohibición de importar vehículos que utilicen hidrocarburos, así como el impacto del Proyecto de Ley en las formas de transporte, el ambiente y en la vida de todos los costarricenses.
- g. Considerar lo siguiente en cuanto al articulado:

Lab), del 28 de mayo de 2019.

16 Cabe mencionar que, según el Ministerio de Hacienda, un 22% de los ingresos fiscales del Gobierno Central provienen de impuestos relacionados con los combustibles.

Artículo 2: El proyecto en estudio es ambicioso al definir el año 2030 para el inicio del proceso de transición, máxime cuando todavía el mercado, incluso a nivel internacional, no ofrece todas las opciones para sustituir los vehículos que emplean combustibles fósiles. De esta manera, prohibir la importación de vehículos de combustión interna en el corto plazo afectaría a sectores vulnerables del país, tal es el caso de los agricultores que utilizan camiones, ya que el costo de estos nuevos vehículos no sería accesible para este sector¹⁷.

Artículo 3: Analizar la pertinencia y el impacto de destinar el 60% del impuesto a la importación de vehículos que utilicen hidrocarburos a fortalecer un solo tipo de transporte, en lugar de a un fondo que pueda impactar en diferentes modos y a diversas regiones del país; esto, en términos de la reducción de emisiones contaminantes.

Artículo 4: Esta norma incumple el principio de legalidad tributaria establecido en el *Código de Normas y Procedimientos Tributarios*, pues establece vía reglamento la tarifa y la base del cálculo del impuesto.

Artículo 5: Es necesario ajustar el plazo de dos años para que todas las instituciones públicas contraten vehículos eléctricos, a las posibilidades reales del mercado y de las instituciones. Dicha obligación debería ajustarse a la existencia de un mercado suficiente para abastecer las necesidades, evitando así la conformación de monopolios.

Artículo 6: Valorar una autorización por tipo de maquinaria o vehículos y considerar la experiencia que la implementación de la Ley N.º 9518, *Ley de Incentivos y promoción para el transporte eléctrico* ha generado en el ámbito burocrático.

Artículo 7: Eliminar la restricción de circular a vehículos eléctricos permanentemente iría en contra del propósito de desincentivar el uso del automóvil particular en el largo plazo, y promover el transporte público y otros medios no motorizados.

El Proyecto de Ley es loable en cuanto a formular una política pública dirigida a la conservación del ambiente. No obstante, carece de los estudios técnicos que permitan evaluar los impactos económicos y sociales de los cambios propuestos. Asimismo, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento previo a su aprobación, e incorporar las modificaciones pertinentes que ayudarían a una mejor aplicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley denominado ***Transición al transporte no contaminante***. Expediente N.º 21.104, según los considerandos 7 y 8.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen. A continuación, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recuerda que el dictamen se había devuelto para una reelaboración. Sugiere que en el considerando 7 se agregue lo siguiente: “No se consideran los impactos ambientales negativos que tienen las baterías eléctricas que utilizan litio, que es un metal altamente contaminante; además las baterías eléctricas con base en litio son de corta vida y de un costo de reemplazo muy alto (...)” y, otro que diga: “(...) no se considera la restricción a la importación de vehículos usados, los cuales son más demandantes de combustibles, aceites y lubricantes”.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

****A las diez horas, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

17 Un camión eléctrico nuevo cuesta tres veces más que un camión de combustión interna.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que, ante la sugerencia, quedaría un inciso h), donde se mencione lo siguiente: “No se consideran los impactos ambientales negativos que tienen las baterías eléctricas que utilizan litio, que es un metal altamente contaminante; además, que este tipo de baterías son de corta vida y de un costo de reemplazo muy alto”. El inciso i): “No se considera la restricción a la importación de vehículos usados, los cuales son más demandantes de combustibles, aceites y lubricantes provenientes de hidrocarburos”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Transición al transporte no contaminante*. Expediente N.º 21.104 (ECO-747-2019, del 9 de enero de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-103-2019, del 11 de enero de 2019).**
- 2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-50-2019, del 21 de enero de 2019).**
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-96-2019, del 28 de enero de 2019, se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:**

Si bien el proyecto de ley no contiene disposiciones que incidan directamente en el quehacer universitario o interfieran con la estructura orgánica y funcional de la Institución —tal y como se señaló con ocasión del proyecto de ley tramitado bajo el expediente N.º 20.227, y consultado a la Universidad de Costa Rica en marzo de 2017— lo cierto es que las obligaciones que plantea para las entidades e instituciones del sector público tendrán un impacto indirecto en los procesos de adquisición de vehículos institucionales, por lo que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias y suficientes para facilitar la transición de la Universidad a un modelo de transporte no contaminante.

- 4. En la sesión N.º 6254, artículo 1, del 12 de febrero de 2019, el Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Unidad de Gestión Ambiental, a la Facultad de Ciencias Económicas, al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS) y al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme-UCR). Además, en la sesión N.º 6276, artículo 7, del 7 de mayo de 2019, se acordó consultar el Proyecto de Ley al Laboratorio de Investigación en Potencia y Energía (EPER-Lab).**
- 5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a las instancias citadas (CU-207-2019, del 14 de febrero de 2019; CU-208-2019, del 14 de febrero de**

2019, CU-209-2019; del 14 de febrero de 2019, CU-210-2019, del 14 de febrero de 2019, y CU-553-2019, del 8 de mayo de 2019).

6. **El Proyecto de Ley¹⁸ pretende declarar de interés público la transición al transporte no contaminante y gravar el uso de medios de transporte dependientes de combustibles derivados del petróleo. Asimismo, impulsar otro tipo de transporte que utilice fuentes alternativas, tales como energía eléctrica, hidrógeno u otras tecnologías que usen petróleo.**
7. **Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de las instancias consultadas¹⁹, que indicaron:**
 - a) **El Proyecto de Ley establece una prohibición que busca desincentivar el consumo de combustible, pero no define ninguna alternativa a las fuentes de financiamiento definidas en las leyes N.ºs 7798 y 8114 y sus reformas.**
 - b) **Una disminución del impuesto único a los combustibles, sin plantear un ingreso alternativo, significaría una amenaza para la condición y desarrollo de la infraestructura vial de Costa Rica²⁰. Asimismo, el deterioro de la red vial tendría un efecto negativo en el ambiente por dos causas principales: la dificultad para actualizar y modernizar la capacidad de la infraestructura vial genera congestión y ello mayores emisiones contaminantes al ambiente, además de un aumento de los costos de mantenimiento y operación de los vehículos, debido a daños provocados al transitar en una red vial en mal estado. A su vez, el mal estado de los vehículos incide en un aumento del consumo de estos combustibles. Igualmente, el mal estado de las vías afectaría los vehículos eléctricos que se pretende promocionar.**
 - c) **Las acciones propuestas en el Proyecto de Ley no tienen congruencia con lo planteado en el Plan Nacional de Descarbonización, presentado por el Gobierno de la República el 24 de febrero de 2018. En este sentido, la propuesta restringiría totalmente la importación de vehículos de combustión, cuando en dicho plan se establecen porcentajes de la flota que se alimenta de biocombustibles. Al respecto, se muestra el siguiente cuadro comparativo.**

18 Propuesto por Paola Viviana Vega Rodríguez, Laura Guido Pérez, Víctor Manuel Morales Mora, Mario Castillo Méndez, Luis Ramón Carranza Cascante, Nielsen Pérez Pérez, Catalina Montero Gómez, Welmer Ramos González, Carolina Hidalgo Herrera y Enrique Sánchez Carballo (legislatura 2018-2022).

19 Unidad de Gestión Ambiental, Facultad de Ciencias Económicas, Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS), Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme-UCR) y correo electrónico: jairohumberto.quiros@ucr.ac.cr (EPER-Lab), del 28 de mayo de 2019.

20 Cabe mencionar que, según el Ministerio de Hacienda, un 22% de los ingresos fiscales del Gobierno Central provienen de impuestos relacionados con los combustibles.

Vehículo	Plan Nacional de Descarbonización (2019)	Proyecto de Ley N.º 21.104
Buses	2035: 30% serán eléctricos. 2050: 85% serán eléctricos. 2035: TRP al 100%.	2021: 100% de nuevos vehículos institucionales serán no contaminantes (luego de 10 años de vigencia de la ley el 100% de vehículos institucionales serán no contaminantes).
Vehículo particular	2035: 30% serán eléctricos 2050: 95% de nuevos vehículos serán eléctricos 2025: Motocicletas 100% serán 0 emisiones. (País contará con extensa red de recarga eléctrica).	
Carga	2030: 20% operando con LPG. 2050: 50% será altamente eficiente y reducción de emisiones de un 20%	2030: 100% de importación de vehículos será no contaminante.
No motorizados	2050: 10% de viajes en GAM serán no motorizado	

Fuente: Elaborado por el Lanamme, con base en el *Plan Nacional de Descarbonización* y el Proyecto de Ley *Transición al transporte no contaminante*.

- d) El concepto de fuente de energía “no contaminante” es ambiguo y contradictorio, en tanto el hecho de no generar emisiones no la exime de otros impactos ambientales. En este sentido, valorar sustituir dicho término por el de “fuentes alternativas a los hidrocarburos” e incluir una definición al respecto. Además, incluir un artículo sobre la “Obligación de las concesionarias de transporte público”, donde se indiquen los plazos y porcentajes en que la flota y unidades funcionen con fuentes de energía alternativas a los hidrocarburos.
- e) La propuesta del ley no establece los medios e incentivos para desarrollar otras fuentes de energía diferentes al petróleo. Asimismo, actualmente las alternativas existentes no brindan las condiciones de eficiencia, rendimiento y costo-beneficio que permitan realizar tal sustitución con éxito en el corto o mediano plazo.
- f) La transición hacia el transporte no contaminante debe plantearse de forma integral, con el objetivo de no afectar la economía del país o a otros sectores como el de infraestructura vial, el cual es fundamental para el desarrollo del país y el logro de las metas planteadas en esta materia. En este sentido, previo a su formulación deben realizarse los estudios técnicos que fundamenten la prohibición de importar vehículos que utilicen hidrocarburos, así como el impacto del Proyecto de Ley en las formas de transporte, el ambiente y en la vida de todos los costarricenses.
- g) Considerar lo siguiente en cuanto al articulado:

Artículo 2: El proyecto en estudio es ambicioso al definir el año 2030 para el inicio del proceso de transición, máxime cuando todavía el mercado, incluso a nivel internacional, no ofrece todas las opciones para sustituir los vehículos que emplean combustibles fósiles. De esta manera, prohibir la importación de vehículos de combustión interna en el corto plazo afectaría a sectores vulnerables del país, tal es el caso de los agricultores que utilizan camiones, ya que el costo de estos nuevos vehículos no sería accesible para este sector²¹.

21 Un camión eléctrico nuevo cuesta tres veces más que un camión de combustión interna.

Artículo 3: Analizar la pertinencia y el impacto de destinar el 60% del impuesto a la importación de vehículos que utilicen hidrocarburos a fortalecer un solo tipo de transporte, en lugar de a un fondo que pueda impactar en diferentes modos y a diversas regiones del país; esto, en términos de la reducción de emisiones contaminantes.

Artículo 4: Esta norma incumple el principio de legalidad tributaria establecido en el *Código de Normas y Procedimientos Tributarios*, pues establece vía reglamento la tarifa y la base del cálculo del impuesto.

Artículo 5: Es necesario ajustar el plazo de dos años para que todas las instituciones públicas contraten vehículos eléctricos, a las posibilidades reales del mercado y de las instituciones. Dicha obligación debería ajustarse a la existencia de un mercado suficiente para abastecer las necesidades, evitando así la conformación de monopolios.

Artículo 6: Valorar una autorización por tipo de maquinaria o vehículos y considerar la experiencia que la implementación de la Ley N.º 9518, *Ley de Incentivos y promoción para el transporte eléctrico* ha generado en el ámbito burocrático.

Artículo 7: Eliminar la restricción de circular a vehículos eléctricos permanentemente iría en contra del propósito de desincentivar el uso del automóvil particular en el largo plazo, y promover el transporte público y otros medios no motorizados.

- h) No se consideran los impactos ambientales negativos que tienen las baterías eléctricas que utilizan litio, que es un metal altamente contaminante; además, que este tipo de baterías son de corta vida y de un costo de reemplazo muy alto.
 - i) No se considera la restricción a la importación de vehículos usados, los cuales son más demandantes de combustibles, aceites y lubricantes provenientes de hidrocarburos.
8. El Proyecto de Ley es loable en cuanto a formular una política pública dirigida a la conservación del ambiente. No obstante, carece de los estudios técnicos que permitan evaluar los impactos económicos y sociales de los cambios propuestos. Asimismo, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento previo a su aprobación, e incorporar las modificaciones pertinentes que ayudarían a una mejor aplicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado Transición al transporte no contaminante. Expediente N.º 21.104, según los considerandos 7 y 8.

ACUERDO FIRME.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita al plenario un receso.

****A las diez horas y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y treinta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.****

ARTÍCULO 8

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una ampliación en el orden del día para conocer los siguientes asuntos:

1. La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el Dictamen CAFP-8-2019 relacionado con la Modificación presupuestaria N.º 4-2019
2. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-4-2019, relacionado con evaluar la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico* que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones. SEGUNDO DEBATE.
3. Juramentación del Dr. Eric Guevara Berger, director del Centro de Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS).

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la ampliación del orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden del día para conocer los puntos propuestos.

ARTÍCULO 9

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una modificación en el orden del día para conocer de forma inmediata, los siguientes puntos de agenda en el siguiente orden:

8. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. Plan Presupuesto 2020 de la Oficina de Contraloría Universitaria. (Dictamen CAFP-7-2019).
9. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. Modificación Presupuestaria N.º 4-2019 (Dictamen CAFP-8-2019).

10. **Comisión de Estatuto Orgánico. Evaluar la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones. SEGUNDO DEBATE. (Dictamen CEO-4-2019).**
11. **Juramentación del Dr. Eric Guevara Berger, director del Centro de Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS), por el periodo del 17 de junio de 2019 al 16 de junio de 2021.**

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita una modificación en el orden de la presentación de los puntos de agenda.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE refiere, en relación con el tema que están analizando en el *Reglamento en contra de la discriminación*, en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, que, claramente, por las prioridades y la saturación de la agenda que tiene el plenario, habían conversado informalmente que pudiera relegarse ese tema que vienen arrastrando, pero con el compromiso de que en el mes de agosto, cuando retornen del receso, puedan verlo con prioridad, para efectos de no saturar la agenda ni impedir que puedan resolverse casos de mayor prioridad o más sensibles. En ese entendido recuerda al plenario esa conversación para que se retome con prioridad.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. Warner Cascante. Conoce que, muy amablemente, han aceptado que el reglamento se coloque al final, pero la idea es poder brindarle el tiempo requerido ante los eventos y situaciones prioritarias.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer los puntos propuestos en el orden planteado.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-7-2019, sobre el Plan-Presupuesto 2020 de la Oficina de Contraloría Universitaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El artículo N.º 9, inciso a), del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* (OCU) establece que es función de la persona contralora:

Presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.

2. De conformidad con lo anterior, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envió al Consejo Universitario la propuesta de Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el año 2020 (OCU-178-2019, del 30 de abril de 2019).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-21-2019, del 7 de mayo de 2019).

ANÁLISIS

Mediante el documento denominado *Plan-Presupuesto 2020*, la Oficina de Contraloría Universitaria somete a consideración del Consejo Universitario su Plan de Trabajo y su Proyecto de Presupuesto (oficio OCU-178-2019, del 30 de abril de 2019).

I. Plan de trabajo de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 2020

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5367, artículo 6, punto 2²², del 1.º de julio de 2009, la OCU incluye en su Plan de Trabajo las políticas y estrategias, las líneas de acción, así como los principales objetivos y actividades que se esperan realizar en este periodo, de acuerdo con los ámbitos de acción de esta Oficina en las distintas áreas. El detalle es el siguiente:

Políticas y estrategias

1. *Evaluar el control interno de los sistemas y procesos institucionales, a fin de determinar oportunidades de mejora y fortalecer su aporte al logro de los objetivos institucionales. Se debe prestar especial atención a los riesgos y oportunidades de mejora en el control interno institucional, para la canalización de nuestros recursos hacia áreas prioritarias de evaluación. Adicionalmente, se deben aprovechar las oportunidades que se generen para aportar en la atención de aquellas debilidades estructurales de la organización o problemas relevantes ya determinados pero de difícil solución.*
2. *Tener presencia en las diferentes unidades académicas y administrativas, en procura de colaborar con el desarrollo y mejoramiento de los controles internos, así como promover la implementación de buenas prácticas en el quehacer académico.*
3. *Contribuir con el desarrollo de una cultura que valore el control interno como un medio para el logro de los objetivos de cada unidad y los objetivos institucionales, todo ello dentro del programa permanentemente de formación, autoevaluación y capacitación.*
4. *Propiciar a lo interno el aseguramiento de la calidad, una evaluación constante de nuestros procesos y la actualización técnica y comportamiento ético de los funcionarios que conforman la Contraloría Universitaria.*
5. *Coadyuvar a la dirección superior cuando lo requiera, en áreas de nuestra competencia para el fortalecimiento de su gestión.*
6. *Impulsar el desarrollo de un modelo de auditoría continua que permita la ejecución eficiente y eficaz de nuestros objetivos con el apoyo de las tecnologías de información.*

Líneas de acción

1. *Evaluar las principales actividades y procesos institucionales que involucran a diversas unidades e instancias universitarias, y que por su complejidad, volumen de transacciones e relevancia institucional, nivel de riesgo y*
- 22 Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que en el plazo de un mes presente al Consejo Universitario los objetivos estratégicos y los puntos que definen el accionar visionario de esa Auditoría para el 2010. En los próximos años, esta información deberá incorporarse como parte del contenido oficial del documento Plan de Trabajo y Proyecto de presupuesto de esa Oficina.

oportunidades de desarrollo requieran de algún tipo de asesoramiento o fiscalización. Se pretende incrementar la presencia y la prestación de nuestros servicios en las unidades descentralizadas de la Institución.

2. *Propiciar la adecuada asignación, interiorización y cumplimiento de las responsabilidades de cada uno de los funcionarios universitarios, acorde con la autonomía universitaria, el control interno vigente y los principios de transparencia y rendición de cuentas.*
3. *Atender con eficiencia las solicitudes de asesoramiento, la fiscalización y evaluación de las actividades universitarias.*
4. *Analizar y dar curso a las denuncias sobre el incumplimiento de la normativa y responsabilidades administrativas, civiles y penales que se presenten. Asimismo, canalizar a las unidades u órganos que corresponden, aquellas que no sean de nuestra competencia.*
5. *Dar seguimiento a la gestión financiera y presupuestaria de la Institución, incluyendo el comportamiento de sus principales ingresos y egresos, así como las gestiones y principales decisiones adoptadas por la administración en el cumplimiento de las políticas institucionales. Se requiere prestar atención a lo relacionado a planta física y maquinaria y equipo en que ha existido un rezago en la ejecución así como el comportamiento de los distintos supéravits institucionales en el tiempo y su conformación.*
6. *Realizar una revisión, de acuerdo con los recursos disponibles, del control interno en la gestión de dependencias específicas como: unidades académicas, unidades administrativas, sedes universitarias y unidades desconcentradas, tomando en cuenta su importancia presupuestaria, actividades, procesos y riesgo asociado. Con ello también se busca fortalecer la presencia de la función de auditoría en todos los niveles de la organización de conformidad con la calificación de nuestro universo auditable.*
7. *Coadyuvar con la administración universitaria en la revisión de normativa relacionada con su funcionamiento, con el propósito de que se ajuste a los objetivos y políticas institucionales y verificar, al menos, mediante muestra, que los proyectos y programas de la vinculación remunerada con el sector externo, cumplan con la normativa vigente, mantengan un adecuado control interno y se desarrollen bajo sanas prácticas administrativas.*
8. *Evaluar los controles asociados a la planificación y organización de las tecnologías de información, prestando atención a los riesgos y seguridad de las principales bases de datos, así como los controles asociados a la contratación, adquisición desarrollo e implementación de los diversos recursos y sistemas de información.*
9. *Promover buenas prácticas en materia de control interno y gestión universitaria dirigida al personal que labora en las unidades académicas y administrativas así como a sus responsables en resguardo de los intereses y el patrimonio institucional.*
10. *Desarrollar y formalizar programas de auditoría focalizados a la prevención y determinación de hechos ilícitos y procurar el desarrollo y fortalecimiento del régimen disciplinario institucional.*
11. *Incrementar el aporte en el análisis y monitoreo de la gestión sustantiva en aspectos de administración universitaria con el fin de contribuir al fortalecimiento de procesos específicos que apoyen el desarrollo de la academia.*
12. *Ampliar nuestra participación en la evaluación de los procesos relacionados con el desarrollo y mantenimiento de la planta física; incluyendo financiamiento, diseño y desarrollo, contratación, ejecución y supervisión, así como lo relacionado al finiquito y recepción de las obras.*
13. *Continuar con el establecimiento de herramientas de extracción de datos con el apoyo de las tecnologías de información para dar seguimiento a las transacciones de los procesos administrativos que por el volumen de transacciones, costo financiero e impacto puedan representar riesgos al patrimonio o los intereses universitarios, tales como: pago de planillas, vínculo externo, contratación administrativa, cuentas por cobrar y pagar, transferencias de fondos e inversiones y presentar resultados más oportunos e integrales.*
14. *Completar la implementación del nuevo sistema de apoyo a la gestión de auditoría. Con este sistema se ha normalizado en mayor medida algunos aspectos del proceso de auditoría, y también se ha avanzado en la gestión del conocimiento acumulado en materia de fiscalización y asesoría. Se requiere aprovechar en mayor medida en la normalización de algunos resultados recurrentes y en el proceso de seguimiento de resultado y contribuir con la política institucional de disminución del uso de papel.*

15. *Mantener y fortalecer el programa interno de desarrollo y aseguramiento de la calidad, con la participación y apoyo de todas las secciones.*
16. *Desarrollar metodologías para la evaluación preliminar, que consideren los conceptos de análisis de riesgo, esto en los servicios de auditoría que lo requieran.*
17. *Evaluar anualmente el desempeño del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI)*
18. *Lograr que los sistemas generen indicadores de orden gerencial que permitan realizar los análisis de resultados obtenidos a nivel de oficina y de sección.*
19. *Promover actividades de autocapacitación, que permitan conocer al personal de auditoría los resultados más significativos e innovadores de las diferentes secciones, así como la experiencia en el proceso.*
20. *Realizar talleres donde se analicen los cambios en la normativa, disposiciones de la Contraloría General para las auditorías internas, para así implementarlas en el equipo de profesionales que conforman esta auditoría.*
21. *Evaluar las iniciativas que ha desarrollado la Institución para promover un ámbito ético en la Universidad de Costa Rica.*

En el siguiente cuadro se indican las áreas en las que va a trabajar la OCU y su respectivo objetivo general.

<i>Área de atención</i>	<i>Objetivo general</i>
1. Gestión administrativa en las unidades universitarias	<i>Analizar y evaluar que las actividades de gestión y los procedimientos administrativos ejecutados en las distintas unidades universitarias (Académicas, administrativas, Sedes Regionales, Centro e Institutos de Investigación) se desarrollen de acuerdo con los lineamientos establecidos por la administración, y cumplan con la normativa nacional e institucional; considerando la implementación de un sistema de control apropiado que favorezca el logro de los objetivos específicos e institucionales propuestos, buscando coadyuvar con mejorar la calidad de la gestión.</i>
2. Monitoreos específicos sobre la gestión de procesos y proyectos institucionales	<i>Monitorear la gestión de procesos y proyectos institucionales específicos, que por su incidencia a nivel institucional se ha dispuesto un seguimiento particular; con el fin de determinar posibles mejoras de su desempeño y optimización, así como evaluar si los resultados obtenidos corresponden a los esperados.</i>
3. Proceso de autoevaluación administrativa	<i>Continuar con el uso de herramientas de autoevaluación en las Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación, Unidades Académicas y Unidades Administrativas, en relación con las actividades de Gestión Administrativa y Académica; en procura de fortalecer los procesos y actividades ejecutados por los funcionarios de estas unidades.</i>
4. Promoción de buenas prácticas	<i>Promover actividades que permitan informar y capacitar a los funcionarios universitarios sobre las buenas prácticas administrativas, fomentando su implementación en las distintas actividades que realizan, con el fin de que esta información les permita: ejecutar sus labores de forma eficiente, coadyuvar con los objetivos propuestos, cumplir con la normativa vigente, así como brindar la información oportuna y veraz en concordancia con los principios de transparencia y de rendición de cuentas.</i>
5. Prevención y detección de actividad ilícita	<i>Promover actividades de evaluación aplicadas a los distintos procesos académicos y administrativos que se realizan en la Universidad, que coadyuven a prevenir y detectar posibles actividades ilícitas que ocasionen el incumplimiento de los objetivos planteados o las actividades ejecutadas por la Administración Activa.</i>

6. Procesos administrativos y operativos generales	<i>Evaluar y fiscalizar los procesos administrativos y logísticos, de carácter operativo, cuya gestión y ejecución coadyuva, de forma directa, en la consecución de los objetivos institucionales. Lo anterior, por medio de la verificación del cumplimiento de la normativa vigente; y el fortalecimiento del control interno relacionado con el uso eficiente y eficaz de los recursos universitarios.</i>
7. Procesos de apoyo a la actividad académica	<i>Evaluar y fiscalizar los procesos operativos y administrativos que dan soporte a las actividades sustantivas de docencia, investigación, acción social y los servicios estudiantiles; con el fin de determinar su adecuada gestión y proponer cambios sobre aquellos aspectos en los cuales se determinen oportunidades de mejora; lo anterior en procura de alcanzar la eficiencia, eficacia y economía en el logro de los objetivos académicos universitarios.</i>
8. Procesos de prestación de servicios de vínculo remunerado	<i>Evaluar y fiscalizar las actividades de vínculo externo remunerado y los procesos administrativos que dan soporte a esta actividad, con el fin de determinar el adecuado cumplimiento de la normativa y sanas prácticas de control interno y administrativas, en procura de colaborar en el logro de la mayor eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, el fortalecimiento del control interno y el resguardo del patrimonio universitario. Todo lo anterior, dentro del marco normativo institucional y de acuerdo a los recursos disponibles.</i>
9. Procesos normativos y judiciales	<i>Fiscalizar, promover y velar por el cumplimiento de la normativa institucional y nacional, y una buena administración de los procesos y recursos institucionales en los procesos normativos y judiciales, principalmente en temas laborales, contratación administrativa, gestión judicial y protección al patrimonio universitario.</i>
10. Gestión y atención de denuncias y otros servicios	<i>Brindar a la comunidad universitaria y a la comunidad nacional una garantía razonable de que la gestión universitaria se ajusta a la normativa institucional y nacional, en relación con casos específicos que son denunciados a la Oficina o trasladados a la misma.</i>
11. Obras y planta física	<i>Fiscalizar las actividades relacionadas con los procesos de construcción, mantenimiento y remodelación a ejecutar con los recursos universitarios, Banco Mundial y el Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, con el fin de verificar que se aplique la normativa y las disposiciones técnicas vigentes en los proyectos seleccionados, considerando aspectos relacionados con la adquisición, licitación, construcción, remodelación, ampliación, uso, mantenimiento y aseguramiento de la planta física e inmuebles institucionales.</i>
12. Contabilidad	<i>Velar por el cumplimiento de la normativa técnica contable y financiera aplicable a la Universidad de Costa Rica, así como el establecimiento de medidas de control interno requeridas con el fin de coadyuvar en la presentación oportuna y análisis de información financiera completa y veraz, que permita la buena toma de decisiones institucionales enmarcadas en la transparencia en el manejo de los fondos públicos.</i>
13. Planificación y presupuesto	<i>Fiscalizar el cumplimiento de la normativa en los procesos de planificación y presupuesto que lleva a cabo la Institución, considerando las asesorías solicitadas por el Consejo Universitario, en procura de lograr los objetivos institucionales propuestos.</i>
14. Tesorería y finanzas	<i>Fiscalizar el cumplimiento de la normativa en las principales funciones de Tesorería que lleva a cabo la Institución, especialmente en los procesos centralizados, mediante la promoción de controles internos efectivos.</i>
15. Entidades afines	<i>Contribuir en el proceso de revisión del cumplimiento de los convenios establecidos y el uso de los recursos que la Universidad transfirió a esas entidades afines, de acuerdo con las solicitudes de las autoridades universitarias.</i>

16. Procesos en sistemas y tecnologías de información	<i>Evaluar los procesos de gestión, control y gobierno de las tecnologías de información (TI) y sistemas automatizados, para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y promover el uso de las mejores prácticas de control interno de TI.</i>
17. Proceso de monitoreo y auditoría continua	<i>Realizar y apoyar las evaluaciones de control interno de la Contraloría Universitaria, a través de la consulta y análisis de la información contenida en las bases de datos de los Sistemas Institucionales mediante el sistema de auditoría continua y la extracción de datos.</i>
18. Seguimiento de recomendaciones	<i>Mantener un proceso de seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría Universitaria u otros órganos especializados de fiscalización atendiendo razones de conveniencia y oportunidad.</i>
19. Gestión del desarrollo interno y gestión de la calidad	<i>Promover el desarrollo de la gestión interna aplicando un sistema de mejoramiento continuo de la calidad, que proporcione una adecuada confianza, de que el servicio que presta la Oficina de Contraloría Universitaria satisface la normativa que nos rige y lograr sus fines con los niveles de excelencia que promueve y requiere la Institución y los órganos especializados competentes.</i>
20. Servicios complementarios	<i>Coordinar y brindar los servicios de apoyo administrativo y logístico que requiere internamente la Oficina de Contraloría Universitaria para cumplir su cometido.</i>

II. Proyecto de presupuesto de Oficina de Contraloría Universitaria para el año 2020

Con base en la información suministrada, los requerimientos financieros para el año 2020 de la Oficina de Contraloría Universitaria se resumen de la siguiente manera:

Proyecto N.º 1

Cuadro N.º 1
Comportamiento del presupuesto de la OCU, según partida
Años 2019-2020
(En colones)

<u>PROYECTO N.º 1</u>	<u>PRESUPUESTO 2019</u>	<u>PRESUPUESTO 2020</u>	<u>% Aumento o Disminución</u>
Servicios			
Impresión, encuadernación y otros	1.333.088	1.333.088	0
Servicios de desarrollo de sistemas informáticos	(*) 3.660.195	(*) 3.660.195	0
Otros servicios de gestión y apoyo	722.000	722.000	0
Transporte dentro del país	14.563	14.563	0
Viáticos dentro país	3.793.686	3.793.686	0
Actividades de capacitación	6.242.796	6.242.796	0
Otros servicios	323.143	323.143	0
Materiales y suministros			
Alimentos y bebidas	187.500	187.500	0
Repuestos y accesorios	167.962	167.962	0
Útiles y materiales de oficina	246.621	246.621	0
Útiles y materiales de computación	472.611	504.998	6,85
Productos de papel cartón e impresos	742.420	623.691	-15,99
Textiles y vestuario	14.563	14.563	0
Útiles y materiales de limpieza	2.263.310	2.263.310	0
Otros materiales y suministros	145.631	145.631	0
Bienes Duraderos			
Mobiliario y equipo de oficina	0	450.000	100

Mobiliario y equipo de computación	450.000	450.000	0
Bienes intangibles	(**) 1.363.658	(**) 1.000.000	-26,67
TOTAL	22.143.747	22.143.747	0
PROYECTO N.º 2 Adicional	8.652.000	1.326.000	-84,67
PROYECTO N.º 3 Adquisición de equipo	5.548.260	4.977.120	-10,29
TOTAL PRESUPUESTO SOLICITADO	36.344.007	28.446.867	-21,73

* Corresponde al soporte y mantenimiento anual del software especializado de auditoría.

** Monto destinado para adquirir licencias de desarrollo de aplicación interna.

Proyecto N.º 2

Cuadro N.º 2
Plan-Presupuesto de la OCU para el año 2020
Detalle del Proyecto N.º 2
(En colones)

Descripción	Monto
Régimen Becario: Para el I semestre del año 2020, se requiere presupuesto para la designación de horas asistente, con el objetivo de finalizar el proyecto que consiste en la actualización y aplicación de la tabla de plazos de conservación de documentos de la Oficina (equivalente a 20 horas por semana)	1.326.000
TOTAL PROYECTO N.º 2	1.326.000

Proyecto N.º 3

Cuadro N.º 3
Plan-Presupuesto de la OCU para el año 2020
Detalle del Proyecto N.º 3
(En colones)

Descripción	Monto
Computadoras de escritorio, tecnología INTEL (3 unidades)	1.557.120
UPS de 1500 voltio amperios (6 unidades)	1.620.000
Sustitución de aire acondicionado en la sala de capacitaciones (1 unidad)	1.800.00
TOTAL PROYECTO N.º 3	4.977.120

III. Justificaciones por proyecto

Proyecto N.º 1 (actividades de capacitación)

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5639, artículo 6, del 7 de junio de 2012, acordó:

Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de los años siguientes incluya un apartado en el que se detallen las capacitaciones que se programen dentro del proyecto 1 del presupuesto.

En atención a este acuerdo, la Oficina de Contraloría Universitaria justifica las capacitaciones que se pretenden desarrollar durante el año 2020, por área, tal y como se indica a continuación:

1. Área auditoría, administración y materias afines

Mediante estas capacitaciones se pretende que el personal adquiera, perfeccione o actualice sus conocimientos y desarrolle las habilidades, cualidades y otras competencias que se requieran, en las áreas relacionadas con la labor de auditoría y el ámbito universitario.

En el cuadro N.º 4 se señalan las actividades de capacitación que se esperan desarrollar en esta área:

Cuadro N.º 4
Plan-Presupuesto de la OCU para el año 2020
Capacitaciones en auditoría, administración y materias afines
(En colones)

ACTIVIDAD	MONTO (En colones)
Cursos de retroalimentación ordinarios sobre normativa y técnicas de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Auditoría ▪ Administración ▪ Derecho Administrativo, ▪ Administración Universitaria y, ▪ Sistemas y Tecnologías de información 	924.796,00
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividades permanentes del gremio de fiscalización: ▪ Congresos de auditoría interna ▪ Congreso Colegio Contadores Públicos 	700.000,00
Cursos específicos coyunturales sobre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Auditoría de Calidad ▪ Auditoría Continua ▪ Análisis de datos con herramientas informáticas ▪ Detección y prevención de hechos ilícitos 	1.030.000,00
Actividades generales de capacitación sobre gestión interna, auditoría, administración, derecho, redes informáticas y otras materias afines al campo de especialización laboral.	1.500.000,00
Total	€4.154.796,00

2. Área Sistemas y Tecnologías de Información

El impacto que las tecnologías de información tienen en las actividades de la Universidad, hace necesario una adecuada gestión y control en esta área, por lo que resulta pertinente un proceso de formación y actualización de los profesionales en auditorías de tecnologías de información.

Para el 2020, la meta es fortalecer los conocimientos en seguridad de la información y en el marco de referencia para auditoría y aseguramiento de la gestión y control de las tecnologías de información, conocido como COBIT en su versión 2019.

Debido al alto costo de estas capacitaciones, este proceso de formación y actualización se lleva a cabo de manera progresiva.

En el cuadro N.º 5 se incluye el detalle de estas capacitaciones.

Cuadro N.º 5
Plan-Presupuesto de la OCU para el año 2020
Capacitaciones en Sistemas y Tecnologías de Información

Capacitación ²	N.º de personas	Costo unitario estimado (En colones)	Costo total estimado (En colones)
Cursos de actualización en COBIT versión 2019	2	423.500	847.000
Cursos relacionados con la auditoría del gobierno de TI	2	302.500	605.000
Curso seguridad de la información	1	363.000	363.000
Cursos de actualización en técnicas y mejores prácticas de auditoría TI y tendencias tecnológicas	1	273.000	273.000
Total inversión			€2.088.000

Proyecto N.º 2**Contratación de horas asistente (¢1.326.000,00)**

Esta solicitud se hace con el fin de cumplir con el artículo 16²⁴ del *Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica*. Desde el año 2008 se han realizado esfuerzos para atender esta normativa, tales como reuniones con los funcionarios del Archivo Universitario, quienes finalmente facultaron a la OCU para aplicar la Tabla de plazos, conservación y eliminación de documentos.

En el año 2017, gracias a la colaboración del Consejo Universitario, se nombró a una estudiante para atender este proyecto, específicamente, la etapa de valoración y traslado de los Informes de Fin de Gestión²⁵. Cabe señalar que este proceso finalizó en marzo del año 2018.

Desde abril del 2018 hasta la actualidad se ha trabajado en la segunda etapa de este proyecto, la cual consiste en la actualización y aplicación de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos; sin embargo, dada la complejidad de esta tarea, no se ha podido concluir; por esta razón es que se solicita el apoyo presupuestario para contratar horas asistente en el año 2020 (20 horas semanales) y de esta manera finiquitar este proyecto.

Proyecto N.º 3**Equipo de computación y accesorios**

Como parte del plan periódico de sustitución de estaciones de trabajo que han superado su vida útil, se necesita adquirir tres computadoras de escritorio, así como sustituir seis unidades de potencia ininterrumpida (UPS), de al menos 1.500 voltio-amperios.

Además, como parte del plan de mejoras, se requiere la sustitución del aire acondicionado que se encuentra en las sala de capacitaciones, ya que presenta serias deficiencias. Este requerimiento cuenta con el respaldo del estudio técnico elaborado por la Sección de Maquinaria y Equipo de la Oficina de Servicios Generales (Adjunto N.º 1).

En el cuadro N.º 6 se detallan las especificaciones técnicas, cantidades y costo de los equipos que se requiere adquirir.

Cuadro N.º 6
Plan-Presupuesto de la OCU para el año 2020
Equipos por adquirir

Descripción del equipo	Cantidad	Costo unitario estimado (En colones)	Costo total estimado (En colones)
Computadora de Escritorio Tecnología INTEL Core i5 por demanda. Según estándar vigente del Centro de Informática CI-E10-20150123 , con procesador i5 4570 (3.2GHz), memoria RAM de 8 Gb, tecnología DDR3, Disco Duro 1 TB, monitor de 54,61 centímetros, compatible con sistemas operativos Microsoft Windows Vista / 7 y 8 de 64 bits y Linux kernel v3.0.x o superior. Valor según consulta al sistema GECO de la Oficina de Suministros.	3	519.040,00	1.557.120,00

- 24 Artículo 16. Responsabilidades de las unidades académicas y administrativas en materia de archivística
Las personas que dirigen las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y las unidades administrativas son responsables de la aplicación de las políticas, directrices y procedimientos relativos a la materia de archivística, emitidas en el marco del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, designará a la persona responsable de atender el archivo de la unidad y lo comunicará al AUROL.
Además, la dirección deberá velar por el cumplimiento de las condiciones físicas y ambientales adecuadas para asegurar la conservación de los documentos.
- 25 Son los informes recibidos por la OCU, correspondientes al periodo 1969-2013 y que son enviados por las jefaturas de las diferentes unidades académicas y administrativas de nuestra institución al Archivo Universitario para su custodia.

UPS, Unidad de potencia ininterrumpida de 1.500 voltio-amperios, según estándar CI-ADR-RES-025 20130212 del Centro de Informática, valor según consulta al sistema GECCO de la Oficina de Suministros.	6	270.000	1.620.000,00
Aire acondicionado sala de capacitación	1	1.800.000	1.800.000
Total Inversión			4.977.120,00

IV. Acuerdos pendientes con respecto a la aprobación de plazas

La Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta que en la sesión N.º 6188, artículo 6, del 24 de mayo de 2018, el Consejo Universitario acordó:

3. Solicitar a la Administración que proceda a incluir en la relación de puestos de la Oficina de Contraloría, en el presupuesto 2019, las plazas aprobadas en los últimos cuatro años, a saber: Profesional C en Auditoría de Obras Civiles y Planta Física; Profesional B en Auditoría Contable Financiera, Profesional C en Auditoría de Tecnologías y Sistemas de Información; Profesional C en Auditorías de Estudios Especiales, todas a tiempo completo, y Trabajador Operativo B (conserje), medio tiempo.

Sin embargo, a la fecha, la Administración no ha cumplido con este acuerdo, a pesar de que cada solicitud cuenta con el estudio técnico correspondiente. Al respecto, la OCU exterioriza:

(...) de no atenderse este requerimiento durante este año por alguna razón válida, de la forma más respetuosa le solicitamos a ese Órgano Colegiado, emitir un acuerdo firme que nos garantice la asignación de estas plazas para el 2020 y con ello, lograr que esta Auditoría pueda contar con los recursos asignados y atender nuestro plan de trabajo, el cual se vio afectado, así como los requerimientos que nos ingresan tanto a nivel interno como externo en nuestra Institución en los tiempos requeridos (oficio OCU-178-2019, del 30 de abril de 2019).

V. Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el miércoles 15 de mayo de 2019 para analizar el caso en mención; en esta reunión se contó con la participación del MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, y del Lic. Donato Gutiérrez Fallas, subcontralor a.i., quienes expusieron, por solicitud de la Comisión, los aspectos más relevantes del Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 2020.

Además, el MBA Sittenfeld y el Lic. Gutiérrez le reiteraron a la CAFP la necesidad de que se incluyan en la relación de puestos, las plazas que en años anteriores han sido aprobadas por este Órgano Colegiado; esto con el fin de garantizar el cumplimiento del plan de trabajo de la Oficina.

Sobre este mismo tema, los invitados hicieron referencia a la normativa que respalda este tipo de solicitudes. El detalle es el siguiente:

Ley general de control interno

Artículo 27.-Asignación de recursos.

El jerarca de los entes y órganos sujetos a esta Ley deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión.

Para efectos presupuestarios, se dará a la auditoría interna una categoría programática; para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.

La auditoría interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.

Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa.

(...) Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria**Artículo 19. Asignación de recursos**

La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones y facilitar la ejecución independiente y oportuna de las funciones de la auditoría. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración, el cual podrá aprobar o rechazar la solicitud, de acuerdo con las posibilidades y la normativa institucional. En el evento de rechazarse, deberá justificarse debidamente.

En caso de discrepancia entre los recursos solicitados por la Oficina de Contraloría y la Administración, el asunto deberá resolverlo, en definitiva, el Consejo Universitario.

Respecto a este tema, la CAFP considera necesario instar a la Administración a que incluya, de manera prioritaria, estas plazas en la relación de puestos de la Universidad, con el fin de que esta Contraloría cuente con el recurso humano suficiente para atender, oportuna y eficientemente, sus responsabilidades y de esta manera cumplir con el artículo 3²⁶ de su reglamento.

Finalmente, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios considera que el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 2020 cumple con todos los trámites administrativos. Por lo tanto, se estima pertinente someter este dictamen a deliberación del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) establece que es función de la persona contralora:

Presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo (artículo 9, inciso a).

2. La Oficina de Contraloría Universitaria envió al Consejo Universitario la propuesta de Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el año 2020 (OCU-178-2019, del 30 de abril de 2019).

3. La Oficina de Contraloría Universitaria proyecta, para el año 2020, en el presupuesto ordinario un monto de ₡28.446.867,00 (veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y siete colones exactos), es decir, un 21,73% menos que el año anterior.

4. La Oficina de Contraloría Universitaria solicita un monto adicional para el Proyecto N.º 2²⁷ de ₡1.326.000,00 (un millón trescientos veintiséis mil colones exactos), y para el Proyecto N.º 3²⁸ de ₡4.977.120,00 (cuatro millones novecientos setenta y siete mil ciento veinte colones exactos).

5. La Oficina de Contraloría Universitaria justifica las actividades de capacitación incluidas en el Proyecto N.º 1, con el fin de atender el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5639, artículo 6, del 7 de junio del 2012, el cual indica:

Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de los años siguientes incluya un apartado en el que se detallen las capacitaciones que se programen dentro del proyecto 1 del presupuesto.

6. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6188, artículo 6, inciso 3, del 24 de mayo de 2018 acordó:

Solicitar a la Administración que proceda a incluir en la relación de puestos de la Oficina de Contraloría, en el presupuesto 2019, las plazas aprobadas en los últimos cuatro años, a saber: Profesional C en Auditoría de Obras Civiles y Planta Física; Profesional B en Auditoría Contable Financiera, Profesional C en Auditoría de Tecnologías y Sistemas de Información; Profesional C en Auditorías de Estudios Especiales, todas a tiempo completo, y Trabajador Operativo B (conserje), medio tiempo.

26 Artículo 3. Objetivo de la Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.

Ejerce su actividad en forma independiente y objetiva. Además, asesora con el fin de proporcionar seguridad a la Administración, validando y mejorando sus operaciones para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales.

27 Contratación horas asistente

28 Equipo de computación y accesorios

7. Este acuerdo se encuentra pendiente, ya que las plazas citadas aún no forman parte de la relación de puestos. Al respecto, la Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-178-2019, del 30 de abril de 2019 y en la reunión del 15 de mayo del año en curso, reiteró la necesidad de contar con este recurso, con el fin de garantizar el cumplimiento del plan de trabajo de la Oficina; esto, de conformidad con el artículo 3²⁹ de su reglamento.
8. El artículo 19 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* establece:
- La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones y facilitar la ejecución independiente y oportuna de las funciones de la auditoría. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración, el cual podrá aprobar o rechazar la solicitud, de acuerdo con las posibilidades y la normativa institucional. En el evento de rechazarse, deberá justificarse debidamente.*
- En caso de discrepancia entre los recursos solicitados por la Oficina de Contraloría y la Administración, el asunto deberá resolverlo, en definitiva, el Consejo Universitario.*
- La CAFU, según lo indicado en el párrafo segundo de este artículo, estima necesario que se incluyan, de manera prioritaria, estas plazas en la relación de puestos de la Universidad, con el objetivo de que la Oficina de Contraloría Universitaria tenga el recurso humano suficiente para cumplir con sus obligaciones y atender de forma eficiente y oportuna las cargas de trabajo.
9. La disminución en los requerimientos de la presente propuesta de presupuesto de la Oficina de Contraloría, aunado al no otorgamiento de las plazas, debidamente aprobadas por las instancias técnicas y por este Consejo Universitario, es motivo suficiente para que se incluyan, en la relación de puestos de dicha Oficina, las plazas aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6188, artículo 6, inciso 3, del 24 de mayo de 2018.
10. La disposición establecida en el artículo 27 de la Ley general de control interno y el numeral 19 del Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, que garantizan los recursos que requiera justificadamente la auditoría interna de la Institución, constituye una razón suficiente que exceptúa jurídicamente a la Oficina de Contraloría Universitaria para que se le otorguen para el periodo 2020, los recursos solicitados de manera reiterada.

ACUERDA

1. Aprobar el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 2020, por un monto de **¢36.075.987,00** (treinta y seis millones setenta y cinco mil novecientos ochenta y siete colones exactos), distribuido de la siguiente manera:

Proyecto N.º 1	¢28.446.867,00
Proyecto N.º 2	¢1.326.000,00
Proyecto N.º 3	¢6.303.120,00
TOTAL	¢36.075.987,00

2. Solicitar a la Administración, una vez más, que proceda a incluir en la relación de puestos de la Oficina de Contraloría las plazas aprobadas en los últimos años, a saber: Profesional C en Auditoría de Obras Civiles y Planta Física; Profesional B en Auditoría Contable Financiera, Profesional C en Auditoría de Tecnologías y Sistemas de Información; Profesional C en Auditorías de Estudios Especiales, todas a tiempo completo, y Trabajador Operativo B (conserje), medio tiempo.”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ queda atento para aclarar las inquietudes de los miembros.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

29 Artículo 3. Objetivo de la Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.

Ejerce su actividad en forma independiente y objetiva. Además, asesora con el fin de proporcionar seguridad a la Administración, validando y mejorando sus operaciones para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que hubiera preferido no tener que referirse a este tema, pues debería estar superado.

Refiere que la *Ley General de Control Interno* señala: “Artículo 27.- Asignación de recursos. El jerarca de los entes y órganos sujetos a esta Ley deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión. Para efectos presupuestarios, se dará a la auditoría interna una categoría programática; para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República. La auditoría interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo”.

Expone que la *Ley General de control interno* establece responsabilidades, para, por ejemplo, cuando hay debilitamiento de la auditoría interna. Entiende el escenario presupuestario que aqueja a la Institución, por lo que la Rectoría informó que para este año hay cero plazas; no obstante, hace cuatro años, para la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) fueron aprobados los estudios técnicos de las plazas que se requieren.

Agrega que la OCU comprende la situación presupuestaria, pero, también, la responsabilidad que tienen como Consejo Universitario. En lo personal, no quiere ser indiferente a eso. A su juicio, si la *Ley General de control interno* estipula que se debe otorgar a la auditoría interna los recursos que justificadamente solicite, reflexiona, en el caso que los ocupa, que está justificado, puesto que se tienen los estudios técnicos, no es una invención.

Asimismo, el artículo 19 del *Reglamento del Consejo Universitario*, señala: “En caso de discrepancia entre los recursos solicitados por la Contraloría Universitaria y la Administración, el asunto deberá resolverlo, en definitiva, el Consejo Universitario”.

Explica que para la OCU hay una norma de rango legal que establece esa obligación; por ejemplo, con la *Ley General de Salud*, el Código de Trabajo estipula que todo centro de trabajo debe tener una persona profesional en Medicina como médico de empresa; entonces, que se diga que la política interna es otra, no es de recibo, pues se trata de una cuestión de obligación legal.

En ese sentido, el considerando 9 dice: “La disminución en los requerimientos de la presente propuesta de presupuesto de la Oficina de Contraloría, aunado al no otorgamiento de las plazas, debidamente aprobadas por las instancias técnicas y por este Consejo Universitario, es motivo suficiente para que se incluyan, en la relación de puestos de dicha Oficina, las plazas aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6188, artículo 6, inciso 3, del 24 de mayo de 2018”. Con eso la OCU disminuyó el presupuesto, cosa que no es típico que apliquen las oficinas.

Añade que el 10 menciona: “La disposición establecida en el artículo 27 de la *Ley General de Control Interno* y el numeral 19 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, que garantizan los recursos que requiera, justificadamente, la auditoría interna de la Institución, constituye una razón suficiente que exceptúa jurídicamente a la Oficina de Contraloría Universitaria para que se le otorguen, para el periodo 2020, los recursos solicitados de manera reiterada”.

En otras palabras, si la Administración necesita una justificación para hacer una excepción, es que para la auditoría interna existe una ley de la República que establece que deben dársele

los recursos cuando estén claramente definidos y justificados. Reitera que la OCU disminuyó el presupuesto y que los estudios técnicos de las plazas existen. De manera que existe una justificación, por lo que el señor rector no debe tener temor de tomar la decisión.

Expone que las reglas generales, a veces, tienen excepciones; lo importante es que la salvedad sea razonable y justificada. Insiste en que la excepción está en lo dispuesto en el artículo 27 de la *Ley General de Control Interno*, en el artículo 19, de la Oficina de Contraloría Universitaria, en la disminución del presupuesto que ha hecho la OCU y en que las plazas están aprobadas desde hace cuatro años. No quisiera estar el próximo año en esto, debido a que no tomar la decisión podría incidir en debilitar el control interno; o sea, el actuar de la auditoría interna institucional. Destaca la importancia de tener claridad de esa responsabilidad señalada en la *Ley General de Control Interno*. En lo personal, no desea, ni quiere para el Consejo Universitario, obstruir un proceso que técnicamente está justificado; no es un capricho. Piensa que no es conveniente mantener esta situación por lo que votará a favor de la propuesta.

Enfatiza que la Comisión incorporó los considerandos 9 y 10 para que la Administración no tenga dudas, pues existe una excepción legal, por lo que nada impide que la Administración otorgue a la OCU los recursos que necesita; de lo contrario, se estaría dando un debilitamiento de la auditoría interna institucional, lo que puede generar responsabilidad.

LAPROF. CAT. MADELINE HOWARD comparte lo exteriorizado por el Lic. Warner Cascante. Coincide en la pertinencia de que las plazas de la Contraloría Universitaria, cubiertas por la partida de Servicios Especiales de la Rectoría, genere ambivalencia e incluso compromete el control interno en la Institución; de ahí la necesidad de que, a la brevedad posible, sea corregida esa situación.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ corrigió un dato mencionado en el acuerdo 1, que en el dictamen no es correcto, corrección que pidió incorporar a la señora Shirley Campos para que estén en concordancia con el cuadro N.º 1 que muestra el desglose de los diferentes proyectos: el Proyecto N.º 1, ₡22.143.747,00; Proyecto N.º 2, ₡1.326.000,00; Proyecto N.º 3, ₡4.977.120,00, para un total de ₡28.446.867,00. Se disculpa por el error en el que se incurrió.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que, de acuerdo con la corrección, significa una disminución de cada uno de los proyectos, dada la situación presupuestaria actual.

Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que hay un crecimiento cero en lo que es el Proyecto N.º 1 de fondos operativos y un decrecimiento real en los Proyectos N.ºs 2 y 3, de régimen becario y equipamiento.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta a los miembros si tienen más observaciones. Expresa que han insistido a la Administración sobre diferentes plazas. Recuerda que, antes de que fuera comunicada por el señor rector la situación presupuestaria para el 2019, el Consejo Universitario acordó la aprobación de las plazas.

Espera que con esto logren que la Administración asigne esa relación de puestos, dada la relevancia que tiene la Contraloría Universitaria, tanto para el Consejo Universitario como para la Universidad en general.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) establece que es función de la persona contralora:**

Presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo (artículo 9, inciso a).

- 2. La Oficina de Contraloría Universitaria envió al Consejo Universitario la propuesta de Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el año 2020 (OCU-178-2019, del 30 de abril de 2019).**

- 3. La Oficina de Contraloría Universitaria proyecta, para el año 2020, en el presupuesto ordinario un monto de $\text{¢}28.446.867,00$ (veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y siete colones exactos), es decir, un 21,73% menos que el año anterior.**

- 4. La Oficina de Contraloría Universitaria solicita un monto adicional para el Proyecto N.º 2³⁰ de $\text{¢}1.326.000,00$ (un millón trescientos veintiséis mil colones exactos), y para el Proyecto N.º 3³¹ de $\text{¢}4.977.120,00$ (cuatro millones novecientos setenta y siete mil ciento veinte colones exactos).**

- 5. La Oficina de Contraloría Universitaria justifica las actividades de capacitación incluidas en el Proyecto N.º 1, con el fin de atender el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5639, artículo 6, del 7 de junio del 2012, el cual indica:**

Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de los años siguientes incluya un apartado en el que se detallen las capacitaciones que se programen dentro del proyecto 1 del presupuesto.

- 6. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6188, artículo 6, inciso 3, del 24 de mayo de 2018 acordó:**

Solicitar a la Administración que proceda a incluir en la relación de puestos de la Oficina de Contraloría, en el presupuesto 2019, las plazas aprobadas en los últimos cuatro años, a saber: Profesional C en Auditoría de Obras Civiles y Planta Física; Profesional B en Auditoría Contable Financiera, Profesional C en Auditoría de Tecnologías y Sistemas de Información; Profesional C en Auditorías de Estudios Especiales, todas a tiempo completo, y Trabajador Operativo B (conserje), medio tiempo.

30 Contratación horas asistente

31 Equipo de computación y accesorios

7. Este acuerdo se encuentra pendiente, ya que las plazas citadas aún no forman parte de la relación de puestos. Al respecto, la Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-178-2019, del 30 de abril de 2019, y en la reunión del 15 de mayo del año en curso, reiteró la necesidad de contar con este recurso, con el fin de garantizar el cumplimiento del plan de trabajo de la Oficina; esto, de conformidad con el artículo 3³² de su reglamento.

8. El artículo 19 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* establece:

La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones y facilitar la ejecución independiente y oportuna de las funciones de la auditoría. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración, el cual podrá aprobar o rechazar la solicitud, de acuerdo con las posibilidades y la normativa institucional. En el evento de rechazarse, deberá justificarse debidamente.

En caso de discrepancia entre los recursos solicitados por la Oficina de Contraloría y la Administración, el asunto deberá resolverlo, en definitiva, el Consejo Universitario.

La CAFU, según lo indicado en el párrafo segundo de este artículo, estima necesario que se incluyan, de manera prioritaria, estas plazas en la relación de puestos de la Universidad, con el objetivo de que la Oficina de Contraloría Universitaria tenga el recurso humano suficiente para cumplir con sus obligaciones y atender de forma eficiente y oportuna las cargas de trabajo.

9. La disminución en los requerimientos de la presente propuesta de presupuesto de la Oficina de Contraloría, aunado al no otorgamiento de las plazas, debidamente aprobadas por las instancias técnicas y por este Consejo Universitario, es motivo suficiente para que se incluyan, en la relación de puestos de dicha Oficina, las plazas aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6188, artículo 6, inciso 3, del 24 de mayo de 2018.

10. La disposición establecida en el artículo 27 de la *Ley general de control interno* y el numeral 19 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, que garantizan los recursos que requiera justificadamente la auditoría interna de la Institución, constituye una razón suficiente que exceptúa jurídicamente a la Oficina de Contraloría Universitaria para que se le otorguen para el periodo 2020 los recursos solicitados de manera reiterada.

ACUERDA

1. Aprobar el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 2020, por un monto de **¢28.446.867,00** (veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y siete colones exactos), distribuido de la siguiente manera:

32 Artículo 3. Objetivo de la Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.

Ejerce su actividad en forma independiente y objetiva. Además, asesora con el fin de proporcionar seguridad a la Administración, validando y mejorando sus operaciones para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales.

Proyecto N.º 1	¢22.143.747,00
Proyecto N.º 2	¢1.326.000,00
Proyecto N.º 3	¢4.977.120,00
TOTAL	¢28.446.867,00

2. Solicitar a la Administración, una vez más, que proceda a incluir en la relación de puestos de la Oficina de Contraloría las plazas aprobadas en los últimos años, a saber: Profesional C en Auditoría de Obras Civiles y Planta Física; Profesional B en Auditoría Contable Financiera, Profesional C en Auditoría de Tecnologías y Sistemas de Información; Profesional C en Auditorías de Estudios Especiales, todas a tiempo completo, y Trabajador Operativo B (conserje), medio tiempo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Asuntos Financieros Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-8-2019 relacionado con la Modificación presupuestaria N.º 4-2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 4-2019, la cual contempla movimientos en la relación de puestos de la Institución (OPLAU-404-2019, del 23 de mayo de 2019).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-3226-2019, del 28 de mayo de 2019, elevó al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 4-2019.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la Modificación presupuestaria N.º 4-2019 a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, para el respectivo análisis (Pase CU-25-2019, del 5 de junio de 2019).

ANÁLISIS

La Rectoría remitió al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 4-2019³³, por un monto de **¢1.077.016.660,62** (mil setenta y siete millones dieciséis mil seiscientos sesenta colones con sesenta y dos céntimos), la cual incluye movimientos en la relación de puestos de la Institución.

I. Movimientos en la relación de puestos

Los rebajos y aumentos que presentan las partidas que componen el grupo *Sueldos al Personal Permanente* son el resultado de las clasificaciones generadas en la Oficina de Recursos Humanos (ORH), así como traslados y conversiones avalados por la Vicerrectoría de Administración (VRA), la Vicerrectoría de Docencia (VD), la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) o la Vicerrectoría de Investigación (VI), de conformidad con los procedimientos establecidos.

El costo de esta modificación es de **¢68.517.780,40** (sesenta y ocho millones quinientos diecisiete mil setecientos ochenta colones con cuarenta céntimos), el cual se genera de la diferencia entre el costo de las plazas que se aumentan y el costo de las plazas que se rebajan, tal como se refleja a continuación:

33 Esta modificación fue elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU).

Monto total Plazas por aumentar	Monto total Plazas por rebajar	Diferencia
¢1.077.016.660,62	¢1.008.498.880,22	¢68.517.780,40

Los recursos para financiar el costo de los movimientos fueron presupuestados en la unidad 05010300, Pago de Servicios Básicos, del presupuesto ordinario del año 2019. En el cuadro N.º 1 se muestra el monto de cada una de las partidas por rebajar en esta unidad.

Cuadro N.º 1
Montos por rebajar de la unidad Pago de Servicios Básicos, según partida
Para cubrir costo de la Modificación presupuestaria N.º 4-2019

Unidad	Partida	Descripción	Monto rebajar
5010300	0010101	Salario base	19 245 591,39
5010300	0010102	Derechos adquiridos	90 331,92
5010300	0020200	Recargo de funciones	2 067 256,78
5010300	0030101	Escalafón	8 511 531,44
5010300	0030102	Anualidad	20 510 751,68
5010300	0030300	Décimo tercer mes	4 364 026,39
5010300	0039901	Reconocimiento por Régimen Académico	0,00
5010300	0039902	Asignación Profesional	1 944 948,23
5010300	0999901	Otras remuneraciones	0,00
5010300	0040100	Contribución Patronal Seguro Salud CCSS	4 844 263,06
5010300	0040500	Contribución Patronal Banco Popular y Desarrollo Comunal	261 852,06
5010300	0050100	Contribución Patronal Seguro de Pensiones CCSS	1 571 112,34
5010300	0050200	Aporte Patronal Régimen de Pensiones Complementarias	785 556,17
5010300	0050300	Aporte Patronal Fondo Capitalización Laboral	1 571 112,34
5010300	0050501	Contribución Patronal Fondo Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	1 440 186,31
5010300	0050502	Cuota Patronal JAP - UCR	1 309 260,29
Total			68 517 780,40

Fuente: Sistema de Administración Financiera (SIAF)
Oficina de Administración Financiera

En el cuadro N.º 2 se incluye el número de solicitudes que conforman esta modificación presupuestaria, según tipo de movimiento.

Cuadro N.º 2
Cantidad de solicitudes, según tipo de movimiento
Modificación presupuestaria N.º 4-2019

Tipo de movimiento	Cantidad de solicitudes
Reasignaciones	27
Traslados	34
Conversiones	11

Fuente: OPLAU-404-2019, del 23 de mayo de 2019

a) Reasignación de plazas

Las reasignaciones son el resultado de estudios técnicos realizados por la Oficina de Recursos Humanos en atención a solicitudes de unidades ejecutoras, o bien, de la persona interesada, y remitidos a la Oficina de Planificación Universitaria, con la respectiva autorización de la Vicerrectoría de Administración.

En el cuadro N.º 3 se detallan las 27 reasignaciones, según unidad.

Cuadro N.º 3
Detalle de las reasignaciones, según unidad
Modificación presupuestaria N.º 4-2019

ID	Unidad	Descripción del movimiento
1	Centro de Evaluación Académica	Reasignación de la plaza N.º 7714, 1/2 tiempo Técnico Asistencial B, como Técnico Especializado A, según oficio ORH-1090-2019.

2	Centro de Evaluación Académica	Reasignación de la plaza N.º 37162, 1/2 tiempo Técnico Asistencial B, como Técnico Especializado A, según oficio ORH-1090-2019.
3	Centro de Evaluación Académica	Reasignación de la plaza N.º 47209, 1 tiempo Técnico Especializado D, como Profesional A, según oficio ORH-1198-2019.
4	Facultad de Odontología	Reasignación de plaza N.º 42028, 1/2 tiempo Técnico Asistencial, como Técnico Especializado B, según oficio ORH-1642-2019.
5	Instituto de Investigación en Ciencias Económicas	Reasignación de la plaza N.º 25932, 1 tiempo de Profesional B, como Profesional C, según oficio ORH-6150-2018.
6	Instituto de Investigaciones Psicológicas	Reasignación de la plaza N.º 39922, 1/2 tiempo Profesional A, como Profesional B, según oficio ORH-491-2019.
7	Instituto de Investigaciones Psicológicas	Reasignación de la plaza N.º 2751, 1/2 tiempo Profesional A, como Profesional B, según oficio ORH-491-2019.
8	Instituto de Investigaciones Psicológicas	Reasignación de plaza N.º 43642, medio tiempo Profesional A, como Profesional B, según oficio ORH-1649-2019.
9	Centro de Investigación en Neurociencias	Reasignación de la plaza N.º 37965, Profesional A, 1 tiempo, como Profesional B, según oficio ORH-1743-2019
10	Sistema de Estudios de Posgrado	Reasignación de la plaza N.º 46396, 1/4 tiempo de Técnico Asistencial B, como Técnico Especializado A, según oficio ORH-1124-2019.
11	Semanario Universidad	Reasignación de la plaza N.º 361, 1 tiempo Trabajador Operativo C, como Técnico Asistencial B, según oficio ORH-849-2019.
12	Sistema Universitario de Televisión Canal 15	Reasignación de la plaza N.º 45532, 1 tiempo Trabajador Operativo C, como Técnico Asistencial B, según oficio ORH-853-2019.
13	Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	Reasignación de la plaza N.º 45500, 1/2 tiempo Profesional A, como Profesional B, según oficio ORH-1190-2019.
14	Oficina de Administración Financiera	Reasignación de la plaza N.º 2553, 1 tiempo Técnico Especializado D, como Profesional A, según oficio ORH-489-2019.
15	Oficina de Recursos Humanos	Reasignación de la plaza N.º 43994, 1 tiempo Profesional A, como profesional B, según Oficio ORH-1097-2019.
16	Oficina de Recursos Humanos	Reasignación de la plaza N.º 1528, 1 tiempo Profesional A, como Profesional B, según oficio ORH-1122-2019.
17	Oficina de Recursos Humanos	Reasignación de la plaza N.º 1472, 1 tiempo de Técnico Especializado B, como Técnico Especializado D, según oficio ORH-1116-2019.
18	Oficina de Recursos Humanos	Reasignación de la plaza N.º 1536, 1 tiempo Técnico Asistencial B, como Técnico Especializado B, según oficio ORH-6145-2018.
19	Oficina de Recursos Humanos	Reasignación de la plaza N.º 35684, 1 tiempo Técnico Asistencial A, como Técnico Asistencial B, según oficio ORH-6153-2018.
20	Oficina de Recursos Humanos	Reasignación de la plaza N.º 29658, 1 tiempo Técnico Asistencial B, como Técnico Especializado C, según oficio ORH-6147-2018.
21	Oficina de Recursos Humanos	Reasignación de la plaza N.º 46617, 1 tiempo Profesional A, como Profesional B, según oficio ORH-6148-2018.
22	Oficina de Servicios Generales	Reasignación de plaza N.º 45703, 1 tiempo Técnico Asistencial A, como Técnico Asistencial B, según oficio ORH-1741-2019.
23	Rectoría	Reasignación de la plaza N.º 46231, 1 tiempo Técnico Asistencial B, como Técnico Especializado C, según oficio ORH-1114-2019.
24	Rectoría	Reasignación de la plaza N.º 37506, 1 tiempo Profesional A, como Profesional B, según oficio ORH-1644-2019.
25	Vicerrectoría de Administración	Reasignación de la plaza N.º 49272, 1 tiempo profesional A, como Profesional C, según oficio ORH-1261-2019 y ORH-1099-2019.
26	Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones	Reasignación de la plaza N.º 8979, 1 tiempo Profesional B, como Profesional C, según oficio ORH-504-2019.
27	Recinto de Golfito	Reasignación de la plaza N.º 45314, 1 tiempo Técnico Especializado D, como Profesional A, según oficio ORH-6151-2018.

Fuente: OPLAU-404-2019, del 23 de mayo de 2019

b) Traslado de plazas

Corresponde a solicitudes de traslados de plazas de una unidad a otra, o a un intercambio de plazas entre dos unidades (permuta de plazas), con el consentimiento de la dirección de ambas unidades y del funcionario o de la funcionaria en propiedad de la plaza. Estos traslados tienen como finalidad cubrir necesidades propias de la unidad en su relación de puestos.

Las solicitudes de traslado son remitidas a la Oficina de Planificación Universitaria con la respectiva autorización de la Vicerrectoría correspondiente, según sean plazas docentes o administrativas. En el cuadro N.º 4 se incluye el detalle:

Cuadro N.º 4
Detalle del traslado de plazas
Modificación presupuestaria N.º 4-2019

ID	Unidad de origen	Unidad de destino	Descripción del movimiento
1	Vicerrectoría de Docencia	Escuela de Educación Física y Deportes	Traslado de la plaza N.º 49364, 1 tiempo profesor, según oficio VD-1210-2019.
2	Vicerrectoría de Docencia	Escuela de Geografía	Traslado de la plaza N.º 49362, 1 tiempo profesor, según oficio VD-1210-2019.
3	Apoyo académico Unidades	Facultad de Microbiología	Traslado de la plaza N.º 49366, 1/2 tiempo profesor, según oficio R-2905-2019.
4	Vicerrectoría de Docencia	Escuela de Ingeniería Eléctrica	Traslado de la plaza N.º 49363, 1 tiempo profesor, según oficio VD-1210-2019.
5	Vicerrectoría de Docencia	Escuela de Ciencias de Computación e Informática	Traslado de la plaza N.º 49360, 1 tiempo profesor, según oficio VD-1210-2019.
6	Vicerrectoría de Docencia	Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	Traslado de la plaza N.º 49361, 1/2 tiempo profesor, según oficio VD-1210-2019.
7	Servicios de Apoyo de Investigación	Estación Experimental de Alfredo Volio Mata	Traslado de la plaza N.º 30778, 1/4 tiempo profesor, según oficio VI-2516-2019.
8	Vicerrectoría de Investigación	Finca de Producción Animal	Traslado de la plaza N.º 6366, 1 tiempo Trabajador Operativo B, según oficio VI-2343-2019.
9	Vicerrectoría de Investigación	Finca de Producción Animal	Traslado de la plaza N.º 6369, 1 tiempo Trabajador Operativo A, según oficio VI-2343-2019.
10	Vicerrectoría de Investigación	Finca de Producción Animal	Traslado de la plaza N.º 8978, 1 tiempo Trabajador Operativo A, según oficio VI-2343-2019.
11	Vicerrectoría de Investigación	Finca de Producción Animal	Traslado de la plaza N.º 32379, 1 tiempo Trabajador Operativo A, según oficio VI-2343-2019.
12	Vicerrectoría de Investigación	Finca de Producción Animal	Traslado de la plaza N.º 42342, 1 tiempo Trabajador Operativo A, según oficio VI-2343-2019.
13	Servicios de Apoyo de Investigación	Observatorio del Desarrollo	Traslado de la plaza N.º 43700, 1/4 tiempo Profesor, según oficio VI-2516-2019.
14	Servicios de apoyo de Investigación	Centro de Investigaciones en Hematología y Transtornos Afines	Traslado de la plaza N.º 39618, 1/4 tiempo Profesor, según oficio VI-2516-2019.
15	Servicios de Apoyo de Investigación	Centro de Investigaciones en Productos Naturales	Traslado de la plaza N.º 23388, 1/4 tiempo Profesor, según oficio VI-2516-2019.
16	Servicios de apoyo de Investigación	Centro de Investigaciones Geofísicas	Traslado de la plaza N.º 19838, 1/4 tiempo Profesor, según oficio VI-2516-2019.
17	Servicios de Apoyo de Investigación	Centro de Investigación en Contaminación Ambiental	Traslado de la plaza N.º 37342, 1/8 tiempo Profesor, según oficio VI-2516-2019.
18	Servicios de Apoyo de Investigación	Centro de Investigación en Contaminación Ambiental	Traslado de la plaza N.º 24824, 1/2 tiempo Profesor, según oficio VI-2516-2019.
19	Servicios de Apoyo de Investigación	Centro de Investigación en Contaminación Ambiental	Traslado de la plaza N.º 48232, 1/4 tiempo Profesor, según oficio VI-2516-2019.
20	Servicios de Apoyo de la Vicerrectoría de Docencia	Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos	Traslado de la plaza N.º 49326, 1/2 tiempo Profesor, según oficio VD-153-2019.

21	Decanato de Ingeniería	Instituto de Investigaciones en Ingeniería	Traslado de la plaza N.º 46433, 1 tiempo Trabajador operativo B, según oficio VRA-853-2019.
22	Apoyo Académico Unidades	Centro de Investigación en Ciencia e Ingeniería de Materiales	Traslado de la plaza N.º 49367, 1/2 tiempo Profesor, según oficio R-2905-2019.
23	Servicios de Apoyo de Investigación	Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer	Traslado de la plaza N.º 37906, 1/4 tiempo Profesor, según oficio VI-2516-2019.
24	Servicios de apoyo de Investigación	Centro de Investigaciones en Estructuras Microscópicas	Traslado de la plaza N.º 45607, 1/4 tiempo Profesor, según oficio VI-2516-2019.
25	Servicios de apoyo de Investigación	Centro Centroamericano de Población	Traslado de la plaza N.º 43880, 1/4 tiempo Profesor, según oficio VI-2516-2019.
26	Servicios de Apoyo de Investigación	Centro de Investigaciones Espaciales	Traslado de la plaza N.º 46620, 1/2 tiempo Profesor, según oficio VI-2516-2019.
27	Unidad de Coordinación de Servicios Generales	Oficina de Divulgación	Traslado de la plaza N.º 44365, 1 tiempo Profesional A, según oficio VRA-1102-2019.
28	Unidad de Coordinación	Sección de Servicios Contratados Oficina de Servicios Generales	Traslado de la plaza N.º 1662, 1 tiempo Jefe A, según oficio VRA-1839-2019.
29	Unidad de Coordinación	Sección de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales	Traslado de la plaza N.º 29151, 1 tiempo Profesional A, según oficio VRA-1839-2019.
30	Apoyo académico Unidades	Decanato de Ciencias Agroalimentarias	Traslado de la plaza N.º 49365, 1/2 tiempo Profesor, según oficio R-2905-2019.
31	Coordinación de Investigación	Coordinación de Docencia de la Sede Regional del Atlántico	Traslado de la plaza N.º 10642, 1 tiempo Profesor, según oficio SA-D-129-2019.
32	Coordinación de Investigación	Coordinación de Docencia de la Sede Regional del Atlántico	Traslado de la plaza N.º 11092, 1/2 tiempo de Profesor, según oficio SA-D-129-2019.
33	Coordinación de Acción Social	Coordinación de Docencia de la Sede Regional del Atlántico	Traslado de la plaza N.º 23457, 1/2 tiempo Profesor, según oficio SA-D-129-2019.
34	Coordinación de Vida Estudiantil	Coordinación de Docencia de la Sede Regional del Atlántico	Traslado de la plaza N.º 10615, 1/2 tiempo Profesor, según oficio SA-D-129-2019.

Fuente: OPLAU-404-2019, del 23 de mayo de 2019

c) Conversiones

Se refiere a un cambio en la clase ocupacional o jornada de la plaza original, con la limitante de que este movimiento no debe generar costo adicional a la relación de puestos institucional. Son solicitudes realizadas por la unidad interesada y remitidas a la Oficina de Planificación Universitaria con la autorización de la respectiva Vicerrectoría.

La conversión de plazas se ajusta a lo contemplado en las Normas Generales y Específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, específicamente las normas G-4.9, G-3-25 y G-3-26³⁴.

En el cuadro N.º 5 se muestran las conversiones contempladas en esta modificación.

34 **G-4.9:** Las conversiones permanentes de plazas no deben generar un costo adicional en la relación de puestos.

G-3-25: Para convertir una plaza docente o de apoyo académico en una administrativa, se requiere la solicitud de la autoridad superior de la unidad ejecutora y la autorización de la vicerrectora o vicerrector correspondiente, de la Rectora o del Rector y del Consejo Universitario.

G-3-26: Para convertir una plaza administrativa en una plaza docente o de apoyo académico, se requiere la solicitud de la autoridad superior de la unidad ejecutora y la autorización de la vicerrectora o vicerrector correspondiente, de la Rectora o del Rector y del Consejo Universitario.

Cuadro N.º 5
Detalle de las conversiones de plazas
Modificación presupuestaria N.º 4-2019

ID	Unidad	Oficio de autorización	Plaza original	Nueva plaza
1	Escuela de Geografía	VRA-1686-2019	Plaza N.º 34452, 1 tiempo Profesional B	Plaza N.º 49357, 1 tiempo Profesor
2	Vicerrectoría de Acción Social	VD-1786-2019	Plaza N.º 34808, 1 tiempo Profesor	Plaza N.º 49245, 1 tiempo Profesional A
3	Vicerrectoría de Acción Social	VD-1786-2019	Plaza N.º 12715, 1 tiempo Profesor	Plaza N.º 49246, 1 tiempo Profesional A
4	Vicerrectoría de Acción Social	VD-1786-2019	Plaza N.º 35020, 1 tiempo Profesor	Plaza N.º 49247, 1 tiempo Profesional A
5	Vicerrectoría de Acción Social	VD-1786-2019	Plaza N.º 34359, 1 tiempo Profesor	Plaza N.º 49250, 1 tiempo Profesional A
6	Vicerrectoría de Acción Social	VD-1786-2019	Plaza N.º 42577, 1 tiempo Profesor	Plaza N.º 49251, 1 tiempo Profesional A
7	Vicerrectoría de Acción Social	VD-1786-2019	Plaza N.º 44625, 1/2 tiempo Profesor	como plaza 48561, 1/2 tiempo Profesional A
8	Vicerrectoría de Acción Social	VD-1786-2019	Plaza N.º 33267, 1/4 tiempo Profesor	Plaza N.º 49256, 1/4 tiempo Profesional A
9	Vicerrectoría de Acción Social	VD-1786-2019	Plaza N.º 36404 1/2 Profesor	Plaza N.º 49255, 1/2 tiempo Profesional A
10	Vicerrectoría de Acción Social	VD-1786-2019	Plaza N.º 34965, 1/2 Profesor	Plaza N.º 48562, 1/2 tiempo Profesional A
11	Oficina de Administración Financiera	OAF-1199-2019 y SAA-279-2018	Plaza N.º 1552, 3/4 tiempo Profesional D	Plaza N.º 45758, 1 tiempo Técnico Especializado D

Fuente: OPLAU-404-2019, del 23 de mayo de 2019

II. Origen y aplicación de los recursos por programa

En el cuadro N.º 6 se pormenoriza el origen y aplicación de los recursos necesarios para cubrir esta modificación, según programa.

Cuadro N.º 6
Fuente y aplicación de los recursos
Modificación presupuestaria N.º 4-2019

	ORIGEN REBAJAR EGRESOS	APLICACIÓN AUMENTAR EGRESOS							
	TOTAL REBAJAR EGRESOS	PROGRAMA DOCENCIA	PROGRAMA INVESTIGACION	PROGRAMA ACCION SOCIAL	PROGRAMA VIDA ESTUDIANTIL	PROGRAMA ADMINISTRACIÓN	PROGRAMA DIR. SUPERIOR	PROGRAMA DES. REGIONAL	TOTAL AUMENTAR EGRESOS
TOTALES	1 077 016 660,62	176 767 792,11	242 621 022,50	128 097 454,16	16 212 700,18	298 427 871,61	181 299 283,50	33 590 536,56	1 077 016 660,62
Programa de Docencia	100 999 342,66	176 767 792,11							176 767 792,11
Programa de Investigación	164 207 289,11		242 621 022,50						242 621 022,50
Programa de Acción Social	112 258 243,34			128 097 454,16					128 097 454,16
Programa de Vida Estudiantil	14 309 599,72				16 212 700,18				16 212 700,18
Programa de Administración	354 903 712,01					298 427 871,61			298 427 871,61
Programa de Dirección Superior	296 747 937,22						181 299 283,50		181 299 283,50
Programa de Desarrollo Regional	33 590 536,56							33 590 536,56	33 590 536,56
Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.									

III. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-010-2019, del 25 de enero de 2019)

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) manifiesta haber analizado que (...) *los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes, y que estén avalados por la autoridad competente con su respectiva referencia en la toma de decisiones, a los elementos técnicos o de política administrativa que los sustenten.*

Además, la OCU señaló que para cubrir los costos de la relación de puestos (¢68.517.780,40), la Administración utilizará recursos de la unidad ejecutora 05010300, *Pago de Servicios Básicos*, del objeto de gasto *Salario Base*, más las respectivas cargas sociales. Además, aclaró que en este documento no se considera el financiamiento de los retroactivos ni las actualizaciones de salarios. Estas actividades son responsabilidad de las oficinas técnicas, las cuales deberán aplicar los métodos establecidos para este fin.

Por otra parte, la OCU advirtió de que, en la documentación aportada en la Modificación Presupuestaria, no se adjunta la autorización de la Rectoría³⁵, con respecto al oficio VRA-1686-2019, en el cual la Vicerrectoría de Administración solicita la conversión de la plaza N.º 34452, clase ocupacional Profesional B, jornada de Tiempo Completo de la Escuela de Geografía a un tiempo completo de profesor en esa misma unidad académica.

Finalmente, la OCU concluyó que, aparte de la ausencia de la autorización de la Rectoría, necesaria para la conversión propuesta en el oficio VRA-1686-2019, no hay otras situaciones que ameriten comentarios.

IV. Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el miércoles 19 de junio de 2019 para analizar el caso en mención; en esta reunión se contó con la participación del MBA Mario Rivera Pérez, jefe de Presupuesto, y de la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa, ambos de la Oficina de Planificación Universitaria, quienes expusieron, por solicitud de la Comisión, el contenido de esta modificación.

En esta oportunidad, los funcionarios de la OPLAU se refirieron de forma general a los movimientos que integran esta modificación. Asimismo, en cuanto a las conversiones, exteriorizaron que en este documento se están transformando nueve plazas docentes a administrativas en la Vicerrectoría de Acción Social, ya que las funciones de este personal son meramente administrativas. Con estas variaciones se pretende regular la naturaleza de las plazas y proporcionar estabilidad a quienes las ocupan; esto por cuanto, eventualmente, podrían ser nombradas en propiedad. Cabe señalar que, desde el 2012, se han venido realizando este tipo de conversiones en algunas unidades que presentaban estas incongruencias, tal es el caso de la Unidad de Gestión Ambiental y del Centro de Evaluación Académica.

Además, la CAFP les solicitó a los invitados referirse a la observación de la OCU en cuanto a la ausencia del visto bueno de Rectoría para llevar a cabo la conversión de la plaza N.º 34452, de la Escuela de Geografía. En este sentido, OPLAU manifestó que la opción era excluir el movimiento, para no retrasar la aprobación de la modificación presupuestaria. Al respecto, la CAFP consultó sobre la posibilidad de gestionar esta aprobación ante Rectoría. La OPLAU señaló que realizaría la consulta respectiva e informaría sobre la decisión, de manera oportuna, para que se continuara con el trámite.

Posteriormente, en atención a la solicitud de la CAFP, la Oficina de Planificación Universitaria envió el oficio OPLAU-524-2019, del 20 de junio, mediante el cual adjunta el oficio R-3854-2019, del 20 de junio, en el cual el rector, Dr. Henning Jensen Pennington, autoriza la conversión de la plaza de ITC Profesional B en ITC docente en la Escuela de Geografía.

Cabe señalar que la modificación presupuestaria en análisis cumple con todos los trámites y controles administrativos, incluido el criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

Por lo tanto, se somete el dictamen de Modificación presupuestaria N.º 4-2019 a consideración del Consejo Universitario, para su respectiva aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

³⁵ De acuerdo con lo que establece la norma G-3.26 de las Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 4-2019, mediante el oficio R-3226-2019, del 28 de mayo de 2019.
2. La Modificación presupuestaria N.º 4-2019, relacionada con movimientos en la relación de puestos, es por un monto total de ₡1.077.016.660,62 (mil setenta y siete millones dieciséis mil seiscientos sesenta colones con sesenta y dos céntimos), y tiene un costo de ₡68.517.780,40 (sesenta y ocho millones quinientos diecisiete mil setecientos ochenta colones con cuarenta céntimos).
3. Los movimientos correspondientes a la relación de puestos institucional incluidos en esta modificación son los siguientes:

Tipo de movimiento	Cantidad de solicitudes
Reasignaciones	27
Traslados	34
Conversiones	11

4. Los recursos para financiar el costo total de esta modificación fueron presupuestados en la unidad 05010300, Pago de Servicios Básicos, del presupuesto ordinario del año 2019.
5. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-080-2019, del 18 de junio de 2019, señala que su análisis consistió en verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes y estén avalados por la autoridad respectiva. Por lo tanto, de conformidad con el alcance de su estudio y de acuerdo con lo estipulado en la norma G-3-26³⁶ de las Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, previene sobre la ausencia de la autorización de la Rectoría para efectuar la conversión de la plaza N.º 34452 (clase ocupacional Profesional B, jornada de tiempo completo de la Escuela de Geografía, a un tiempo completo de profesor en la misma unidad académica).

Finalmente, la OCU manifestó que, aparte de lo antes indicado anteriormente, no encontró ninguna situación que ameritara comentarios en relación con los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación.
6. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios le solicitó a la OPLAU referirse a la observación de la OCU en cuanto la falta de la autorización de la Rectoría para proceder con la conversión de la plaza N.º 34452, de la Escuela de Geografía. En respuesta a este requerimiento la Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-524-2019, del 20 de junio de 2019, adjunta el oficio R-3854-2019, mediante el cual el rector aprueba la conversión de la plaza de 1 TC Profesional B en 1 TC docente en la Escuela de Geografía.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 4-2019, por un monto total de ₡1.077.016.660,62 (mil setenta y siete millones dieciséis mil seiscientos sesenta colones con sesenta y dos céntimos), con un costo de ₡68.517.780,40 (sesenta y ocho millones quinientos diecisiete mil setecientos ochenta colones con cuarenta céntimos).”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a la Licda. Marta Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Queda atento para aclarar las inquietudes de los miembros.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la M.Sc. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita a la Comisión por el trabajo realizado. Expresa que para ella es incómodo hacer la pregunta, pero, como acaba de recibir el documento, no tiene opción. Si lo hubiera tenido con antelación, el M.Sc. Carlos Méndez habría tenido tiempo para buscar la información y no tendría que hacerlo en este contexto.

³⁶ G-3-26: Para convertir una plaza administrativa en una plaza docente o de apoyo académico, se requiere la solicitud de la autoridad superior de la unidad ejecutora y la autorización de la vicerrectora o vicerrector correspondiente, de la Rectora o del Rector y del Consejo Universitario.

Le interesa conocer los oficios señalados en el cuadro N.º 4: R-2905-2019 y VD-1210-2019. Es incómodo hacer la consulta; lo lógico era haber tenido la documentación para no poner al M.Sc. Méndez en la difícil situación de localizarlos. Como no es parte de la Comisión, no ha tenido la oportunidad de participar en las discusiones y le interesa conocer ambos oficios.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone suspender la discusión y continuar con el siguiente punto, mientras es recopilada la información en la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU).

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone suspender la discusión para obtener información solicitada por los miembros.

ARTÍCULO 12

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-4-2019, relacionado con evaluar la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico* que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones, para ser aprobado en segunda sesión ordinaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que este dictamen se conoció en la sesión del martes y ya fue aprobado el primer debate. Ahora se continuará con la discusión del segundo debate.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Procede a presentar para segundo debate las modificaciones al *Estatuto Orgánico* que fueron objeto de observación en la sesión del martes. En esta circunstancia, y como en la sesión anterior fueron discutidos con amplitud los alcances de esta modificación, pide proyectar las modificaciones contenidas en el dictamen CEO-4-2019 a partir de la página 40.

Señala que en la sesión anterior se sugirió eliminar el acuerdo 2, por cuanto ya existe un pase para la Comisión de Docencia, para proceder a incorporar, vía reglamento, lo que aquí se designa como necesario para incluir en este dictamen. Por lo tanto, ya existe un dictamen anterior, lo que se hace innecesario ese acuerdo 2.

Esa es la presentación breve que hace en este momento de este dictamen el CEO-4-2019. Con esto somete a consideración del plenario esta solicitud. Queda atento para aclarar las inquietudes de los miembros.

Reitera que no hay ningún cambio, excepto la aclaración de que el acuerdo 2 ya no es necesario incluirlo, debido a que ya existe un pase para trabajar las modificaciones reglamentarias necesarias, con el fin de implementar los cambios estatutarios que se están planteando.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Ph.D. Guillermo Santana por la aclaración. Expresa que en el acuerdo debe corroborarse que diga que es el segundo debate y la segunda sesión ordinaria.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: M.Sc. Carlos Méndez.

TOTAL: Un voto.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que por el resultado de la votación el acuerdo es firme.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, acordó:

1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones. (...).

2. La Oficina Jurídica se pronunció mediante los oficios OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, y OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, y, en lo conducente, señaló los siguientes puntos:

- **En la estructura universitaria no existe, en materia laboral, un órgano o autoridad que se pueda considerar superior jerárquico del rector, el cual pueda sancionarlo laboralmente, pues, más bien, el ordenamiento señala expresamente que la máxima autoridad, en materia disciplinaria, es el rector.**
- **Ni el Consejo Universitario ni la Asamblea Universitaria pueden iniciar un proceso, y si la persona que ocupa la Rectoría incurriera en una falta muy grave, lo que correspondería sería la revocatoria de su nombramiento por la Asamblea Plebiscitaria.**

- No es necesario introducir en el *Estatuto Orgánico* la materia de impedimentos, ya que es suficiente con la aplicación analógica de las leyes nacionales (especialmente por el *Código Procesal Civil*) y el *Reglamento del Consejo Universitario*.
 - El funcionario titular que estuviera afectado por alguna causal de impedimento o recusación, se encuentra inhibido de conocer determinado asunto. Aunque en la actualidad no existe regla expresa para designar a la persona que lo sustituya, es válido interpretar que la persona suplente se encuentra habilitada para asumir tales funciones, no solo en el evento de ausencia temporal del titular, sino, también, en el caso de su abstención obligatoria por impedimento o recusación.
 - Al surgir un motivo de impedimento o recusación, el titular continúa manteniendo la competencia de su cargo, con excepción de conocer aquel asunto concreto para el que ha quedado inhabilitado. Este asunto debe ser conocido por la persona llamada a sustituirlo.
 - Aunque el decano o el director no esté ausente, pero se encuentre obligado a abstenerse respecto de determinado asunto, el vicedecano o el subdirector pueden, y deben, suplirlo en el conocimiento y resolución de ese caso concreto.
 - La *Ley General de la Administración Pública* –de aplicación analógica en el ámbito universitario– señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su permanencia, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Dicha disposición eleva a obligación de rango legal la existencia de mecanismos de suplencia y de funcionarios habilitados para la sustitución de autoridades.
 - Las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales.
 - En el ejercicio de las funciones de administración universitaria se verifican actos de contenido distinto, como el ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona facultada para decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima.
 - Aunque no resulte estrictamente necesario, es conveniente incorporar normas al *Estatuto Orgánico*, para que, en el evento de un impedimento que afecte a un decano o un director, se exprese que deberá ser sustituido *ad casum* por el vicedecano o el subdirector. Lo mismo se aplicaría en el caso de los vicerrectores.
3. Existe un vacío normativo en cuanto a las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento en determinado asunto, en todos los niveles de autoridad, tanto en los mandos medios como superiores de la Universidad, lo cual hace necesaria esta modificación estatutaria, para ayudar a subsanar la ausencia de normativa en ese sentido.

4. Los artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento del Consejo Universitario* establecen que los miembros del Consejo pueden recurrir al impedimento, la excusa y la recusación, no así el rector o rectora como tal, lo cual hace que tampoco exista procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria para instruir un proceso o calificar de alguna manera la actuación del rector, como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6010, artículo único, acuerdo 2, del 12 de agosto de 2016, manifestó que para contribuir con la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones en la Universidad, el rector, las personas que ejerzan puestos de dirección, así como todos los funcionarios universitarios, deben abstenerse de firmar, autorizar y ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos los asuntos que puedan verse beneficiados de manera directa; ello incluye al cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
6. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el *Semanario Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 27 de setiembre al 9 de noviembre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, se señala la necesidad de incorporar, además, el caso de impedimento o recusación para el rector, el decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y las jefaturas de las oficinas administrativas, por lo que se incluyó en los artículos 41, inciso c); 122 E bis, y 158, respectivamente, con lo cual se haría una modificación completa tanto en los mandos superiores como medios.
8. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6166, artículo 8, del 7 de marzo de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-17-011, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó devolverlo a la Comisión, a fin de tomar en cuenta lo expuesto en el plenario.

10. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018, emitió su criterio sobre la viabilidad de establecer una norma habilitante para la persona que ocupa el puesto de Rectoría (artículo 41), para los vicerrectores o vicerrectoras (artículo 48) y para las jefaturas de oficinas administrativas (artículo 158), en caso de que se vean afectados por una causal de impedimento. Señaló los siguientes aspectos:

- Todos los funcionarios públicos, incluida la persona que ocupa la Rectoría, deben ejercer su competencia con imparcialidad y transparencia, por lo que la normativa prevé las figuras de impedimento, excusa y recusación.
- El *impedimento* es la circunstancia objetiva que puede poner en duda la neutralidad de un órgano de la administración y lo imposibilita de conocer un caso particular. La *excusa* es el recurso procesal que faculta a un órgano o funcionario de la administración para separarse del conocimiento de un asunto por una causal de impedimento o recusación. Y la *recusación* es el mecanismo que pueden usar las partes de un procedimiento administrativo para invocar la separación de un órgano o funcionario del conocimiento de un asunto por existir causal de impedimento o recusación.
- En caso de que un órgano o funcionario de la administración se encuentre afectado por una causal de impedimento para conocer algún asunto, tiene que abstenerse o inhibirse de resolver y presentar la excusa respectiva, para lo cual puede recurrirse a la subrogación.
- La *subrogación* es cuando un órgano o puesto queda temporalmente vacante por haber un motivo de impedimento o recusación que provoque abstención, inhibición o excusa al titular, en virtud de lo cual se traslada la competencia para conocer determinado asunto al funcionario subrogado que señale la normativa o al que designe el superior jerárquico. A diferencia de la suplencia, no opera frente a la ausencia temporal del titular, sino por la vacancia temporal por incompatibilidad con un caso en particular.
- El *Estatuto Orgánico* no prevé la forma en que debe subrogarse a los vicerrectores, por lo que se debe acudir de forma análoga al artículo 231 de la *Ley General de la Administración Pública*, por el cual el funcionario deberá presentar ante su superior jerárquico la excusa o abstención respectiva, a fin de que este decida sobre su procedencia. En caso de que el motivo se considere legítimo, el superior jerárquico designará al funcionario sustituto, quien, necesariamente, debe tener la misma jerarquía del subrogado, a fin de que este asuma únicamente esa competencia, con pleno ejercicio de sus facultades y deberes.
- Es viable establecer a nivel del *Estatuto Orgánico* la figura de la subrogación para cuando alguna de las autoridades se vea impedida de conocer un asunto en concreto. Además, una previsión estatutaria deja habilitado el camino para posteriormente desarrollar, según corresponda, el procedimiento vía reglamentaria.

11. La Oficina Jurídica se pronunció nuevamente mediante oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018, respecto a una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del *Estatuto Orgánico*, donde se sugería que fuera el director del Consejo Universitario

quien se subrogara el conocimiento y resolución de casos en concreto donde el rector se viera afectado por una causal de impedimento o recusación, y que este se subrogara en el caso de que los afectados sean los vicerrectores. En lo conducente, agregó:

- Es necesario determinar cuál es la instancia que resuelve la excusa presentada por el funcionario impedido o la recusación gestionada en su contra, y establecer quién será el subrogado.
 - El rector, por ser el superior jerárquico, es quien debe conocer las excusas o recusaciones de los vicerrectores cuando se encuentren afectados por una causal de impedimento, y deberá decidir sobre su legitimidad. Si el impedimento existe y la norma no lo prevé, este designará al subrogado. En este caso, tal y como está previsto estatutariamente para las ausencias temporales, otro vicerrector puede subrogarse la competencia en los casos específicos de impedimento, pues, si el rector asumiera la competencia, sería “avocación” y no subrogación.
 - En el caso de la persona que ocupa el puesto de Rectoría, que es la máxima autoridad, se pensaría que, si la norma estatutaria tiene previsto que para suplir las ausencias del rector se transfiere la competencia a los vicerrectores, entonces debería regularse de la misma forma para otra circunstancia específica, como es la subrogación por impedimento.
 - El director del Consejo Universitario no sería la persona pertinente, ya que no podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes el conocimiento de asuntos propios de la función de la Rectoría. Además, para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar la legitimidad del impedimento, habría que acudir al criterio de identidad de funciones, en razón de lo cual se podría pensar en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad y subroque la competencia en la autoridad establecida en la normativa, o sea, en uno de los vicerrectores.
12. La Oficina de Contraloría Universitaria ha sido reiterativa en la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Asimismo, manifiesta la importancia de desarrollar una normativa específica que regule este tema (oficios OCU-R-171-2017, del 16 de noviembre de 2017; OCU-R-210-A-2017, del 20 de diciembre de 2017, y OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018).
13. En la Universidad de Costa Rica existen impedimentos que sobrepasan el listado mencionado en el *Código Procesal Civil* y en el *Reglamento del Consejo Universitario*, razón por la cual es de suma importancia normar esta temática en el *Estatuto Orgánico*, más que todo por un asunto de orden político, transparencia y justicia, de conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política de Costa Rica*³⁷.

37 Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

14. No se debe limitar la probidad que debe imperar en el ejercicio de la función pública, pues no existe prohibición legal para normar los impedimentos en la Universidad y se debe tener presente el principio de imparcialidad, establecido en el artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*³⁸.
15. Resulta necesario atender los requerimientos de transparencia, justicia e imparcialidad, que son respaldados por el inciso b), artículo 5, del *Estatuto Orgánico*, que establece como propósito la búsqueda permanente de la verdad y la justicia; esto, porque, de acuerdo con el artículo 10 del *Código Civil*, “las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas”.
16. Recientemente entró en vigencia el nuevo *Código Procesal Civil* (8 de octubre de 2018), en el cual fueron variadas las siete causales del régimen de impedimentos (artículo 49) por 16 motivos de impedimentos (artículo 12), en el cual se señala como impedimento en el inciso 16: *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad*.
17. No es conveniente que el Consejo de Rectoría sea el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subroga la competencia en uno de los vicerrectores, pues dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores³⁹ y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas y removidas por este⁴⁰, en virtud de lo cual su designación acarrea un impedimento de imparcialidad.
18. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Universidad, y el rector es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva⁴¹, de manera que, jerárquicamente, ninguno de los dos tiene preeminencia sobre el otro; no obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* señala que *las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria*, con lo cual se le otorgan al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido el rector, razón por la cual lo correcto sería acudir a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización universitaria y no ante los vicerrectores, que son subalternos de confianza del rector y no son elegidos por Asamblea Plebiscitaria, a diferencia de los miembros del Consejo Universitario.
19. El artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que las figuras mediante las cuales se realiza transferencia de competencias son la delegación, avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia; sin embargo, todas esas figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico, por lo que no sería viable que el director del Consejo Universitario se subroga el conocimiento y resolución de un caso en concreto, sino que más bien sería una sustitución *ad hoc*.

38 (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad (...).

39 Artículo 43 del Estatuto Orgánico.

40 Artículo 40, inciso h bis) del Estatuto Orgánico.

41 Artículo 37 del Estatuto Orgánico.

20. La lógica dicta que en el caso de la persona que ocupa el cargo de rector se debe acudir a una instancia de mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario) y no a una inferior (vicerrectores). Igualmente, según el principio de conveniencia, no es adecuado transferir a un vicerrector la responsabilidad de tomar decisiones sobre las que su superior jerárquico tuvo que apartarse⁴².
21. La persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario ejercerá una competencia específica que obedece a circunstancias muy excepcionales, lo cual no perjudicaría la buena marcha de la Institución, sino que habilitaría una norma que contribuya con la transparencia en la Universidad y que tiene asidero analógico con el artículo 85, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, que señala: *Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia (...)*.
22. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6246, artículo 8, del 11 de diciembre de 2018, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch) bis; 92; 104; 112; 122 E bis; 126, y 158 del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 6 al 27 de febrero de 2019), para lo cual se tuvieron respuestas de: Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-024-2019, del 27 de febrero de 2019); Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-065-2019, del 27 de febrero de 2019); Facultad de Ciencias, y Asamblea de la Escuela de Administración Educativa, las cuales se analizaron y, de ser pertinente, fueron tomadas en consideración.
23. Se debe aprovechar esta reforma estatutaria para impulsar una regulación general de los motivos de impedimento que generan el deber de abstención y el interés de la Universidad, para que sus procesos sean acordes con los valores éticos y morales que garanticen la rendición de cuentas y el uso transparente de los recursos.
24. Por un asunto instrumental y aclaratorio, en todos los artículos se incluyó la inhibición, ya que el impedimento se puede dar en dos vías: la inhibición o la recusación. Asimismo, se eliminó el término “subrogación”, pues es innecesario utilizar términos jurídicos cuando se puede sustituir por una frase más sencilla como “conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto”.
25. Es adecuado señalar que en caso de impedimento para el director o la directora y para el subdirector o la subdirectora de un instituto de investigación, quien debe sustituir es la persona que ocupe el decanato.
26. Para la Institución es de suma importancia contar con normativa propia sobre motivos de abstención o separación, así como con los procedimientos para el ejercicio de dicho deber, con lo cual se reduce la necesidad de recurrir a normativa y criterios jurídicos externos para dilucidar eventuales incumplimientos de los funcionarios universitarios, razón por la cual se incorporó un transitorio que garantice que el Consejo Universitario promulgue normativa sobre el tema, en la cual se debe incluir el concepto de deber de abstención en la Universidad, las causales de impedimento que exijan este en el **ejercicio de funciones universitarias y un procedimiento específico.**

⁴² Artículo 16, inciso 1, de la Ley General de la Administración Pública, establece, de aplicación analógica a la UCR, que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

27. Es conveniente que el Consejo Universitario elabore normativa específica sobre esta materia, para lo cual debe tomar en cuenta que la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene en análisis el caso denominado *Propuesta de normativa: Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones para todos los órganos colegiados y unipersonales de la UCR*⁴³, así como que la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes está analizando una propuesta denominada *Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias*, el cual tiene como propósito establecer el procedimiento, la tipificación de faltas y las sanciones para miembros del Consejo Universitario y para la persona que ocupa la Rectoría⁴⁴.

ACUERDA

Aprobar en segundo debate, y segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41.- (...)	Artículo 41.- (...) <u>c) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la Rectoría, el director o la directora del Consejo Universitario conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u>
ARTÍCULO 48.- (...) (...)	ARTÍCULO 48.- (...) <u>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u> (...)
ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i> .	ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un vicedecano por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i> . <u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u>

43 Pase CAJ-P-17-019, del 20 de setiembre de 2017.

44 Se analiza con el pase CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017.

<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de la Sede, el subdirector o la subdirectora de la Sede deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p>	<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>

<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p><u>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora. En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación para conocer determinado asunto, corresponderá al superior jerárquico de estos el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
	<p><u>Transitorio 21. Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin.</u></p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

El Consejo Universitario continúa con el análisis y el debate del Dictamen CAUCO-DIC-18-011, presentado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en la sesión N.º 6289-06, en torno al análisis del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación.

LA DRA. TERESITA CORDERO retoma la discusión del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que la discusión continúa a partir del capítulo II, artículos del 6 al 9. Queda atento para aclarar las inquietudes de los miembros.

CAPÍTULO II COMISIÓN INSTITUCIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (CICDI)

Artículo 6.- Integración de la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI)

Es el órgano encargado de generar medidas preventivas en la comunidad universitaria en contra de acciones discriminatorias. Asimismo, deberá instruir las denuncias presentadas al amparo de este reglamento. Esta comisión estará adscrita a la Rectoría.

Esta comisión estará integrada por cinco miembros propietarios y tres miembros suplentes:

- a) Una persona representante del sector docente, designada por la Vicerrectoría de Docencia, y su suplente.
- b) Una persona representante del sector administrativo, designada por la Vicerrectoría de Administración, y su suplente.
- c) Una persona representante del sector estudiantil, designada por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), y su suplente.
- d) Una persona representante del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).
- e) Una persona representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD).

Las personas representantes a las que se refieren los incisos a), b), d) y e) serán nombradas por un periodo de dos años, renovable una única vez. Las personas representantes a las que se refiere el inciso c) serán nombradas cada año, al cambiar el Directorio de la FEUCR, y se podrá nombrar a la misma persona hasta por tres periodos consecutivos.

Para estos nombramientos deberá tomarse en consideración la hoja de vida, conocimiento y formación en torno a la problemática de discriminación y derechos humanos. No podrá ser parte de la Comisión ninguna persona que haya sido sancionada en aplicación del presente reglamento.

Artículo 7.- Funcionamiento de la CICDI

Para el adecuado funcionamiento de la CICDI:

- a) Se elegirá anualmente, mediante acuerdo de sus miembros por mayoría simple, al coordinador o a la coordinadora, quien será la persona encargada de convocar las sesiones de la Comisión, dirigir el debate y representar a la Comisión ante otras instancias universitarias.
- b) La coordinación de esta Comisión convocará una sesión, por iniciativa propia, por solicitud de alguno de sus miembros o cuando existan casos pendientes de ser conocidos por la Comisión.
- c) Para realizar las sesiones de esta Comisión, se debe contar con la participación de al menos la mitad de sus miembros.
- d) La convocatorias de la comisión deberán realizarse de manera escrita con al menos 24 horas de antelación.
- e) Para la votación del informe final de la CICDI, se requerirá mayoría simple de sus miembros.

- f) Las sesiones de la CICDI serán privadas, y únicamente podrán participar aquellas personas convocadas por la Comisión, en el marco del análisis de un caso.
- g) Las reuniones de esta Comisión se grabarán provisionalmente mientras lograr reproducir integralmente, por escrito, sus deliberaciones. Posterior a la emisión del acta definitiva, la grabación carecerá de valor.

Artículo 8.- Funciones y atribuciones de la CICDI

La CICDI tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y de las políticas que se establezcan en la Institución, relativas a cualquiera de las causantes de discriminación mencionadas en este Reglamento.
- b) Promover y generar medidas compensatorias y acciones afirmativas en las materias específicas que contiene este reglamento.
- c) Desarrollar un curso de sensibilización en contra de la discriminación.
- d) Tramitar las denuncias por discriminación que le sean presentadas.
- e) Resolver, ante solicitud de la persona denunciada, los casos en los que amerite que dicha persona sea referida a un curso de sensibilización en contra de la discriminación o bien iniciar el procedimiento de instrucción. Dicha resolución deberá ser motivada.
- f) Dirigir el proceso de instrucción; es decir, documentar y recabar prueba pertinente, útil e idónea, de conformidad con el presente reglamento y el respeto al debido proceso.
- g) Recomendar a las autoridades competentes la aplicación de sanciones y medidas cautelares cuando procedan.
- h) Elaborar el informe, la recomendación correspondiente y trasladar el caso al superior jerárquico que proceda.
- i) Garantizar la confidencialidad de los casos de denuncia por discriminación.
- j) Presentar un informe anual ante la Rectoría y el Consejo Universitario sobre las acciones implementadas por la Universidad en este ámbito.
- k) Recomendar al Consejo Universitario el cambio de cualquier normativa vigente que provoque o sea causal de discriminación.

Artículo 9.- Asesoría legal

La CICDI podrá contar con el asesoramiento de la Oficina Jurídica, para brindar asistencia legal al trabajo de la Comisión.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el capítulo II, artículos del 6 al 9. Agrega que le preocupa el tema presupuestario, porque lo que tienen es la conformación de una comisión. La pregunta sí está indicando una serie de personas que estén, y ya conocen la importancia de que puedan tener un recurso de tiempo; eso es algo que deben contemplar.

Otro punto es quién nombra a estas personas; no está claro quién sería el que las nombre y si están definidos los procedimientos, que ya serían las funciones.

Asimismo, cuando se dice que podrá contar con el asesoramiento de la Oficina Jurídica para brindar asistencia legal al trabajo de la comisión, una de las dificultades –hace un paralelismo con lo de la reforma integral contra hostigamiento– es que la Oficina Jurídica tiene muchísimas solicitudes y no necesariamente siempre tiene a la misma persona destacada sobre el tema de discriminación.

Desconoce si es posible contar con un asesor que apoye y si el volumen será muy extenso al analizar el tema de discriminación, ya que una persona podría sentirse discriminada, por lo que sería necesario realizar todo ese estudio.

Conoce que es una temática compleja lo relacionado con esto. No sabe si inicialmente puede mantenerse la asesoría legal como está o si habría que revisar si lo que requiere es una persona especializada en el tema que pueda apoyar la comisión. Esas son dudas con respecto a cómo funcionan las diferentes instancias en la Universidad y cómo esta sería una nueva comisión, que infla un poco la parte burocrática, aunque es importante, deben pensar en esos recursos.

EL DR. RODRIGO CARBONI sugiere adicionar en el artículo 7, inciso g), que en las reuniones de esta comisión se grabará el audio, para especificar qué tipo de grabación.

Desconoce si es necesario agregar la frase “Posterior a la emisión del acta definitiva, la grabación carecerá de valor”, porque normalmente se dice que el acta acaba con el acto; sin embargo, para él es más importante el audio que el acta, porque el audio es la realidad de lo que ocurrió, es histórico en el desarrollo de la tecnología; es decir, realmente, el documento de valor es el que registra lo que ocurrió en el momento; el acta es una reproducción; entonces, pueden eliminar esa línea.

Destaca que el artículo 8, inciso e), plantea: *Resolver, ante solicitud de la persona denunciada, los casos en los que amerite que dicha persona sea referida a un curso de sensibilización en contra de la discriminación, o bien iniciar el procedimiento de instrucción (...)*; parece que le da la opción a la persona denunciada a que, antes de iniciar el proceso, decida si va al curso de sensibilización o le inician el proceso; no sabe si esa es la idea.

Explica que pareciera que la persona denunciada le puede solicitar a la Comisión que lo manden a un curso de sensibilización antes de iniciar el proceso; si es así, le parece un poco extraño.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA consulta sobre el artículo 8, inciso c): *Desarrollar un curso de sensibilización en contra de la discriminación*, a quién va dirigido el curso. Va entendiendo que todo tiene cierto orden, pero de pronto sale el curso; esto, en la línea de lo que el Dr. Carboni acaba de decir.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala, respecto a quién nombra la comisión, que tal vez no está tan claro, pues en el artículo 6 dice: (...) *Esta comisión estará adscrita a la Rectoría*; más bien, podría ser: “deberá ser nombrada por la Rectoría”, debido a que, claramente, es esta instancia la que debe nombrarla.

Entiende que la figura de la adscripción no está tan clara, pero significa que es nombrada; por lo tanto, debe quedar: “Esta comisión será nombrada por la Rectoría”.

Apunta, en cuanto al costo presupuestario, que, efectivamente, a estas personas se les debe descargar, de sus dedicaciones, lo respectivo a lo que vayan a dedicar a esta comisión. Eso se puede aclarar en una sesión de trabajo.

Considera, respecto a lo de la asesoría directa, que al ser un tema nuevo, hablando de servicio y por la situación presupuestaria en la que están, tal vez no sería adecuado un asesor directo, porque no saben cuál será el comportamiento de los casos, si serán muchos o pocos; entonces, cuando les llegue el presupuesto podrían reforzar la Oficina Jurídica, para que pueda atender estos casos y otros.

Expresa, en cuanto al artículo 7, inciso g), del que hablaba el Dr. Carboni, que la idea es clara de que se grabará el audio de las reuniones de la comisión, pero es provisional, mientras se emite el acta respectiva; entonces, es correcto lo que decía el Dr. Carboni, de manera que se puede ajustar en una sesión de trabajo.

En el artículo 8, “Las funciones y atribuciones de la comisión”, efectivamente, en el inciso e), es la comisión la que lo resuelve, pero hay un error, no es “ante solicitud de la persona denunciada”, sino “la persona denunciante”; es decir, si la persona denunciante lo solicita o está anuente, la comisión resuelve enviarla a un curso de sensibilización contra la discriminación.

Detalla que la comisión lo puede hacer por dos razones: porque ella misma lo decida o por solicitud de la persona denunciante; entonces, podrían agregar, en una sesión de trabajo: “resolver por iniciativa propia o ante solicitud de la persona denunciante”.

Puntualiza, en relación con el inciso c): *Desarrollar un curso de sensibilización en contra de la discriminación*, que esta comisión no necesariamente es la que debe impartirlo, pero sí dar los insumos o participar en el desarrollo de ese curso, definir cuáles serán los componentes que tendrán, a partir de la experiencia cotidiana que tendrán en los diversos casos de discriminación, porque esta materia será dinámica, no estática.

Amplía que la idea que tuvieron cuando hablaron esto en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) es que esta comisión, a partir de la experiencia cotidiana que tengan y la evolución que se dé, emita las pautas y los componentes que tendrá este curso de sensibilización.

Acepta todas las observaciones y cree que en una sesión de trabajo las pueden incorporar.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que ingresan a una sesión de trabajo, para llevar a cabo la revisión.

*****A las once horas y treinta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que regresan de la sesión de trabajo, en la cual se han realizado una serie de ajustes, a los que dará lectura rápidamente:

Artículo 6.- Integración de la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI)

(...) Esta comisión será nombrada, salvo la representación estudiantil, por la Rectoría y estará adscrita a esta.

(...)

a) Una persona representante del sector docente, propuesta por la Vicerrectoría de Docencia, y su suplente.

b) Una persona representante del sector administrativo, propuesta por la Vicerrectoría de Administración, y su suplente.

c) Una persona representante del sector estudiantil, designada por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), y su suplente.

d) Una persona representante propuesta por la Dirección del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).

e) Una persona representante propuesta por la Dirección de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD).

Artículo 7.- Funcionamiento de la CICDI

(...)

g) Las sesiones de esta Comisión se grabarán y su validez tendrá carácter provisional hasta la emisión de su acta.

Artículo 8.- Funciones y atribuciones de la CICDI

(...)

c) Desarrollar actividades para sensibilizar, prevenir y erradicar la discriminación.

(...)

e) Resolver los casos en que la persona denunciada sea referida a un curso de sensibilización en contra de la discriminación.

f) respeto al debido proceso

(...)

i) Garantizar durante la tramitación del proceso la confidencialidad de los casos de denuncia por discriminación.

****A las doce horas y tres minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación el capítulo II, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

****A las doce horas y siete minutos, entra el Ph.D. Guillermo Santana. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que estos son acuerdos parciales de esta sección.

Solicita suspender la discusión de este punto, para retomar la discusión sobre la Modificación Presupuestaria N.º 4.

Seguidamente, somete a votación suspender la discusión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario ACUERDA suspender la discusión del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, para ser retomado en una próxima sesión, y continuar con la discusión del dictamen CAFP-8-2019, Modificación presupuestaria N.º 4-2019.

ARTÍCULO 14

El Consejo Universitario continúa con el análisis del Dictamen CAFP-8-2019, Modificación presupuestaria N.º 4-2019.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa, después de ir a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) a conseguir toda la documentación pertinente, que en el caso de la línea 3 de apoyo a unidades académicas, unidad de destino: Facultad de Microbiología, la justificación y las cartas dicen que es para cumplir compromisos adquiridos durante la acreditación ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) de la carrera de licenciatura en Microbiología y Química Clínica. El documento que respalda esto es el MIC-558-2018.

Apunta que en el caso de la otra línea, que era a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, se especifica que es para asegurar el crecimiento y bajar la tasa de demanda insatisfecha, según el estudio: *Proyección del crecimiento del recurso humano docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica*, del año 2017. Hay documentos y cartas de la Dirección y el decanato, así como el estudio.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que con esto queda claro. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 4-2019, mediante el oficio R-3226-2019, del 28 de mayo de 2019.**
- 2. La Modificación presupuestaria N.º 4-2019, relacionada con movimientos en la relación de puestos, es por un monto total de ₡1.077.016.660,62 (mil setenta y siete millones**

dieciséis mil seiscientos sesenta colones con sesenta y dos céntimos), y tiene un costo de **¢68.517.780,40** (sesenta y ocho millones quinientos diecisiete mil setecientos ochenta colones con cuarenta céntimos).

3. Los movimientos correspondientes a la relación de puestos institucional incluidos en esta modificación son los siguientes:

Tipo de movimiento	Cantidad de solicitudes
Reasignaciones	27
Traslados	34
Conversiones	11

4. Los recursos para financiar el costo total de esta modificación fueron presupuestados en la unidad 05010300, *Pago de Servicios Básicos*, del presupuesto ordinario del año 2019.
5. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-080-2019, del 18 de junio de 2019, señala que su análisis consistió en verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes y estén avalados por la autoridad respectiva. Por lo tanto, de conformidad con el alcance de su estudio y de acuerdo con lo estipulado en la norma G-3-26⁴⁵ de las *Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, previene sobre la ausencia de la autorización de la Rectoría para efectuar la conversión de la plaza N.º 34452 (clase ocupacional Profesional B, jornada de tiempo completo de la Escuela de Geografía, a un tiempo completo de profesor en la misma unidad académica).

Finalmente, la OCU manifestó que, aparte de lo indicado con anterioridad, no encontró ninguna situación que ameritara comentarios en relación con los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación.

6. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios le solicitó a la OPLAU referirse a la observación de la OCU en cuanto la falta de la autorización de la Rectoría para proceder con la conversión de la plaza N.º 34452, de la Escuela de Geografía. En respuesta a este requerimiento la Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-524-2019, del 20 de junio de 2019, adjunta el oficio R-3854-2019, donde el rector aprueba la conversión de la plaza de 1 TC Profesional B en 1 TC docente en la Escuela de Geografía.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 4-2019, por un monto total de **¢1.077.016.660,62** (mil setenta y siete millones dieciséis mil seiscientos sesenta colones con sesenta y dos céntimos), con un costo de **¢68.517.780,40** (sesenta y ocho millones quinientos diecisiete mil setecientos ochenta colones con cuarenta céntimos).

ACUERDO FIRME.

⁴⁵ G-3-26: Para convertir una plaza administrativa en una plaza docente o de apoyo académico, se requiere la solicitud de la autoridad superior de la unidad ejecutora y la autorización de la vicerrectora o vicerrector correspondiente, de la Rectora o del Rector y del Consejo Universitario.

****A las doce horas y diez minutos, entra la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU). ****

ARTÍCULO 15

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, procede a la juramentación de la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU), por el periodo del 25 de junio de 2019 al 24 de junio de 2024.

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda a la M.A. Ana Patricia Barquero y le agradece por acceder. Le informa que fue elegida en la sesión N.º 6293, del martes 25 de junio, como la representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU).

Da lectura al acuerdo, que a la letra dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 136 del Estatuto Orgánico, nombrar a la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, por un periodo de cinco años, del 25 de junio de 2019 al 24 de junio 2024.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DRA. TERESITA CORDERO: *–Jura ante lo más sagrado de sus convicciones, y promete a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo.*

M.A. ANA PATRICIA BARQUERO: *–Sí, juro.*

LA DRA. TERESITA CORDERO: *–Si así lo hace, su conciencia se lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la M.A. Ana Patricia Barquero, para que pueda expresarse.

M.A. ANA PATRICIA BARQUERO: *–Buenas tardes. Me da mucho gusto estar otra vez aquí, estimables miembros del Consejo Universitario.*

Yo quería agradecerles la confianza que han depositado en mí. Daré lo mejor de mí y haré el mayor de los esfuerzos para llevar a cabo una labor transparente y buena. Muchas gracias.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la M.A. Barquero. Tiene un pequeño presente para que recuerde este momento. Le desea lo mejor en esta etapa con el TEU.

Seguidamente, hace entrega de un pin del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquiere.

*****A las doce horas y dieciséis minutos, sale la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU). *****

*****A las doce horas y diecisiete minutos, entra el Dr. Eric Guevara Berger, director del Centro de Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS). *****

ARTÍCULO 16

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, procede a la juramentación del Dr. Eric Guevara Berger, director del Centro de Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS), por el periodo del 17 de junio de 2019 al 16 de junio de 2021.

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda al Dr. Eric Guevara y le agradece por estar presente para la juramentación; además, le da la bienvenida al Consejo Universitario.

Da lectura a la nota que le envía el Dr. Fernando García, en la cual ratifica el nombramiento, que a la letra dice:

(...) El Dr. Eric Guevara Berger como director del Centro de Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS), por el periodo comprendido entre el 13 de junio de 2019 al 16 de junio de 2021.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la Constitución Política, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DRA. TERESITA CORDERO: *–Jura ante lo más sagrado de sus convicciones, y promete a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo.*

DR. ERIC GUEVARA BERGER: *–Sí, juro.*

LA DRA. TERESITA CORDERO: *–Si así lo hace, su conciencia se lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Dr. Eric Guevara para que les exponga sobre su plan en el Centro.

DR. ERIC GUEVARA BERGER: –Como director, me corresponde el reto de continuar con el proceso del Centro, que está acreditado y brinda servicios a la comunidad; somos el laboratorio oficial de semillas.

Actualmente, estamos desarrollando el Plan Estratégico, con miras a los retos que nos depara el futuro, con la situación política y universitaria, porque existe una gran incertidumbre en todos estos procesos.

Si bien el Centro ha sido el laboratorio oficial de semillas desde su creación, hace más de cuarenta años, cabe la pregunta de si ese es el modelo por seguir para la Universidad. Mi posición personal es que, más bien, deberíamos concentrarnos en áreas de investigación y que otras unidades comerciales se encarguen de la producción. Aclaro que esa es mi opinión y no todo mundo la comparte.

Lo otro lo tengo que decir, es que la creciente burocracia interna de la Universidad dificulta muchísimo las labores; es decir, una pérdida de identidad clara, una gobernanza por mandos medios, y esto lo he dicho varias veces, con una pérdida de sentido académico, lo cual es mi preocupación.

Yo también fui director de escuela por ocho años, así que veo con preocupación eso y veo en el futuro de esta Universidad que, si no se retorna al ámbito académico, podría desaparecer fácilmente, porque le estamos dando pie a más procesos de trámite administrativos, perdiendo de vista el concepto académico. Con varios de ustedes yo he comentado esto; es decir, no es nada nuevo.

El reto es orientar los centros de investigación, para seguir colaborando con la sociedad, porque, repito, nosotros somos el laboratorio oficial de semillas, mientras el decreto permanezca; entonces, tenemos que garantizar la calidad del material vegetal que tienen los agricultores. Esas son algunas de mis preocupaciones.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Dr. Guevara. Le dice que sus observaciones siempre son de estudio de su parte y saben que tal vez se quisiera todo más rápido, pero debe tener seguridad de que sí es tomado en cuenta.

Expresa que se le hará entrega de un pin del Consejo Universitario, como símbolo del compromiso que adquiere.

*****A las doce horas y veintitrés minutos, sale el Dr. Eric Guevara Berger, director del Centro de Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS). *****

A las doce horas y veinticuatro minutos, se levanta la sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

